

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES XI

Caracas, jueves 22 de agosto de 2013

Número 40.234

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 316, mediante el cual se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará Empresa Agropecuaria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (AGROFANB).

Vicepresidencia de la República

Aviso Oficial mediante el cual se corrige por error material el Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013.

Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Región, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno OPPPE

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Antonio José Zambrano García, como Director de Auditoría Interna (E) de esta Fundación.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se ajusta el monto de Jubilación a la ciudadana Maritza Margarita Gómez Rodríguez.

Resolución mediante la cual se confiere la «Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela», en su Tercera Clase «Flecha», al ciudadano Vicente Antonio de la O Levy.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular de Finanzas

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Rommerc Ubaldo Martínez Guevara, como Director General de Tecnologías de Información y Comunicación, de la Oficina Nacional de Crédito Público.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora

Providencia mediante la cual se sanciona a la empresa Seguros Caracas de Liberty Mutual, C.A., con multa por la cantidad que en ella se indica.

Providencia mediante la cual se suspende temporalmente la autorización otorgada al ciudadano Eloy David Gil Guillén, para actuar como Corredor de Seguros.

Providencia mediante la cual se revoca la habilitación administrativa concedida a la ciudadana Diana Thamara Pérez Bescanza, según acto administrativo N° 2-1-000371, de fecha 03 de febrero de 2011.

Providencia mediante la cual se declara Con Lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano Néstor J. Velasco M., contra el acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

Providencia mediante la cual se ratifican las Actas Especiales que en ella se especifican, levantadas a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., en fecha 04 de febrero de 2013, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia al terminar el Ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pastor Adolfo Jiménez Gómez, como Gerente de la Aduana Principal de Güiria, en calidad de Titular.

BANDES

Providencia mediante la cual se delega en la ciudadana Mirtha María Quintero Tobo, en su condición de Gerente Ejecutiva de Secretaría de este organismo, la firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Pedro Enrique Amato Guaimacuto, Consultor Jurídico de este organismo; y se delega la firma de los actos y documentos que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución mediante la cual se nombra a los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se señalan, para ocupar los cargos que en ella se mencionan, de la Comandancia General del Ejército Bolivariano.

Resolución mediante la cual se Activa el «Batallón de Ingenieros C.A. Agustín Armario», con sede en la Base Naval Mariscal «Juan Crisóstomo Falcón», Punto Fijo, estado Falcón, adscrito a la Brigada de Ingenieros «Almirante José Prudencio Padilla».

Resolución mediante la cual se corrige la Resolución N° 001854, de fecha 06 de agosto de 2013.

Resolución mediante la cual se Crea y Activa la especialidad ocupacional «Geografía Militar», a fin de atender la actividad Geográfica, Geodésica y Cartográfica del Sector Defensa, según las consideraciones que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se dictan las Normas que regulan la creación e imposición del distintivo del cargo, Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Barra «Honor al Mérito», Botón de antigüedad del Personal Civil, Botón «Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana» y Diploma de reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Resoluciones mediante las cuales se delega en los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se mencionan, las facultades que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos Profesionales Militares que en ellas se señalan, como responsables del manejo de los Fondos de Funcionamiento que se giren a las Unidades Administradoras Desconcentradas que en ellas se indican.

Ministerio del Poder Popular para el Turismo

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se mencionan, de este Ministerio.

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana Marinel del Carmen Peña, como Directora General de la Oficina de Administración y Servicios de este Ministerio, en calidad de Encargada; y se delega las atribuciones que en ellas se especifican.

(CVAL, S.A.)

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Carlos Miguel Linares Rojas, como Presidente de la Empresa del Estado Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A.

CVA Azúcar S.A.

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano José del Carmen Ramírez Díaz, como Director de Despacho, Encargado, de este organismo.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se crea el Comisionado Territorial de Educación Universitaria, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Miguel Segundo Sánchez Piña, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Ministerio del Poder Popular para la Salud

Resoluciones mediante las cuales se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Acta.

Ministerios del Poder Popular de Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Alimentación

Resolución Conjunta mediante la cual se fija en todo el Territorio Nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) de los Productos Alimenticios y Rubros que en ella se señalan.

Ministerio del Poder Popular para la Cultura

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución N° 030, de fecha 19 de junio de 2012.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Libia Estelí Ferrer Hajos, como Coordinadora General de Operaciones de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito a este Ministerio.

Ministerio del Poder Popular para el Deporte

Resolución mediante la cual se designa al Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, integrado por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Patinaje.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este organismo.

Avisos

Microjefe de Venezuela
J-3-414594-2

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 316

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordada relación con los artículos 103, 105, 106, 117 y 118 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de todas las Unidades de producción primarias y empresas del Estado dedicadas a la producción, transformación, y distribución de productos agrícolas y pecuarios para satisfacer las demandas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, así como también la preparación, conducción de esfuerzos y medios conjuntos, que contribuyan al desarrollo nacional y al aseguramiento físico de áreas estratégicas y zonas fronterizas en el territorio nacional,

CONSIDERANDO

Que es necesario integrar el esfuerzo de todas las empresas del Estado y empresas mixtas en el sector agroalimentario, con el fin de fortalecer las redes productivas y la creación de un nuevo modelo de relaciones sociales de producción, procesamiento y distribución en la construcción del socialismo,

CONSIDERANDO

Que la creación de la **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)** tiene la finalidad de ofrecer una solución viable, sostenible y sustentable a una necesidad de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de contar con una fuente de abastecimiento agroalimentario permanente y seguro que le permita un soporte logístico para garantizar su operatividad y poder de actuación en los diferentes planes de empleo, como también contribuir en este sentido con la soberanía y seguridad alimentaria de la Nación,

CONSIDERANDO

Que una vez creada la **Empresa AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, paulatinamente en un -en período prudencial- estará en capacidad de ir asumiendo el abastecimiento de rubros alimenticios a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, lo que permitirá que esta cuente con un elemento estratégico

vital para su desarrollo y actuación, materializando una reserva logística apropiada y segura que preserve su accionar en la defensa del Territorio Nacional, el orden interno y la cooperación en el desarrollo integral de la Nación,

CONSIDERANDO

Que conforme al Plan Socialista de la Nación Simón Bolívar 2013-2019 (Plan de la Patria), la Fuerza Armada Nacional Bolivariana debe fortalecer su propia doctrina y tecnología militar, de manera tal, que le permita ser una referencia pacífica en la Región, adecuando la industria militar a las necesidades del pueblo venezolano, derivadas de nuestra realidad geoestratégica, y asegurando nuestra soberanía en el espacio aéreo, naval y terrestre.

DECRETO

Artículo 1º. Se autoriza la creación de una Empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, que se denominará **EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB)**, la cual funcionará como empresa matriz, y tendrá la tenencia y representación de sus acciones.

Artículo 2º. LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), estará adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Defensa, tendrá su domicilio donde lo señale su Acta Constitutiva Estatutaria, pudiendo establecer oficinas y dependencias, en cualquier lugar de la República.

Artículo 3º. LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), tiene como objeto producir, procesar y distribuir productos agropecuarios para satisfacer las demandas de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; así como, también la preparación, conducción de esfuerzos y medios conjuntos, que contribuyan al desarrollo nacional y al aseguramiento físico de áreas estratégicas y zonas fronterizas en el Territorio Nacional.

Artículo 4º. El capital social de LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), estará reflejado en el Acta Constitutiva de la Empresa, quedando dividido en acciones nominativas, no convertibles al portador y será íntegramente suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, quien ejercerá el control accionario, a través del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

Artículo 5º. LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), percibirá los aportes financieros correspondientes para su funcionamiento, además de los ingresos propios generados por sus actividades y de donaciones de personas jurídicas de carácter público y privado, o de cualquier liberalidad de las previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 6º. LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), estará conformada por la Asamblea General de Accionistas, que será el órgano supremo de dirección y administrada por una Junta Directiva, integrada por el Presidente de la Empresa y por los Gerentes de las distintas AGROFANB regionales, quienes

serán de libre nombramiento y remoción de la Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa.

En el Acta Constitutiva Estatutaria de la Empresa, se determinarán las funciones de la Asamblea General de Accionistas, del Presidente o Presidenta y de la Junta Directiva; así como, las normas sobre su organización y su funcionamiento.

Artículo 7º. Para el cumplimiento de su objeto LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), estará orientada hacia el logro de los fines y objetivos del Estado, y deberá seguir los lineamientos y las políticas que dicte el Ejecutivo Nacional a través de su órgano de adscripción y la Comisión Central de Planificación.

Artículo 8º. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa ejercerán el control accionario y la representación de las acciones de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9º. El Ministerio del Poder Popular para la Defensa realizará los trámites necesarios para protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de LA EMPRESA AGROPECUARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (AGROFANB), por ante el Registro Mercantil correspondiente y velará por que se haga efectiva su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 104 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 10. La Ministra o el Ministro del Poder Popular para la Defensa queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

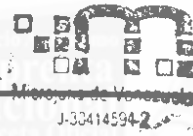
JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES



J-30414594-2

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

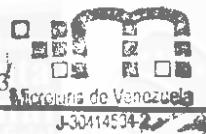
MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Transformación Revolucionaria
de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS



Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

AVISO OFICIAL

Visto que en el Decreto N° 304, de fecha 13 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.227, de la misma fecha, mediante el cual se crea el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA** con una superficie aproximada de Treinta y Tres Kilómetros Cuadrados con Dos Metros Cuadrados (33,02 Km²), existen errores materiales en los originales.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales a una nueva impresión, subsanando los referidos errores.

Dado en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Decreto N° 304

13 de agosto de 2013

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Orgánica para la Ordenación del Territorio, el artículo 6º de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno, los artículos 21 y 24 del Decreto N° 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, por el cual se dicta la Reforma del Reglamento de la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y el artículo 61 de la Reforma Parcial del Reglamento Orgánico de la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno y el Fondo de Compensación Interterritorial, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado Venezolano y del Gobierno Bolivariano garantizar los derechos fundamentales de la vida humana así como garantizar la protección de las familias para el disfrute individual y colectivo de una vida y ambiente seguros, sanos y ecológicamente equilibrados de conformidad con la Constitución, las leyes, tratados y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el Estado debe garantizar un plan de viviendas dignas para que el pueblo siga creciendo en lo humano, en lo productivo, en la unión, construyendo el socialismo en Venezuela, en consecuencia, de las formas nuevas de convivencia comunitaria, debe ser producto del encuentro, de diálogo, de revelar las contradicciones, del debate de consensos y disensos,

CONSIDERANDO

Que la ciudad socialista debe transformar los cimientos sobre los que se funda la ciudad especulativa, agresiva, intolerante y caótica. Con el fin de modificar la ecuación que reproduce las actitudes violentas en los ciudadanos, considerando al espacio comunitario, junto al entorno y contexto familiar, uno de los lugares de aprendizaje y enseñanza más significativos en la formación de la personalidad de los niños y niñas,

CONSIDERANDO

Que la unidad territorial que integra las ventajas comparativas y que responde al modelo de desarrollo sustentable endógeno socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la

organización del Poder Popular, es la referida como Distrito Motor de Desarrollo,

CONSIDERANDO

Que se podrán crear Distritos Motores de Desarrollo con la finalidad de impulsar en el área comprendida en cada una de ellos un conjunto de proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos, destinados a lograr el desarrollo integral de las regiones y el fortalecimiento del Poder Popular, en aras de facilitar la transición hacia el socialismo,

CONSIDERANDO

Que la Ciudad Socialista CARIBIA, representa un área de importancia geoestratégica regional por constituir la primera experiencia en el país, en el marco de la revolución bolivariana, de ciudades autogestionarias cuyo desarrollo sustentable, endógeno y socialista implica retos y desafíos en los ámbitos social, económico, político, ambiental y cultural,

DECRETO

Artículo 1º. Se crea el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, con un área geográfica de cuatro mil doscientos cincuenta y tres con cincuenta y dos ha (4.253,52 ha), delimitada por una poligonal cerrada definida por vértices expresados en valores de coordenadas UTM SIRGAS – REGVEN Huso 19, tal como se describe a continuación:

Partiendo del punto **P-1**, ubicado al Norte justo en el Túnel Boquerón en la Autopista Caracas-La Guaira se sigue en dirección Nor-Este bordeando por la margen izquierda a la Autopista Caracas-La Guaira, frente a la primera curva de esta vía se ubica el punto **P-2**, prosiguiendo en dirección Sur-Este hasta interceptar la Autopista, sitio donde se ubica el punto **P-3**, luego se sigue en línea recta con rumbo Sur-Oeste hasta interceptar la quebrada denominada Las Dos Quebradas sitio donde se ubica el punto **P-4**, prosiguiendo en la misma dirección Sur-Oeste muy próximo a éste se ubica el punto **P-5**, virando en línea recta hacia el Oeste interceptando una carretera sin nombre se localiza el punto **P-6**, prosiguiendo el mismo rumbo Oeste a pocos metros se intercepta otra vía ubicando en este sitio el punto **P-7**, se sigue con rumbo Oeste Franco hasta interceptar el Río Topo se ubica el punto **P-8**, prosiguiendo en línea recta y con mismo rumbo pasando por la quebrada El Inglés se intercepta la carretera que comunica al caserío La Matica hasta interceptar el Río Mamo se ubica el punto **P-9**, se continua hacia el Nor-Oeste siguiendo el cauce del Río Mamo hasta interceptar la carretera que comunica a la Hacienda La Fundación sitio donde se ubica el punto **P-10**, se sigue hacia el Nor-Este por todo el trayecto del Río Mamo hasta interceptar la quebrada El Tigre donde se ubica el punto **P-11**, virando hacia el Este Franco en el sitio donde se intercepta la carretera que comunica hacia el Alto La Maderita se ubica el punto **P-12**, y desde este lugar se sigue en la misma dirección hasta encontrar el punto **P-1**.

Las coordenadas de la poligonal antes descrita se lista a continuación:

VERTICES	LATITUD	LONGITUD
1	1167391	718224
2	1166434	719327
3	1165699	719861
4	1162602	716462
5	1162517	716320
6	1162255	715694
7	1162171	715257
8	1162168	714499
9	1162162	712242
10	1165140	709338
11	1167921	712135
12	1167659	714990
1	1167391	718224

Artículo 2º. El objeto del **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, como unidad de gestión territorial, es garantizar el desarrollo definitivo y estructural de ese territorio, así como promover la consolidación y fortalecimiento de las Comunas, ejes comunales, zonas de desarrollo, corredores productivos y de las cadenas productivas socialistas presentes en la zona de acuerdo al Plan Rector Estratégico de carácter nacional de los Distritos Motores de Desarrollo.

A los fines del cumplimiento del objeto descrito en el presente artículo el **DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, implementará las acciones y medidas, así como la ejecución de los proyectos económicos, sociales, científicos y tecnológicos destinados al desarrollo integral de la región, para lo cual elaborará un Plan Estratégico de Desarrollo Integral, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo Federal de Gobierno y sus Reglamentos.

A tal efecto, contará con la participación permanente de sus habitantes y organizaciones del Poder Popular, Consejos Comunales, Productores, Asociaciones Cooperativas, Mesas Técnicas, entre otras como espacio sociopolítico que coadyuvará al Distrito Motor como espacio económico productivo.

Artículo 3º. Se crea la **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, como servicio desconcentrado con capacidad presupuestaria, administrativa y financiera, la cual estará incorporada a la estructura del Consejo Federal de Gobierno y registrá sus actuaciones con base en los lineamientos estratégicos, políticas y planes aprobados conforme a la planificación centralizada del Ejecutivo Nacional.

Asimismo, coordinará con los demás entes y órganos de la Administración Pública Nacional, en el área de sus competencias, la formulación, administración y ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Integral.

De igual forma, el Consejo Federal de Gobierno a través de la Secretaría, desarrollará la normativa relativa a la estructura organizativa y funcional del Servicio Desconcentrado, así como las relativas a su actividad administrativa y presupuestaria.

Artículo 4º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, tendrá como objetivo general la representación del Estado para integrar las ventajas comparativas de los diferentes ámbitos geográficos del territorio nacional, y que responde al modelo de desarrollo sustentable, endógeno y socialista para la creación, consolidación y fortalecimiento de la organización del Poder Popular y de las cadenas productivas socialistas en un territorio delimitado, como fundamento de la estructura social y económica de la Nación venezolana.



Artículo 5º. El **PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTEGRAL PARA EL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, a que se refiere el artículo 2º del presente Decreto deberá ser elaborado en un plazo de noventa (90) días y ejecutado en un lapso no mayor de dos (2) años, ambos plazos contados a partir de la publicación del presente Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, asumirá las atribuciones previstas en el artículo 25 del Decreto Nº 8.959 de fecha 08 de mayo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.924 de fecha 17 de mayo de 2012, corregido en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.002 de fecha 6 de septiembre de 2012, sin perjuicio que puedan ser asignadas otras atribuciones por otras normativas de carácter legal o sublegal que a tal efecto dicte la Secretaría del Consejo Federal de Gobierno.

Artículo 7º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, estará a cargo de un Jefe o Jefa Distrital, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, el cual ejercerá la máxima autoridad del órgano desconcentrado, a cargo de la dirección del mismo y con las atribuciones en materia organizativa, presupuestaria y financiera que permitan la mayor agilidad y eficiencia en la administración del Servicio Desconcentrado.

Artículo 8º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, contará para el cumplimiento de sus objetivos con los fondos siguientes:

1. Los aportes asignados por el Poder Ejecutivo Nacional.
2. Los aportes asignados por el Consejo Federal de Gobierno a través del Fondo de Compensación Interterritorial.
3. Los ingresos obtenidos por el Ejecutivo Nacional mediante la emisión de bonos u otros instrumentos financieros destinados al financiamiento de la Autoridad Única Distrital del Distrito Motor de Desarrollo Ciudad Caribia o proyectos nacionales de estímulo o impulso de los Distritos Motores.
4. Los ingresos ordinarios o extraordinarios que determine el Ejecutivo Nacional.
5. Los demás ingresos que obtenga por su propia gestión o administración.
6. Los que perciba por cualquier otro título.
7. El producto de la inversión de sus recursos.

Artículo 9º. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, gozará de los privilegios y prerrogativas que la Ley acuerde a la República.

Artículo 10. La **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, establecerá los procedimientos, mecanismos, condiciones y demás aspectos que estimen necesarios a los fines de la implementación del presente Decreto y el cabal cumplimiento de su objeto.

Artículo 11. Los órganos y entes de la Administración Pública, las empresas y demás formas asociativas privadas,

están en la obligación de colaborar con la **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, en el ejercicio de sus funciones y muy especialmente, informar de manera inmediata sobre los obstáculos, situaciones o inconvenientes que afecten el ámbito territorial que afecte a dicha Autoridad.

Artículo 12. Se insta a los organismos de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, así como la sociedad civil, apoyar y coadyuvar la actuación de la **AUTORIDAD ÚNICA DISTRITAL DEL DISTRITO MOTOR DE DESARROLLO CIUDAD CARIBIA**, dentro de las atribuciones conferidas en el presente Decreto.

Artículo 13. El Vicepresidente Ejecutivo de la República, en su carácter del Presidente del Consejo Federal de Gobierno, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 14. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los trece días del mes de agosto de dos mil trece. Años 203º de la Independencia, 154º de la Federación y 14º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

WILMER OMAR BARRIENTOS FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para las Relaciones Exteriores,
Justicia y Paz
(L.S.)

MIGUEL EDUARDO RODRÍGUEZ TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder
Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

ELÍAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Finanzas
(L.S.)

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ



Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Defensa
(L.S.)

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras
(L.S.)

YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria
(L.S.)

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Educación
(L.S.)

MARYANN DEL CARMEN HANSON FLORES

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

ISABEL ALICIA ITURRIA CAAMAÑO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARÍA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Terrestre
(L.S.)

HAIMAN EL TROUDI DOUWARA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo
(L.S.)

HEBERT JOSUE GARCÍA PLAZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería
(L.S.)

RAFAEL DARÍO RAMÍREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ambiente
(L.S.)

DANTE RAFAEL RIVAS QUIJADA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación
(L.S.)

MANUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ MELÉNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
(L.S.)

REINALDO ANTONIO ITURRIZA LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

FIDEL ERNESTO BARBARITO HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Deporte
(L.S.)

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NÚÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

ANDREÍNA TARAZÓN BOLÍVAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Energía Eléctrica
(L.S.)

JESSE ALONSO CHACÓN ESCAMILLO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud
(L.S.)

HÉCTOR VICENTE RODRÍGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro de Estado para la Banca Pública
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para la Transformación Revolucionaria de la Gran Caracas
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Central
(L.S.)

CARLOS ANTONIO ALCALÁ CORDONES

Refrendado
La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental
(L.S.)

ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Los Llanos
(L.S.)

NANCY EVARISTA PEREZ SIERRA

Refrendado
La Ministra de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Oriental
(L.S.)

MARIA PILAR HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral Guayana
(L.S.)

CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Región Estratégica de Desarrollo
Integral de la Zona Marítima
y Espacios Insulares
(L.S.)

CRISTÓBAL NICOLÁS FRANCISCO ORTIZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL

N°REOCC/0009 /2013

Caracas, 20 de Agosto de 2013

203° y 154°

RESOLUCION

La Ministra de Estado para la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, designada mediante Decreto N° 216, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.202, de fecha 08 de julio de 2013, conjuntamente con el artículo 6 numeral 3 del Decreto N° 11, mediante el cual se establecen las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de Abril de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 62 y 77 numerales 12 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 3 y 10 de la Ley de Contrataciones Públicas conjuntamente con el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas.

RESUELVE

PRIMERO. Constituir la Comisión de Contrataciones para la celebración de los procesos relacionados con la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, a fin de que ejerzan las funciones que le asigna la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503 de fecha 06 de septiembre de 2010, su Reglamento y demás instrumentos jurídicos aplicables.

SEGUNDO. Se designan como miembros principales y suplentes de la Comisión de Contrataciones Públicas de la Región Estratégica de Desarrollo Integral Occidental, a los ciudadanos y ciudadanas que se indican a continuación:

AREA	MIEMBROS PRINCIPALES	CEDULA DE IDENTIDAD	MIEMBROS SUPLENTE	CEDULA DE IDENTIDAD
JURIDICA	EFRAIN COLMENAREZ RIVERO	V- 14.879.426	ELIAS ARMAS PERDOMO	V- 10.382.788
ECONÓMICA FINANCIERA	CARLOS GUEVARA PARRA	V- 13.581.130	HENRY VILLEGAS GUZMAN	V- 16.937.844
TÉCNICA	AUGUSTO PEÑA CAMPOS	V- 14.184.125	YUDALYS ABREU CARRILLO	V- 13.596.922

TERCERO: Se designa como Secretario (a) de la Comisión de Contrataciones Públicas, a la ciudadana Cristina Lucia Fazzina, titular de la cédula de identidad N° V-11.234.458, con derecho a voz, más no a voto, de conformidad con lo previsto en la parte in fine del artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, suministrando toda la información que le sea requerida. De igual modo tendrá dentro de sus funciones la conformación de los expedientes y el levantamiento de las actas que correspondan en cada modalidad de selección de contratista prevista en la Ley, llevada a cabo por la Comisión de Contrataciones.

CUARTO: La Comisión de Contrataciones Públicas podrá recomendar la contratación de asesoría externa especializada en el caso de que la complejidad del objeto de la contratación así lo requiera. Asimismo, podrá asignar cuando lo juzgue necesario, asesores internos especializados en las áreas objeto de contratación para aquellos procedimiento de mayor complejidad. Estos asesores contarán con derecho a voz más no a voto.

QUINTO: La Comisión de Contrataciones deberá presentar informe de gestión, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la designación de una nueva Comisión o por el cese de funciones de algunos de sus miembros, en cuyo caso deberá ser presentado por el miembro saliente.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y Publíquese.


ISIS TATIANA OCHOA CAÑIZAL
MINISTRA DE ESTADO PARA LA REGIÓN ESTRATÉGICA DE
DESARROLLO INTEGRAL OCCIDENTAL
Decreto No 216 de 08 de julio de 2013
Gaceta Oficial de la No 40.202 del 08 de julio de 2013

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA
Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN
DE GOBIERNO

Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
del Despacho de la Presidencia

OFICINA PRESIDENCIAL
DE PLANES Y PROYECTOS ESPECIALES

OPPPE/ 049/2013

Caracas, 16 de Agosto de 2013

203° y 154°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS, titular de la cédula de identidad N° 3.249.086, Presidente (E) de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales", según Resolución N° 002, de fecha 11 de Enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.591 de la misma fecha, en mi condición de máxima autoridad, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta, numeral 6 del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la Fundación "Oficina Presidencial de Planes y Proyectos Especiales" publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.590, de fecha 10 de Enero de 2011, designo al ciudadano ANTONIO JOSÉ ZAMBRANO GARCÍA, titular de la cédula de identidad N° 3.154.594, como DIRECTOR DE AUDITORÍA INTERNA (E) de ésta Fundación, para que ejerza las competencias asignadas a su cargo.

Comuníquese.


FRANCISCO DE ASÍS SESTO NOVÁS

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Caracas, 13-08-2013
203° 154' y 13"

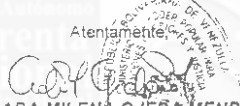
RESOLUCIÓN N° 136

Quien suscribe, LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA, actuando en mi condición de Directora General (E) de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de conformidad con la Resolución N° 171 de fecha 31-05-13 publicada en la Gaceta Oficial N° 40.179 de fecha 31-05-13 y en ejercicio de las atribuciones que me fueron delegadas por el ciudadano Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, mediante la Resolución N° 172 de fecha 31-05-13, publicada en Gaceta Oficial N° 40.179, de fecha 31-05-13, en lo relativo a la Administración de Personal, que le son conferidas por el numeral 2 artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional, de los Estados y los Municipios, en concordancia con el Artículo 16 del reglamento de la Ley ejusdem.

RESUELVO

Artículo 1.- Ajustar el monto de jubilación a la ciudadana: **MARITZA MARGARITA GOMEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° 10.118.352, quien ocupaba el cargo de Sub-Comisario en la extinta D.I.S.I.P. al momento del otorgamiento de la misma, la cual fue aprobada con el 75% del sueldo promedio de los últimos veinticuatro (24) meses. Actualmente percibe UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO BOLIVARES FUERTES CON 21/100 (Bs. 1.548,21) y el sueldo básico asignado al cargo que desempeñaba es de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLIVARES FUERTES CON 56/100 (Bs. 3.387,56) mensuales. Una vez realizado el análisis matemático, se le asigna la cantidad NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES FUERTES CON 46/100 (Bs. 992,46) mensuales, a fin de incrementar el citado beneficio a un monto de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA BOLIVARES FUERTES CON 67/100 (Bs. 2.540,67) correspondiente al 75% del sueldo total. Artículo 2.- La erogación derivada de la presente Resolución se hará con cargo a la Partida 4.07 01 01 02 del Presupuesto de Gastos de este Despacho, a partir del 01 de Agosto de 2.010 inclusive.

Atentamente,



LIC. ADA MILENA OJEDA MENDOZA

DIRECTORA GENERAL (E) DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Res. N° 171 de 31/05/13 Designación y Res. N° 172 Atribución y Delegación de Firma de fecha 31/05/13.
Publicada en G.O. de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.179 de fecha 31/05/13

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
203°, 154° y 14°

N° 313

FECHA: 22 AGO. 2013

RESOLUCIÓN

Por disposición del Presidente de la República, Nicolás Maduro Moros, se confiere la "Orden Libertadores y Libertadoras de Venezuela", en su Tercera Clase "Flecha", al ingeniero Vicente Antonio de la O Levy, quien se desempeñó como jefe de la Misión de Apoyo UNE-CUBA, en el Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica durante tres (3) años y seis (6) meses de manera ininterrumpida, logrando con su perseverancia, entereza y apoyo el fortalecimiento y desarrollo del Sistema Eléctrico Nacional de Venezuela, profundizando así los lazos de amistad y cooperación entre ambas naciones, coadyuvando de esta manera a elevar el nivel de las relaciones bilaterales e impulsando la construcción de un sistema internacional binacional regido por los valores de justicia y equidad, se confiere la citada Condecoración en el grado y clase que se especifica a continuación:

ORDEN LIBERTADORES Y LIBERTADORAS DE VENEZUELA
TERCERA CLASE "FLECHA"

Vicente Antonio de la O Levy

Pasaporte: O-954835

"Formémonos una patria a toda costa y todo lo demás será tolerable".

Simón Bolívar

Honor y gloria!

Comuníquese al
Por el Ejecutivo Nacional

AGUEL EDUARDO RODRIGUEZ TORRES
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 149

Caracas, 22 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCION

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Elias Jaua Milano, designado mediante Decreto N° 9.351 de fecha 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090, del 15 de enero de 2013, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013; y de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento en concordancia con los artículos 34 y 77 ordinales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Legal:

- **Principal:** María Carolina Fernández Herrera, titular de la cédula de identidad N° 17.287.739.
- **Suplente:** Alejos Blanco Laguna, titular de la cédula de identidad N° 9.378.960.

2) Área Técnica:

- **Principal:** Américo Alex Mata García, titular de la cédula de identidad N° 12.711.021.
- **Suplente:** Anyura Pamela Figueroa Ibarra, titular de la cédula de identidad N° 16.163.829.

3) Área Económica-Financiera:

- **Principal:** Nerio Israel Oviedo Pacheco, titular de la cédula de identidad N° 13.636.164.
- **Suplente:** María Verónica Oropeza Urbano, titular de la cédula de identidad N° 11.063.235.

Tercero: Designar como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Alba Lourdes Henríquez Castellanos, titular de la cédula de identidad N° 6.189.428.

Cuarto: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados y Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar al Secretario General Ejecutivo los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado, Concurso Abierto, Consultas de Precios sometidas a la Comisión de Contrataciones así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir los oficios para la remisión de las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Secretario General Ejecutivo, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Quinto: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

Sexto: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N° DM N°060, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.157, de fecha 30 de abril de 2013.

Comuníquese y Publíquese,



ELIAS JAUA MILANO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(Decreto N° 9351 del 15 de enero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.090 de fecha 15 de enero de 2013)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para Economía y Finanzas
Despacho del Ministro

Resolución N° 037

Caracas, 22 AGO 2013

Años 203° y 154°

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, designo al ciudadano **ROMMERC UBALDO MARTINEZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad número V-13.984.521, como **DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, de la Oficina Nacional de Crédito Público, a partir del 01 de agosto de 2013.

Comuníquese y Publíquese

NELSON J. MERENTES D.
MINISTRO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

203° Y 154°

Caracas, 25 JUN 2013

Providencia N° FSAA-2-3- 002342

I.- ANTECEDENTES.-

Visto que en fecha 14 de febrero de 2011, mediante escrito signado con el N° 2906 del control interno de correspondencia de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, el ciudadano **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GIMÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-916.086, denunció a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, en virtud del presunto retardo en indemnizar el siniestro por

Responsabilidad Civil de Vehículos ocurrido en fecha 29 de mayo de 2010, provocado por un automóvil asegurado con la mencionada empresa aseguradora por la Póliza de Seguro Casco de Vehículos Automotores N° 1-56-2348032.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora a través del Oficio N° **FSS-2-3-2539-5861** de fecha 25 de abril de 2011 requirió de la citada aseguradora un Informe detallado del caso, a los fines de verificar si la conducta asumida en el caso en comento se ajusta a las prescripciones de Ley.

Visto que en fecha 10 de mayo de 2011, mediante escrito distinguido con el N° **12011** del control interno de correspondencia de esta Superintendencia, la ciudadana **KEYLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.221.346, apoderada de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, consigna el Informe requerido a la empresa, en el cual se exponen las razones de hecho y de derecho que impidieron a la empresa indemnizar el siniestro reclamado, basándose en los requerimientos de la materialización de los supuestos de hecho contemplados en la Cláusula 12 del Condicionado de la Póliza del Contrato de Seguro suscrito.

Visto que en fecha 13 de diciembre de 2011 mediante Oficio N° **FSAA-2-3-7881-2011** este Órgano de Control solicita a la empresa aseguradora **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, copia certificada del expediente del siniestro reclamado.

Visto que en fecha 27 de diciembre de 2011, mediante escrito identificado con el N° 26452 del control interno de correspondencia de este Órgano de Control, la ciudadana **KEYLA JIMÉNEZ GONZÁLEZ**, antes identificada, actuando como apoderada de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, consigna copia certificada del expediente solicitado.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en aras de imponerse sobre la veracidad de los hechos denunciados, ordenó mediante **Providencia N° SAA-2-3-001231** de fecha 03 de mayo de 2012, iniciar de oficio una averiguación administrativa a la empresa denunciada, a objeto de determinar si la misma ha incurrido en el supuesto de elusión por incumplimiento de sus obligaciones frente a la denuncia hecha en fecha 14 de febrero de 2011, a consecuencia del siniestro N° 47-562030184 de Responsabilidad Civil de Vehículos ocurrido en fecha 29 de mayo de 2010.

Visto que en fecha 31 de mayo de 2012, fue notificada la empresa aseguradora mediante comunicación N° **SAA-2-3-1753-2012** del procedimiento administrativo aperturado, concediéndose un lapso de diez (10) días hábiles a los fines de que ejerciera los descargos frente al auto de apertura.

II.- ALEGATOS DE LA EMPRESA ASEGURADORA.-

En fecha 15 de junio de 2012, mediante comunicación N° 2012-30288 del control interno de correspondencia, la apoderada de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, consigna escrito de descargo ante el procedimiento administrativo aperturado, a los fines de exponer sus alegatos en defensa de su representada, señalando lo siguiente:

En fecha 15 de enero de 2009, la sociedad mercantil **INVERSIONES SUMERCAL 80, C.A.**, suscribió con la empresa aseguradora en comento la Póliza de Seguro Casco de Vehículos Automotores N° 1-56-2348032, a favor del vehículo con las siguientes características: **MARCA: FORD; MODELO: F-350 A/A SINC; AÑO 2006; COLOR BLANCO; PLACAS: 18DEAF**; la cual fue prorrogada para el año póliza siguiente a

su vencimiento, y encontrándose vigente para el momento de la ocurrencia del siniestro reclamado.

En fecha 02 de agosto de 2010, el ciudadano **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GIMÓN**, antes identificado, en su carácter de conductor del vehículo propiedad del ciudadano **GUSTAVO BLANCO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.850.109, según se evidencia en el documento de propiedad consignado; dicho vehículo tiene las siguientes características: **PLACAS: AEF47T, MARCA: TOYOTA; MODELO: COROLLA LE; AÑO: 1992; COLOR: VINOTINTO**; declara que en fecha 29 de mayo de 2010 ocurrió un accidente de tránsito en la Carretera Panamericana, Calle Mini Centro La Mira, el que se vio involucrado un vehículo asegurado con la empresa aseguradora, conducido en ese momento por el ciudadano **JOHANY JOSÉ ROA SUÁREZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.537.551, quedando dicho Siniestro identificado por el Departamento de **Responsabilidad Civil de Vehículos** con el N° 47-562030184.

Siendo así, la empresa aseguradora informó verbalmente al denunciante que la misma se encontraba relevada de la responsabilidad de indemnizar dicho siniestro en virtud de que el mismo carece de cualidad para realizar dicho reclamo, en virtud de que el vehículo que él conducía no es de su propiedad, ni el mismo presenta autorización o poder para actuar en nombre y representación del propietario del vehículo.

Así mismo, se le informa que según lo establecido en el Expediente N° 1858 de fecha 23 de junio de 2010 por el Comando de Tránsito Terrestre de U.E.V.T.T. N° 12, Miranda, Los Teques, no es posible determinar cuál de los conductores es el responsable del accidente, y que dicha responsabilidad debe ser determinada vía judicial, por los tribunales de la república con competencia en materia de tránsito, tal y como lo establece la Cláusula 12 del Condicionado de la Póliza del Contrato de Seguro.

En virtud de lo anterior, la empresa aseguradora expresa en su escrito de descargo que a la fecha no existe decisión definitivamente firme de algún órgano jurisdiccional competente para determinar la responsabilidad civil derivada del accidente de tránsito ocurrido en fecha 29 de mayo de 2010, tal y como lo establece la legislación venezolana, así como autorización alguna otorgada por el propietario del vehículo para conducir el mismo al denunciante, quien conducía dicho vehículo al momento de la ocurrencia del siniestro.

III.- CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.-

Como punto previo, resulta menester aludir al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.481, marco normativo destinado a regir el sector asegurador en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1994.

Lo anterior es de suma importancia, considerando que el texto legal aplicable a la situación jurídica *in comento*, será aquel vigente al momento de ocurrencia de los hechos, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas que motivaron la labor de control atribuida a esta Superintendencia, fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros del año 1994, la decisión que se adopte será conforme la regulación normativa y las consecuencias que le atribuya dicha ley, caso contrario el presupuesto legal será el contenido en la Ley de la Actividad

Aseguradora, tal como corresponde de acuerdo a las reglas sobre la vigencia temporal de la ley.

Conforme al artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros las aseguradoras, que sin causa justificada, a juicio de este Órgano de Control, eludan o retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus contratantes, asegurados o beneficiarios, serán sancionadas con la aplicación de las penas previstas en el referido artículo.

Por otra parte, es importante enfatizar el contenido de la sentencia N° 00378 de fecha 05 de mayo de 2010 de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con respecto a las notificaciones que deben de hacerse a los Terceros Reclamados, independientemente de su cualidad para denunciar:

"... mal puede la empresa aseguradora eximirse de su deber sustentando que el tercero no es parte de la relación contractual del seguro, pues ésta tiene no sólo la obligación de recibir el aviso por escrito del siniestro, sino el de dar respuesta oportuna y, de ser el caso, indemnizar al o los terceros en caso de daños cubiertos por la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Vehículos."

Asimismo, conviene destacar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, mediante sentencia N° 03683 de fecha 02 de junio de 2005, se pronunció con respecto al supuesto de elusión previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, al señalar que:

"...la falta de pago o la ausencia de respuesta ante la solicitud de cancelación de las coberturas previstas en una determinada póliza, se subsumiría en el supuesto de elusión de las obligaciones establecidas a cargo de la aseguradora, pues implicaría el incumplimiento del deber de notificar por escrito o de pagar las indemnizaciones debidas..."

Ahora bien, una vez efectuadas las acotaciones previas este órgano administrativo debe puntualizar el alcance de las obligaciones de la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, que en el caso que nos ocupa, el compromiso patrimonial de la aseguradora por **RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHÍCULOS**, si bien es cierto que lo viene a establecer la determinación del conductor responsable del siniestro, que a falta de acuerdo de las partes, lo determina un órgano jurisdiccional con competencia en materia de tránsito, no es menos cierto que es deber de la empresa aseguradora notificar por escrito al denunciante de su posición con respecto al siniestro reclamado.

En virtud de lo antes expresado, a criterio de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.**, evadió la obligación de respuesta a su cargo, consagrada en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, configurándose así el supuesto de *elusión* a dicha obligación prevista en esa misma disposición. Así se decide.

En consecuencia quien suscribe, **José Luís Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 27 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora:

DECIDE

ÚNICO: Sancionar a la empresa **SEGUROS CARACAS DE LIBERTY MUTUAL, C.A.** con multa por la cantidad de **Cuarenta y Ocho Mil Ochocientos Bolívars Exactos (Bs. 48.800,00)**, suma que corresponde a la sanción

aplicada en su término medio de acuerdo con lo establecido en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, por haber incurrido en el supuesto de **elusión** en el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los hechos relacionados con la denuncia presentada por el ciudadano **JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ GIMÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° V-916.086. Sanción que se impone tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para el momento en que ocurrió la infracción (año 2010), cuyo valor para la fecha era de **Sesenta y Cinco Bolívares (Bs. 65,00)**, de conformidad con el artículo 1° de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra naturaleza, en leyes vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.362 del 26 de diciembre de 1997.

Contra la presente decisión podrá ser intentado el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución No. 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. No. 39.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1-002415

Caracas, 25 JUN 2013

203° y 154°

Visto que mediante escrito recibido en fecha 04 de junio de 2013, registrado con el N° 2013-13475 en el control de correspondencia de este Organismo, el(la) ciudadano(a) **GIL GUILLÉN ELOY DAVID**, titular de la Cédula de Identidad N° V15721464, solicitó ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora la suspensión de la autorización otorgada como Corredor(a) de Seguros, para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora.

Visto que mediante Providencia Administrativa N° FSAA-2-1-000224 de fecha 27 de enero de 2012, este Organismo le otorgó al (a la) ciudadano (a) **GIL GUILLÉN ELOY DAVID**, la autorización que lo(la) acredita como Corredor(a) de Seguros. Visto que conforme al literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el(la) mencionado(a) ciudadano(a) puede solicitar la suspensión de la autorización concedida, cuando lo solicite por cualquier causa justificada.

En consecuencia, quien suscribe en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de la Actividad Aseguradora y el Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros:

DECIDE:

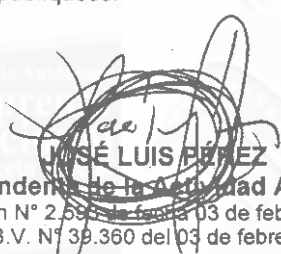
PRIMERO: Suspender temporalmente la autorización otorgada al(a la) ciudadano(a) **GIL GUILLÉN ELOY DAVID**, titular de la Cédula de Identidad N° V15721464, para actuar

como Corredor(a) de Seguros bajo el N° CS-6639, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Intermediarios de Seguros.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero y segundo del artículo 142 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, la presente suspensión no podrá reactivarse antes que haya transcurrido un período de seis (06) meses, contados a partir de la fecha de la notificación de la suspensión. Transcurridos tres (3) años desde que haya sido suspendida la autorización, sin que la misma haya sido reactivada, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Comuníquese y publíquese.


Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 del 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

FSAA-2-1-003237

Caracas,

03 JUL 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha **18 de septiembre de 2012**, registrada bajo el N° **2012-36082** del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.766.840** y de la credencial signada **CS-6152**, remitió, para su custodia por parte de este Organismo, el original de la Providencia identificada con el código alfanumérico **FSAA-2-1-000371** de fecha **03 de febrero de 2011**, contenitiva de la habilitación administrativa que la autorizaba para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como corredora de seguros y de la credencial que la identificaba como tal; habida cuenta que dejaría de estar residencia en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y, consecuentemente, cesaría en el ejercicio de sus actividades como intermediaria de seguros.

En tal sentido, considerando que este Organismo solo puede constituirse en custodio de los originales de los actos relacionados con las habilitaciones administrativas que permitan desplegar la actividad de intermediación de seguros y/o de las credenciales contenitivas del número bajo el cual una persona ha quedado inscrita en el Registro de Intermediarios de Seguros, en el supuesto que medie una solicitud de interrupción de la autorización otorgada para actuar como tal y la misma sea formalmente concedida por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora; este

Órgano de Control razonablemente presumió que la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** -al solicitar la custodia de los documentos señalados en la aludida comunicación registrada bajo el N° **2012-36082** del control de correspondencia interno- de forma tácita pretendía la suspensión de la habilitación administrativa que le fue concedida para realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora como corredora de seguros y no así la revocatoria de la misma.

No obstante lo anterior, visto que la decisión de la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** de dejar de estar residenciada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela involucraba tanto la imposibilidad física de cumplir con el efecto práctico dispuesto en el acto administrativo autorizatorio -de contribuir ininterrumpidamente en el perfeccionamiento de los contratos de seguros y la prestación del servicio personal de asesoría a favor de los tomadores, asegurados y beneficiarios-, como la desaparición de uno de los presupuestos jurídicos esenciales que lo justificaron; y como quiera que aquella se circunscribió a solicitar la custodia de los documentos aludidos por tiempo indeterminado, sin manifestar su intención de retomar el ejercicio de la misma en un plazo estipulado ni acreditar suficientemente los motivos que justificaran su requerimiento; esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora consideró improcedente suspender transitoriamente la eficacia del aludido acto administrativo autorizatorio; habida cuenta que la conducta *supra* descrita envolvía el cese indefinido en el ejercicio de las operaciones para las cuales fue autorizada y la inobservancia injustificada del efecto práctico de la habilitación administrativa otorgada.

En este orden, visto que el artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora establece expresamente como causales de sanción de revocatoria de la habilitación administrativa concedida tanto el cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados los intermediarios de seguros, como el incumplimiento de la obligación de mantenerse residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; este Órgano de Control estimó pertinente ordenar el inicio de un procedimiento administrativo contra la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** -según Providencia identificada **FSAA-2-1-003690** de fecha **14 de diciembre de 2012**-, con el objeto de determinar si ésta se encontraba incurso en alguna de las infracciones administrativas contempladas en los numerales 1 y 2 de la norma *ut supra*.

Sobre el particular, vale precisar que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora -a través del oficio N° **FSAA-2-1-19493-2012** de fecha **09 de enero de 2013**-, hizo del formal conocimiento de la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, el inicio del señalado procedimiento administrativo en su contra, a los fines de que ésta presentara los alegatos y pruebas que estimara necesarios para el ejercicio de la defensa de sus derechos e intereses; resultando efectivamente practicada la correspondiente notificación personal en fecha **26 de febrero de 2013**.

Por otra parte, en fecha **04 de febrero de 2013**, mediante comunicación distinguida bajo el N° **2013-2054** del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, hizo del conocimiento de este Órgano de Control que en fecha **18 de enero de 2013**, ingresó al territorio de la República Bolivariana de Venezuela; así como su intención de continuar desplegando la actividad de intermediación de seguros para la cual fue autorizada; en atención a lo cual, solicitó la devolución del original del mencionado acto administrativo autorizatorio identificado con

el código alfanumérico **FSAA-2-1-000371** y de la credencial que la identificaba como corredora de seguros, los cuales fueron consignados por aquella en la oportunidad de manifestar formalmente su voluntad de cesar en el ejercicio de la aludida actividad.

En este orden, en fecha **07 de marzo de 2013**, mediante comunicación recibida en este Órgano de Control, registrada bajo el N° **2013-4669** del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** formuló expresamente sus alegatos con respecto al procedimiento administrativo iniciado en su contra.

Ahora bien, mediante oficio N° **FSAA-2-1-4006-2012** de fecha **02 de abril de 2013**, este Organismo en aras de dar respuesta a la enunciada comunicación signada bajo el N° **2013-2054** del control de correspondencia interno, -estimó impertinente devolver a la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** los documentos *in comento*- al tiempo que le ratificó el señalado procedimiento administrativo en su contra.

Finalmente, en fecha **29 de abril de 2013**, a través de la comunicación distinguida bajo el N° **2013-9747** del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** se sirvió remitir nuevamente sus alegatos con respecto al procedimiento administrativo iniciado en su contra.

II. ALEGATOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANA DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA

Al respecto, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** a través de la mencionada comunicación registrada bajo el N° **2013-4669** del control de correspondencia interno, en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa, expuso sus alegatos en los siguientes términos:

"(...Omissis...)"

Adjunto a la presente envío correspondencia explicativa relacionada con un procedimiento administrativo abierto en mi contra por el despacho a su digno cargo y recibido por mí el día 26 del mes de febrero del presente año, donde se pretende aplicarme una sanción administrativa que me impediría ejercer las funciones de corredor de seguros, actividad esta que ejerzo ininterrumpida (sic) desde el año 2011, cumpliendo siempre con las funciones inherentes a esas labores. Por todos los razonamientos expuestos en la comunicación anexa, solicito se declare sin lugar el procedimiento administrativo abierto en mi contra por el despacho a su digno cargo y se me haga entrega de mi credencial como corredor de seguros.

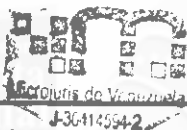
Solicito igualmente no se apliquen los numerales 1 y 2 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por cuanto en ningún momento he cesado (sic) de ejercer mis actividades como corredor de seguros, ni he dejado de estar residenciada en el país, prueba de ello es la constancia de residencia emitida por las autoridades del estado Sucre de la ciudad de Cumana (sic) que consigne (sic) el día 4 de febrero del corriente año (...).

"(...Omissis...) "(Subrayado y resaltado nuestro)"

En este orden de ideas, cabe precisar que a través del escrito que fue acompañado a la aludida comunicación registrada bajo el N° **2013-4669** del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** expresó lo siguiente:

"(...Omissis...)"

Durante el año 2012 algunos inconvenientes de tipo familiar me llevaron a tomar la decisión de viajar durante un tiempo determinado a la ciudad de Santiago de Chile.



Por tal motivo me dirigí en fecha 18 de Septiembre de 2012 a la Superintendencia de Seguros (sic) en la ciudad de Caracas, con la finalidad de dejar mi credencial bajo custodia, debido a mi ausencia del país. El día 22 de octubre 2012 me trasladé a Santiago de Chile, ciudad en la que permanecí hasta el día 18 de Enero de 2013, debido a que la situación familiar se solucionó satisfactoriamente. Situación que considero muy favorable para mi persona ya que eso me permite continuar con mi trabajo en la actividad aseguradora, en la cual me he mantenido a lo largo de mi vida laboral.

(...Omissis...)

En fecha 26 de febrero de 2013 recibo una comunicación de la Superintendencia de la actividad aseguradora, donde se me explica que hay un proceso administrativo en mi contra, en la cual se indica de manera detallada, los motivos por los cuales se incurre en tal situación, así mismo se me otorga un lapso de diez días hábiles para comparecer ante el despacho a su digno cargo y dar las explicaciones y descargos correspondientes al caso.

Por todo lo antes expuesto, y por el derecho que se me otorga para dar a usted de manera honesta y detallada una explicación de la situación en la cual me veo incurrir. (sic) Solicito a usted la consideración ante la problemática por la cual atravesé mi familia, así como también entregar cualquier documentación que usted considere necesaria para aclarar cualquier confusión. Por lo tanto solicito declare sin lugar el procedimiento administrativo abierto en mi contra por la Superintendencia de seguros (sic) y se me haga entrega de mi credencial como corredor de seguros.

Vale la pena destacar que tanto mis clientes como las compañías de seguro en las cuales mantengo intermediación, estuvieron siempre al tanto de la situación. De no haber sido por una emergencia familiar, no habría tomado tal decisión ya este es mi medio de sustento.

(...Omissis...)" (Subrayado nuestro)

Ahora bien, es menester precisar que aún cuando ya había transcurrido el lapso previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, a los efectos de que la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** ejerciera su derecho a la defensa; en fecha 29 de abril de 2013, mediante la señalada comunicación distinguida bajo el N° 2013-9747 del control de correspondencia interno, aquella remitió nuevamente sus alegatos con ocasión al procedimiento administrativo sancionatorio *sub examine*, en los siguientes términos:

"(...Omissis...)

Siendo la oportunidad legal para presentar alegatos y pruebas en el procedimiento administrativo abierto en mi contra por el despacho a su digno cargo (...) por presuntamente haber salido del país y en consecuencia interrumpir mi actividad como intermediaria de seguros, procedo en los términos siguientes:

Primero: Como es de su conocimiento, si bien es cierto que viajé a la ciudad de Santiago de Chile el día 22 de octubre de 2012, dicho viaje lo realicé por un tiempo determinado y solo por motivos académicos, retornando al país el día 18 de enero de 2013 (sic) incorporándome a mis actividades habituales como intermediario de seguros (...).

Además, diferencio mi experiencia en el presente procedimiento, especialmente: Constancia de residencia de fecha 29 de enero de 2013, carta explicativa recibida por ustedes el día 04 de febrero, bajo el N.2013-2054 donde solicité la devolución de mi credencial como intermediario de seguros (...).

Tercero: Acompaño en dos folios útiles marcados "B" copia de mi pasaporte N.038211445 donde se comprueba claramente mi salida del país el día 22 de octubre de 2012 y mi entrada el día 18 de enero de 2013.

Cuarto: Acompaño (...) constancia de residencia de fecha 11 de abril de 2013 emitida por la Prefectura del Municipio Sucre del estado Sucre, donde consta que mi residencia permanente es en la ciudad de Cumana, Parcelamiento Miranda, Sector C, calle Tumeremo, Quinta Araguaney, Municipio Sucre del estado Sucre.

(...Omissis...)

Por todos los alegatos y pruebas anteriormente expuestos, solicito muy respetuosamente a esa superintendencia de la actividad aseguradora se sirva declarar sin lugar y dar por terminado el presente procedimiento administrativo abierto en mi contra, cerrar el expediente y en consecuencia devolvirme mi credencial de intermediario de seguros distinguida con el N. 6152 de fecha 03 de diciembre de 2010.

(...Omissis...)" (Subrayado y resaltado nuestro)

III. CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

En primer lugar, es menester precisar que en fecha 18 de septiembre de 2012, a través de la indicada comunicación

registrada bajo el N° 2012-36082 del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, manifestó formalmente a este Organismo su intención de residenciarse indefinidamente fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y por consiguiente de cesar en el ejercicio de sus actividades como intermediaria de seguros, por un periodo de tiempo indeterminado; toda vez que no exteriorizó su voluntad de retomar el ejercicio de dicha actividad ni sujetó la interrupción de la misma a un límite temporal, siendo que la conducta presuntamente desplegada por la señalada ciudadana y que fue hecha del conocimiento de este Órgano de Control mediante la enunciada comunicación, se configura en ilícitos administrativos enérgicamente sancionados por el legislador patrio con la revocatoria de la habilitación administrativa otorgada, de acuerdo al siguiente tenor:

"Artículo 174. La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1. Cesen en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados.
2. Dejen de estar residenciados en el país.

(...Omissis...)" (Resaltado y subrayado nuestro)

En tal virtud, de la norma *supra* transcrita se colige que en la Ley de la Actividad Aseguradora tanto el cese sobrevenido y unilateral en el ejercicio habitual de la actividad de intermediación de seguros; como el dejar de estar residenciado en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; suponen la misma consecuencia jurídica, cual es, la revocatoria de la habilitación administrativa, independientemente del período de tiempo en virtud del cual se extienda la materialización de los mismos; siendo que además se deduce, que basta que se configure alguna de las infracciones administrativas tipificadas en esa norma para que surja la obligación de la Administración Pública de imponer la sanción respectiva, en el entendido que el legislador contempló cada supuesto de hecho como una causal de revocatoria autónoma, cuya incursión no requiere la concurrencia de todos los supuestos facticos *supra* señalados, para justificar la imposición de la respectiva consecuencia jurídica.

En este orden de ideas, cabe significar que en fechas 07 de marzo de 2013 y 29 de abril de 2013, según las enunciadas comunicaciones registradas bajo los Nos. 2013-34669 y 2013-9747 del control de correspondencia interno, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, en la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y desvirtuar la imputación específica de este Órgano de Control con ocasión a las aludidas infracciones administrativas, reconoció explícitamente que mantuvo una conducta omisiva desde el día 22 de octubre de 2012, toda vez que en ese período de tiempo omitió unilateralmente realizar gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora, habida cuenta que se encontraba fuera del país -lo cual fue acreditado a través de los movimientos migratorios consignados por aquella-; siendo así, que tal hecho envuelve la vulneración del efecto práctico del acto administrativo autorizatorio, el cual es, desplegar de forma habitual e ininterrumpida las operaciones de la actividad aseguradora para las cuales resultó autorizada, desde el momento en que este Organismo acordó la autorización para desplegar dicha actividad hasta tanto fuera suspendida o revocada la habilitación in comento a través de un acto administrativo formal.

Aunado a lo anterior, es menester precisar que en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio bajo estudio, la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** no acreditó las ineludibles circunstancias que justificaran el cese en el ejercicio de la actividad para la cual fue autorizada y el consecuente incumplimiento del efecto práctico de la habilitación administrativa concedida, sin contar con la previa autorización de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora para suspender la misma; sino que por el contrario, de las comunicaciones precedentemente enunciadas se desprenden meros argumentos genéricos, que adicionalmente, se enervan entre sí, toda vez que aquella manifestó que su decisión de residenciarse fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela se originó por "inconvenientes de tipo familiar", al tiempo que refiere que tal conducta obedecía estrictamente a "motivos académicos".

En idéntico sentido, resulta oportuno significar que, aún cuando la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** presentó constancias de residencia emitidas por la primera autoridad civil del Municipio Sucre del Estado Sucre en fechas **29 de enero y 11 de abril de 2013**, en las cuales se evidencia que actualmente se encuentra residenciada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; el ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora consagra la simple inobservancia del efecto práctico en virtud del cual se concedió la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, como una causal que involucra la sanción de revocatoria de la habilitación administrativa otorgada a los sujetos regulados; en atención a lo cual, la verificación de la conducta omisiva tipificada como ilícito administrativo por la Ley de la Actividad Aseguradora, implica necesariamente la imposición de la sanción contemplada en dicho Instrumento Normativo, independientemente del tiempo en atención al cual se extienda la comisión de tal infracción.

De tal manera, que como quiera que el legislador contempló los supuestos de hecho *in comento* como causales de revocatoria autónomas, que no requieren que concurra la comprobación de la incursión en todos los supuestos fácticos atribuidos, para justificar la imposición de la respectiva consecuencia jurídica; cabe precisar que aún cuando de la sustanciación del procedimiento administrativo sancionatorio *sub-examine* no se probó que la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** dejara de estar residenciada en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela; si se demostró, que aquella cesó en el ejercicio de la actividad de intermediación por el período de tiempo comprendido entre el **22 de octubre de 2012 hasta el 18 de enero de 2013**, sin contar con la autorización previa y expresa de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, a los efectos de que se interrumpiera formal y temporalmente la eficacia del acto administrativo autorizatorio.

En consecuencia, considerando que los intermediarios de seguros, cuya habilitación administrativa **no haya sido objeto de suspensión o revocatoria expresa**, se encuentran constreñidos a dar **cumplimiento ininterrumpido** a la actividad de intermediación, mientras el acto administrativo autorizatorio permanezca en vigor, toda vez que el hecho de desplegar la aludida actividad de forma continuada constituye -por interpretación normativa- un imperativo legal consagrado en el numeral 1 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y que por tanto, debe ser rigurosamente observado por aquellos *so pena* de convertirse en sujetos de la imposición de la sanción prevista en dicha norma; resulta forzoso concluir, que la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA** estaba obligada a desplegar de forma habitual y continuada las gestiones de intermediación en operaciones de la actividad aseguradora para las cuales fue habilitada, hasta tanto este Órgano de Control formalmente suspendiera o revocara el acto administrativo autorizatorio *in comento*, lo cual no se verificó en el presente caso.

IV. DECISIÓN

En virtud de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por Órgano de

quien suscribe, de conformidad con las atribuciones contempladas en los numerales 2, 13, 27, 28 y 38 del artículo 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Revocar la habilitación administrativa concedida a la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-6.766.840**, según acto administrativo identificado con el código alfanumérico **FSA-2-1-000371** de fecha **03 de febrero de 2011**, en virtud de haber incurrido en el supuesto de hecho sancionable establecido en el numeral 1 del artículo 174 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

SEGUNDO: Ordenar que se inserte la respectiva nota marginal en el Registro de Intermediarios de Seguros que reposa en este Organismo.

TERCERO: Notificar a la ciudadana **DIANA THAMARA PÉREZ BESCANZA**, que de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo segundo del artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, el término de la presente sanción obedecerá al límite mínimo dispuesto en la norma *ut supra*; en atención a lo cual, dicha ciudadana **no podrá** someter a la consideración de este Órgano de Control una nueva solicitud de autorización para actuar como intermediaria de seguros hasta que haya transcurrido **un (1) año** contado a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser intentado por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente acto.

Notifíquese,


JOSE LUIS PEREZ
 Superintendente de la Actividad Aseguradora
 Resolución N° 259 del 13 de febrero de 2010
 G.O.R.B.V. N° 29.360 de fecha 03 de febrero de 2010



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-2- 003310 Caracas 14 AGO 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES.

Visto que en fechas 19 y 28 de junio de 2013, mediante comunicaciones distinguidas con los Nros. 2013-14870 y 2013-15471 del control interno de correspondencia, los ciudadanos **NÉSTOR J. VELASCO M.**, titular de la cédula de identidad N° 6.913.023 y **JIORJINA BASHADJI**, titular de la cédula de identidad N° 7.927.371, interpusieron Recursos de Reconsideración contra de la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013 emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora notificada a través de oficios Nros. FSAA-2-5043-2013 y FSAA-2-3-9233-2013, en la cual se decidió:

"Omissis..."

SEGUNDO: Sancionar a la ciudadana **JORJINA BASHADJI**, titular de la cédula de identidad N° V-7.927.371, con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T) cuyo valor para el momento de los hechos, año 2009 era de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs.55,00) correspondiente a la cantidad de **Doscientos Veinte Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 220.000,00)**, suma que equivale a la sanción mínima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de cinco (5) años.

TERCERO: Sancionar al ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, titular de la cédula de identidad N° V-6.913.023, con multa de cuatro mil Unidades Tributarias (4.000 U.T) cuyo valor para el momento del comienzo de los hechos, año 2009 era de Cincuenta y Cinco Bolívares (Bs.55,00) correspondiente a la cantidad de **Doscientos Veinte Mil Bolívares Sin Céntimos (Bs. 220.000,00)**, suma que equivale a la sanción mínima contemplada en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, así como prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora o reaseguradora por el lapso de cinco (5) años."

II. ALEGATOS DE LOS RECURRENTES.

1. CIUDADANO NÉSTOR VELASCO:

Visto que mediante comunicación recibida el día 19 de junio de 2013, distinguida con el N° 2013-14870 del control interno de correspondencia, el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, titular de la cédula de identidad N° 6.913.023, interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la decisión contenida en la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013, en el que expresó

que da por reproducidos en todos y cada uno de sus términos el escrito de pruebas y alegatos presentado en fecha 12 de abril de 2013, recibido con N° 2013-8205, así como el mérito favorable de la Providencia Administrativa N° FSAA-2-2-001790 de fecha 04 de junio de 2013.

Argumentó que en esa Providencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora señaló entre otras cosas: "...que riel a en el expediente administrativo copia del Acta Nro. 11 de fecha 16 de Marzo de 2010, suscrita por el ciudadano **NESTOR J. VELASCO M.**, en su carácter de Director de la Junta Directiva de la empresa **TRANSEGURO C.A. DE SEGUROS**, en la que se acordó convocar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se celebraría el día 30 de marzo de 2010, para discutir, aprobar o modificar, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, con vista a los informes de la Junta Directiva y del Comisario, vale decir, en la referida Junta Directiva era preparada la información financiera que iba a ser sometida a la aprobación de la mencionada Asamblea de Accionistas..."

Asimismo indicó que en la referida Providencia se expresó: "...es de hacer notar, que durante la inspección general correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora dejó constancia en el Acta Especial N° 3 (omissis) que mediante comunicación recibida en esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora (omissis), La Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Canarias de Venezuela, Banco Universal, C.A., notificó que **TRANSEGURO, C.A. DE SEGUROS, no mantiene títulos valores y otros instrumentos de inversión en custodia en la citada institución financiera, excepto un certificado de depósito a Plazo Fijo, identificación Nro. 6909785, que mantenía al 31 de Diciembre de 2009, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs. 2.200.000,00)...**"

Indicó que nunca firmó el informe de la Junta Directiva que sería sometido a la Asamblea de Accionistas para la aprobación de los Balances correspondientes al año 2009, ya que según se puede evidenciar en los documentos que reposan en los archivos de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en los cuales se somete a aprobación los referidos estados financieros, nunca participó en la preparación de la información financiera que sería sometida a la aprobación de la referida Asamblea de Accionistas.

Alegó que la Junta Directiva señalada se refiere exclusivamente a la convocatoria a la Asamblea de Accionistas, a los solos y únicos fines de cumplir con el requisito de la convocatoria, exigida por la Ley y los Estatutos de la compañía, sin entrar a considerar de forma alguna los Balances que serían sometidos a la aprobación de esta y menos aún de la existencia del referido bono.

Reiteró las atribuciones de la Asamblea de Accionistas, recalcando que él no ha sido accionista de la empresa de seguros ni tampoco ha asistido a Asambleas de accionistas en las cuales se aprobaron los Estados Financieros a que se corresponden los referidos títulos.

Posteriormente recaló las facultades del Presidente de la Compañía y expresó que es evidente la competencia exclusiva y excluyente del Presidente de la Compañía en todas las operaciones financieras y administrativas de la empresa, en especial aquellas operaciones relacionadas con la Banca, Instituciones Financieras, proyectos de inversión, documentos financieros, obtención de recursos monetarios, inversiones y la representación mercantil de la empresa.

Que la adquisición de los títulos valores, son atribuciones exclusivas y excluyentes del Presidente de la Compañía y al ser éste accionista mayoritario no fueron sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, lo que puede evidenciarse de los libros de Juntas de la empresa.

Señaló con relación al artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que no era aplicable al caso en cuestión, toda vez que el período durante el cual fue miembro de la Junta Directiva de la empresa, la normativa vigente era la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en 1995.

Recalcó que para la fecha de la adquisición por parte de la empresa de seguros de los títulos valores a que se refiere el procedimiento

administrativo abierto (2011), no formaba parte de su Junta Directiva, en razón que formalizó su renuncia en fecha 27 de octubre de 2010.

Que nunca fue accionista de la empresa de seguros, ni participó a las Asambleas de Accionistas en las que se aprobaron los Estados Financieros, ni tampoco suscribió el informe de la Junta Directiva que sería sometido a la Asamblea de Accionistas para la aprobación de los Balances correspondientes al año 2009.

Que nunca fue sometido a la autorización de la Junta Directiva la compra, venta o cualquier operación relacionada a los títulos valores de la compañía, lo que puede evidenciarse del libro de Junta Directiva.

En consecuencia solicitó la reconsideración de la referida Providencia, que se dejara sin efecto las sanciones impuestas relativas a la pena pecuniaria y la prohibición para el ejercicio de la actividad aseguradora por el lapso de cinco (5) años.

2. CIUDADANA JIORJINA BASMADJI:

Visto que mediante comunicación recibida el día 28 de junio de 2013, distinguida con el N° 2013-15471 del control interno de correspondencia, la ciudadana **JIORJINA BASMADJI**, titular de la cédula de identidad N° 7.927.371, interpuso formal Recurso de Reconsideración contra la decisión contenida en la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

En tal sentido, solicitó la reconsideración de la referida Providencia ya que afectan de forma significativa sus intereses y derechos subjetivos, en tanto y en cuanto: *"(i) la decisión fue dictada con fundamento en una errónea interpretación de los hechos expuestos mediante el escrito de defensa, ya que asumió equivocadamente que reconoció la inexistencia del bono objeto del presente procedimiento, cuando lo cierto es que los únicos hechos asumidos por mi parte fueron que, ante informaciones que recibí relativas a que el bono no existía, contacté al ciudadano Juan Luis Casañas, presidente de Transeguro, C.A. de Seguros para esa época, quien me confirmó que dicha información no era cierta y que procedería a aclarar la confusión; (ii) la Providencia Recurrída no presumió mi buena fe en la presentación ante ese Ente Regulador de los estados financieros, lo cual constituye en un acto administrativo contrario al artículo 23 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y (iii) se impuso la sanción sin que se haya demostrado durante el procedimiento administrativo que los hechos investigados son imputables a mi persona a título de dolo o culpa."*

Señaló que este órgano regulador interpretó de forma errónea los hechos alegados por su escrito de defensa, ya que se afirmó de forma equivocada que la recurrente había reconocido haber tenido conocimiento de la inexistencia del bono desde febrero de 2012, cuando lo cierto es que lo único que asumió fue que ante las informaciones recibidas en la empresa de seguros de forma verbal y por parte de funcionarios de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, fue que el título valor no existía en custodia en el Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, procedió a comunicarse con el ciudadano Juan Luis Casañas, quien le manifestó que dicha información era incierta y que procedería a aclarar la confusión.

Continuó manifestando que es errado afirmar que reconoció la inexistencia del bono, ya que se tuvo la duda si el bono estaba en custodia en esa entidad financiera, pero recaló que tanto la custodia como el hecho mismo de la existencia del bono eran hechos inciertos para su persona, mas aun cuando no participó en su adquisición, manifestó que eran hechos confusos y controvertidos hasta para la misma presidencia de la aseguradora.

Evidenció que de su escrito de defensa se desprende su diligencia y buena fe en realizar todas gestiones posibles para aclarar la situación con respecto a la existencia del bono, aun cuando ello escapaba de sus responsabilidades, ya que no participó en su adquisición y como Vicepresidente de Administración debe confiar en la palabra del Presidente de la sociedad y limitarse a registrar contablemente las transacciones que él efectúe en nombre de la empresa, ya que el cuestionamiento y revisión de los estados financieros le corresponde al comisario de la empresa, de conformidad con lo establecido en los artículos 309 y siguientes del Código de Comercio.

De esta manera señaló que no corresponde al Vicepresidente de Administración velar por el transparente funcionamiento de la sociedad, ni por el buen manejo de los recursos o porque no se falsifique información financiera, pues si bien es cierto que debe coadyuvar en dicha vigilancia y a administrar con moral esos recursos, lo cierto es que la labor de inspección, investigación y denuncia propiamente dicha le correspondía al comisario de la sociedad.

Expresó que de no reconsiderar la decisión de imponer la sanción, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora incurriría en una errónea interpretación de los hechos, lo cual podría viciar de nulidad su manifestación de voluntad unilateral, todo conforme lo disponen los artículos 25 de la Constitución y 18 y 19 de la LOPA.

Por otra parte, señaló que la Providencia recurrida afecta el principio de buena fe establecido en el artículo 23 de la Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, conforme al cual deben tomarse como ciertas todas las declaraciones efectuadas por el administrado, salvo prueba en contrario.

Indicó que durante el curso del procedimiento alegó y demostró que en el mes de diciembre de 2010, el señor Juan Luis Casañas le hizo entrega de seis (6) documentos mediante los cuales constaba la adquisición del bono. Resaltó que al ser el dueño de empresa quien le suministró la información que requirió para efectuar los respectivos asientos contables y tomando en cuenta que toda la operación administrativa de tesorería era manejada directamente por él, no tenía motivos para dudar de la veracidad de la información suministrada, más aun cuando tuvo a la vista los originales con sellos húmedos de todos los documentos mencionados.

Que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no consideró sus pruebas y alegatos y presumió su culpabilidad y la comisión de los hechos investigados sin que se desvirtuara su inocencia mediante elementos probatorios fehacientes.

Asimismo señaló que en su escrito de defensa alegó que el bono no fue pagado con recursos financieros de Transeguros C.A. de Seguros, sino con recursos de la empresa Agropecuaria Mencey, de la cual el señor Juan Luis Casañas es accionista, información a la cual ella no tenía acceso.

Manifestó que su buena fe se desprende del hecho que siguió prestando sus servicios para la empresa, aún después que fue intervenida, ya que a su juicio todas sus labores estaban ajustadas a la Ley, y que consignó los estados financieros del cierre del ejercicio del año 2011, por instrucciones del Presidente de la compañía, a pesar de la confusión existente con el bono.

Adicionalmente señaló que de la Providencia Recurrída se desprende que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora tuvo conocimiento del oficio emitido por el Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, mediante el cual niega la custodia del bono, desde el 05 de enero de 2012, fecha en la cual, dado el carácter de órgano supervisor debió informar dicha situación a la empresa de seguros, circunstancia ante la cual no se hubiesen remitido los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio fiscal del año 2011 y se hubiesen iniciado las averiguaciones pertinentes; lo cual no ocurrió y que ella tuvo conocimiento de dicho oficio fue únicamente hasta el momento de la intervención de la aseguradora en mayo de 2012.

Del mismo modo señaló que la imposición de sanciones por parte de autoridades administrativas presupone la culpabilidad del sujeto sancionado, es decir, la existencia de un vínculo de causalidad entre un ilícito administrativo y dicho sujeto, un incumplimiento general de los deberes jurídicos del administrado frente a la Administración. Toda sanción presupone comprobar fehacientemente la voluntariedad del sujeto indiciado a través del dolo o culpa, esto es, la prueba de que se ha incumplido una obligación o un deber jurídico.

Seguidamente indicó: *"En el presente caso la Administración nunca logró demostrar que yo haya actuado, tan siquiera negligentemente en la comisión de los hechos investigados y ello se desprende del hecho que en la Providencia Recurrída no consta elemento probatorio en el cual se haya fundamentado esa Superintendencia para imponer la sanción. Por el contrario, de todo el procedimiento se*

desprende la diligencia y buena fe de mi conducta, desde que: (i) tuve a mi vista los documentos originales que acreditaban la existencia, adquisición y custodia del bono; (ii) ante la incertidumbre formulada gracias a la información verbal obtenida por parte de funcionarios adscritos a esa SUDEASEG, ejecuté todas las acciones que estaban a mi alcance para dilucidar la confusión generada con respecto al bono, debiendo confiar, después de averiguar, en la información suministrada por el presidente de la empresa; y (iii) remití a esa SUDEASEG los estados financieros al cierre del ejercicio fiscal 2011, únicamente después de consultar con el presidente de la empresa y bajo las instrucciones de éste."

En consecuencia, solicitó sea reconsiderada la decisión recurrida y revocada la sanción que le fue impuesta.

III. CONSIDERACIONES DE SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

En el caso concreto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora sancionó a los recurrentes, en virtud que quedó demostrado su incursión en el supuesto contenido en el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Del análisis del recurso de reconsideración interpuesto, observa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que el ciudadano **NÉSTOR VELASCO** argumentó que el artículo 164 de la Ley de la Actividad Aseguradora, no era aplicable al caso en cuestión, toda vez que el período durante el cual fue miembro de la Junta Directiva de la empresa, la normativa vigente era la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en 1995.

Ahora bien, analizado el argumento expuesto así como los documentos insertos en el expediente del caso, se evidencia que el Acta N° 11 de fecha 16 de marzo de 2010, la Junta Directiva de la empresa Transeguros C.A. de Seguros dejó plasmado la aprobación por unanimidad convocar a la Asamblea Ordinaria de Accionistas que se realizaría el día 30 de marzo de 2010, para discutir, aprobar o modificar, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, con vista a los informes de la Junta Directiva y del Comisario, vale decir, en la referida Junta Directiva era preparada la información financiera que iba a ser sometida a la aprobación de la mencionada Asamblea de Accionistas.

En tal sentido, respecto al argumento de que el mencionado documento se refería exclusivamente a la convocatoria a la Asamblea de Accionistas, no puede ser admitido por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora toda vez que se dejó constancia expresa en el Acta en cuestión que en esa Asamblea se discutiría, aprobaría o modificaría, el Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas de la Compañía, para el ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, con vista a los informes de la Junta Directiva y del Comisario, por lo que la referida información financiera debía estar preparada y en consecuencia era conocida por los miembros de la Junta Directiva de la cual formaba parte el recurrente.

No obstante, tomando en consideración que los hechos antes expuestos se verificaron en el año 2010, específicamente en el mes de marzo, es decir, bajo la vigencia de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros publicada en 1995, es por lo que sus efectos se producen bajo su mandato.

En este sentido, debemos considerar uno de principios que rigen la aplicación de la ley el cual es su **irretroactividad**, que significa que esta no debe tener efectos hacia atrás en el tiempo, sus efectos solo operan después de la fecha de su promulgación; siendo que la Ley de la Actividad Aseguradora se aplica a situaciones que se verificaron bajo su vigencia, esto es, a partir del 29 de julio de 2010. Dicho principio se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna en el artículo 24, el cual prevé:

"Ninguna disposición legislativa tendrá efecto retroactivo, excepto cuando imponga menor pena. Las leyes de procedimiento se aplicarán desde el momento mismo de entrar en vigencia, aun en los procesos que se hallaren en curso; pero en los procesos penales, las pruebas ya evacuadas se estimarán en cuanto beneficien al reo o rea, conforme a la ley vigente para la fecha en que se promovieron."

Cuando haya dudas se aplicará la norma que beneficie al reo o a la rea."

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora admite los argumentos expuestos por el recurrente en cuanto a la normativa aplicable y revoca la sanciones impuestas al ciudadano **NÉSTOR VELASCO**, a través de la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013. Así se decide.

Por otra parte, del análisis al recurso de reconsideración interpuesto por la ciudadana **JORJINA BASMADJI**, observa esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora que se fundamenta principalmente en una errónea-interpretación de los hechos por parte del Organismo, en cuanto al conocimiento sobre la veracidad del bono bajo custodia del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, toda vez que *"...cuando lo cierto es que los únicos hechos asumidos por mi parte fueron que, ante informaciones que recibí relativas a que el bono no existía, contacté al ciudadano Juan Luis Casañas, presidente de Transeguro, C.A. de Seguros para esa época, quien me confirmó que dicha información no era cierta y que procedería a aclarar la confusión..."*.

Ahora bien, corresponde ahora determinar si la Superintendencia de la Actividad Aseguradora incurrió en falso supuesto como lo afirma la recurrente. En ese sentido, se hace necesario exponer resumidamente en qué consiste el mismo.

La jurisprudencia patria, en sentencia de la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, del 22 de mayo de 2007 (Multinacional de Seguros, C.A. contra el Ministerio de Finanzas – hoy Ministerio del Poder Popular de Finanzas) dejó asentado, respecto al falso supuesto que:

"Ahora bien, en lo que respecta al vicio de falso supuesto alegado, observa esta Sala que en criterio sostenido de manera uniforme y reiterada, el prenombrado vicio se configura de dos maneras, a saber: a) Falso supuesto de hecho: cuando la Administración al dictar un acto fundamenta su decisión en hechos inexistentes, falsos o no relacionados con el o los asuntos objeto de decisión; y b) Falso supuesto de derecho: cuando los hechos que dan origen a la decisión administrativa existen, se corresponden con lo acontecido y son verdaderos, pero la Administración al dictar el acto los subsume en una norma errónea o inexistente en el universo normativo, lo cual incide en la esfera de los derechos subjetivos de los administrados. (Vid. Entre otras, sentencia de esta Sala N° 44, del 3 de febrero de 2004; caso Diómedes Potentini Millán."

En ese orden de ideas, se concluye que el falso supuesto de hecho se configura cuando la Administración fundamenta su decisión en hechos que no ocurrieron en la forma señalada o bien se produjeron en forma distinta a la que dice observar. Por su parte el falso supuesto de derecho consiste en la aplicación errada de una norma a unos hechos determinados.

Sobre el particular, no puede aducirse que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no presumió la buena fe de la recurrente, toda vez que en el escrito signado con el N° 2013-7723, la ciudadana **JORJINA BASMADJI**, argumentó lo siguiente: *"...Para el mes de Febrero del año 2012, uno de los auditores de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora es quien me manifiesta que el Bono del Banco de Venezuela no existía según un documento recibido por el mismo Banco de Venezuela..."*.

Del texto citado se desprende que la mencionada ciudadana conocía la situación irregular presentada con el título valor en cuestión, tanto así que mediante comunicación de fecha 30 de marzo de 2012, signada en el control de correspondencia de este Organismo bajo el N° 2012-23051, consignó los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2011, donde se registra en la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 02. Valores Públicos, la cantidad de Sesenta y Siete Millones Setenta y Cinco Mil Cuarenta y Cuatro Bolívares con Setenta y Seis Céntimos (Bs. 67.075.044,76), correspondiente a títulos valores depositados en custodia en la institución financiera Banco de Venezuela, C.A. Banco Universal, específicamente el VEBONO 092015, la comunicación recibida en fecha 14 de agosto de 2012, signada en el control interno de correspondencia bajo el N° 2012-33929, así como la Información Financiera Mensual correspondiente al mes de julio de 2012, manteniendo registrados en dicha cuenta los referidos valores, sin realizar diligencia o actuación alguna que le permitiera comprobar la veracidad de la información financiera

que estaba siendo remitida al Órgano de Control, aún a sabiendas que existían irregularidades graves con relación a la existencia de los títulos valores y su custodia, por lo tanto mal puede presumirse una actuación bajo la apariencia de buena fe.

Asimismo, respecto al argumento de que tuvo a la vista determinados documentos en el mes de diciembre de 2010, suministrados por el señor Juan Luis Casañas mediante los cuales constaba la adquisición del bono, dicha información quedó desvirtuada con la comunicación N° GRC-2012-16987, recibida en fecha 05 de enero de 2012, mediante la cual la ciudadana Carmen Vargas, adscrita a la Gerencia de Registro de Clientes/Suministro de Información del Banco de Venezuela, S.A. Banco Universal, indicó que la sociedad mercantil **Transeguro C.A. de Seguros** no mantiene ni ha mantenido valores en custodia al cierre del 31/12/2010 y 31/12/2011, ambos inclusive; asimismo, informó que la certificación de fecha 10 de febrero de 2011 no fue emitida por la mencionada Institución Financiera y que el VEBONO 092015, antes descrito, no aparece registrado en sus sistemas de custodia.

De lo antes expuesto, se desprende que teniendo en cuenta la situación presentada con los títulos valores, la mencionada ciudadana continuó presentando ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora información financiera que reflejaba los montos correspondientes a los bonos en referencia.

Por otra parte, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora no comparte el argumento de la recurrente referido a que el Vicepresidente de Administración no le corresponde velar por el transparente funcionamiento de la sociedad, ni por el buen manejo de los recursos o porque no se falsifique información financiera, toda vez que tiene a su cargo, entre otras cosas, la administración de la empresa, tanto es así que la mencionada ciudadana reconoce que "...debe coadyuvar en dicha vigilancia y a administrar con moral esos recursos...", lo cual entra en franca contradicción con el argumento precedentemente expuesto.

En este sentido, se dan por reproducidos todos y cada uno de las consideraciones expuestas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en el acto que se impugna con respecto a la ciudadana **JORJINA BASMADJI**.

En consecuencia, la actuación del Órgano de Control se encuentra apegada a lo dispuesto en la Ley de la Actividad Aseguradora, por lo que mal podría afirmarse como lo hace la recurrente que se incurrió en una errónea interpretación de los hechos o falso supuesto de hecho. Así se decide.

En fuerza de las consideraciones que anteceden, esta Instancia de Supervisión, por órgano de quien suscribe, **José Luis Pérez**, Superintendente de la Actividad Aseguradora, en uso de la atribución conferida en el artículo 7 numerales 2 y 27, de la Ley de la Actividad Aseguradora y en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

IV. DECIDE:

PRIMERO: Declarar con lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el ciudadano **NÉSTOR J. VELASCO M.**, titular de la cédula de identidad N° 6.913.023, a través de escrito anotado en el control de correspondencia bajo el N° 2013-14870, contra del acto administrativo contenido en la Providencia N° FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

SEGUNDO: Declarar sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ciudadana **JIORJINA BASMADJI**, titular de la cédula de identidad N° 7.927.371, a través de escrito anotado en el control de correspondencia bajo el N° 2013-15471, contra del acto administrativo contenido en la Providencia FSAA-2-2-001790, de fecha 04 de junio de 2013.

TERCERO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso Jerárquico previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Ministro del Poder

Popular de Finanzas, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 3 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 79.360 de fecha 3 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° FSAA-2-3-002326

Caracas, 25 junio 2013

203° y 154°

I. ANTECEDENTES.

Visto que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante Providencia N° FSS-3-1-003118, de fecha 06 de noviembre de 2012, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 5 (numerales 1 y 3), 7 (numeral 1) y 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con los artículos 15 literal b, 16 y 19 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, autorizó a los servidores públicos Ysmay Parica Leal, Juan Carlos Montes De Oca, Yanelia Naddaf, Carlos Piñango y Aida Medina, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-10.349.389, V-11.899.888, V-13.735.764, V-19.224.367 y V-6.562.603, respectivamente, para que practicaran una Inspección General a los Estados Financieros de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, correspondientes al ejercicio económico finalizado al 31 de diciembre de 2011.

Visto que la referida inspección se inició en fecha 14 de noviembre de 2012 y concluyó el día 8 de febrero de 2013, siendo que los servidores públicos designados dejaron constancia de los resultados de la misma, así como de las situaciones que presuntamente pudieran constituir infracciones al ordenamiento jurídico que regula la actividad aseguradora, mediante el levantamiento de **veinticuatro (24) Actas Especiales**.

Visto que la notificación de las mencionadas Actas se efectuó el día 21 de marzo de 2013, según consta en el sello húmedo estampado al margen inferior derecho del Oficio N° SAA-3-1-2771-2013 de esa misma fecha (folio 37), dirigido al ciudadano **Raúl Gorrín Belisario**, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**

Visto que de conformidad con lo señalado en el artículo 91 numeral 4, de la Ley de la Actividad Aseguradora, la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** disponía de un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de las mencionadas Actas Especiales, con la finalidad que expusiera sus pruebas y alegara sus razones, período éste que culminaba el día 15 de abril de 2013.

Este Órgano de Control una vez recibidas y analizadas las observaciones presentadas por la mencionada aseguradora, mediante escrito recibido en fecha 16 de abril de 2013, signado bajo en el control interno de correspondencia bajo el N° 2013-8579 (folios 202 al 227), a continuación procede a hacer referencia al contenido de las referidas Actas Especiales, así como a un extracto de los alegatos presentados por la empresa de seguros, los cuales forman parte integrante del expediente administrativo llevado al respecto.

II. DE LAS ACTAS ESPECIALES LEVANTADAS.

ACTA ESPECIAL N° 01

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 201.

Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 02. Valores Públicos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de **Quince Millones Novecientos Setenta y Seis Mil Cien Bolívars sin Céntimos (Bs. 15.976.100,00)**, se observó que formando parte de la composición del saldo de esta cuenta se encuentra el título valor identificado como "Bono TICC 2019", cuyo valor asciende a la cantidad de Doscientos Veintisiete Mil Dólares sin Céntimos (U.S.\$ 227.000,00) que a la tasa de cambio oficial de Cuatro Bolívars con Treinta Céntimos (Bs. 4,30) por dólar equivale a la suma de Novecientos Setenta y Seis Mil Cien Bolívars sin Céntimos (Bs. 976.100,00), evidenciándose que la certificación de custodia del citado título, a la fecha de cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, fue emitida por la institución financiera "Corp. Banca, C.A. Banca Universal", lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el Artículo 55, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que expresa textualmente (...) "siempre que estén custodiados por un banco del Estado Venezolano...". Tomando en cuenta la observación señalada la empresa aseguradora **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."** deberá proceder a reclasificar la suma de Novecientos Setenta y Seis Mil Cien Bolívars sin Céntimos (Bs. 976.100,00) con cargo a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 08. Valores Intransferibles** a la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el **31/12/2011**, remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.(...)". (Folio 29).

Alegatos de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.:**

La empresa en cuanto a lo asentado en la presente Acta Especial, alegó lo siguiente:

"...Mi representada procederá de forma expedita a realizar el asiento de reclasificación, (véase anexo N°1). ...". (folio 260).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La empresa aseguradora es su escrito de observaciones no desvirtuó el contenido de la citada acta, por el contrario, expresó textualmente: "...Mi representada procederá de forma expedita a realizar el asiento de reclasificación..." y remitió conjuntamente como parte de sus pruebas y observaciones un comprobante de diario sin número de fecha 31/12/2011, identificado como "Anexo N° 1", mediante el cual reclasifica la suma de la suma de Novecientos Setenta y Seis Mil Cien Bolívars sin Céntimos (Bs. 976.100,00) a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 08. Valores Intransferibles, dando así cumplimiento a la instrucción prevista en el acta que se analiza, por lo que ésta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera subsanada la irregularidad detectada durante la Inspección General, de manera que, se ratifica en todas sus partes el contenido de la misma, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 2

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta **202. Garantía a La Nación 01. Para Operaciones de Seguros**, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Un Millón Novecientos Nueve Mil Ochocientos Trece Bolívars con Diez Céntimos (Bs. 1.909.813,10), se observó que formando parte de la composición del saldo de esta cuenta, se encuentra el título valor identificado como "TIF 11/2016" cuyo Valor Nominal alcanza la suma de Un Millón de Bolívars sin Céntimos (Bs. 1.000.000,00), evidenciándose que a la fecha de cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, la certificación de custodia del citado título, fue emitida por la institución financiera "Banco de Venezuela" lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el Artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora que expresa textualmente (...) "deben constituir y mantener en el Banco

Central de Venezuela la garantía". Tomando en cuenta la observación señalada la empresa aseguradora **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."** deberá consignar ante este Organismo la Certificación de Custodia al 31/12/2011, del título que se menciona en el cuerpo de la presente acta, en caso contrario deberá proceder a reclasificar la suma de Un Millón de Bolívars sin Céntimos (Bs. 1.000.000,00) con cargo a la cuenta **203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 08. Valores Intransferibles** a la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el **31/12/2011**, lo que originaría una insuficiencia en la cuenta **202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros**, que asciende a la cantidad de Seiscientos ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 686.186,90), en consecuencia, deberá remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...)". (folio 28 y su vuelto).

Alegatos de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.:**

"...En fecha 9 de noviembre de 2011, la Superintendencia de la Actividad Aseguradora nos remite oficio N° SAA-1-3-7965 2011, en el cual nos aprueba la solicitud de depósito en el Banco Central de Venezuela (BCV) de un Bono TIF, Código DPBS07989-0054, por la cantidad de Bs.1.000.000,00, asimismo en esa misma fecha nos remite el oficio N° SAA-1-3-7966-2011, para ser presentado ante el BCV y proceder a realizar dicho depósito. Posteriormente en fecha 13 de diciembre de 2011, mi representada inicio las gestiones pertinentes remitiendo de forma oportuna al BCV y al Banco de Venezuela, el mencionado oficio de aprobación de la solicitud de depósito. En los actuales momentos nos encontramos en conversaciones con las mencionadas instituciones financieras para ver porque no han cumplido con ese mandato, en todo caso si ese Organismo regulador decide que debe ser reclasificado a la cuenta 201. Inversiones Aptas Para la Representación de las Reservas Técnicas. 02. Valores Públicos ya que título valor se encuentra depositado en un Banco del Estado Venezolano. (Véase anexo N° 2). ...". (Folios 259 y 260).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Del análisis a los alegatos presentados por la representación de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** se observa que no desvirtúan el contenido de la citada Acta Especial, por el contrario, expresó textualmente: "...En los actuales momentos nos encontramos en conversaciones con las mencionadas instituciones financieras para ver porque no han cumplido con ese mandato, en todo caso si ese Organismo regulador decide que debe ser reclasificado a la cuenta 201. Inversiones Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas. 02 Valores Públicos ya que el título valor se encuentra depositado en un Banco del Estado Venezolano...".

Así las cosas, fueron examinadas las comunicaciones señaladas por la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** en su escrito, observándose que la aseguradora no fue diligente en sus gestiones, toda vez que no procuró presentar durante la Inspección General ni conjuntamente con sus alegatos la "Certificación" emitida por el Banco Central de Venezuela, que en definitiva fue la que dio origen al levantamiento del Acta que se analiza, ignorando el texto legal previsto en el artículo 16 de la Ley de la Actividad Aseguradora que expresa "(...) las empresas de seguros, de reaseguros, de medicina prepagada, las sociedades de corretaje de seguros, de reaseguros y los corredores de seguros, deben constituir y mantener en el Banco Central de Venezuela la garantía que se especifica a continuación (...)".

Ahora bien, tratándose de que el título valor identificado como "TIF 11/2016" cuyo Valor Nominal alcanza la suma de Un Millón de Bolívars sin Céntimos (Bs. 1.000.000,00), se encuentra comprometido y bajo ningún motivo puede ser dispuesto por la empresa aseguradora para un fin distinto de aquel establecido en el artículo 16 de la citada Ley, este Órgano de Control, ratifica el contenido del Acta Especial, así como la instrucción allí prevista, esto es: reclasificar la suma de Un Millón de Bolívars sin

Céntimos (Bs. 1.000.000,00) con cargo a la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 08. Valores Intransferibles a la fecha de cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, toda vez que al no presentar la respectiva "Certificación" de custodia emitida por el Banco Central de Venezuela se configura la insuficiencia en la cuenta 202. Garantía a la Nación 01. Para Operaciones de Seguros, que asciende a la cantidad de Seiscientos Ochenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Seis Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 686.186,90). Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 3

En la referida Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Un Millón Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Bolívars con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.209.441,44), se evidenció que la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A.", no presentó durante el desarrollo de la inspección, las certificaciones de los saldos que se detallan en el cuerpo de la presente acta, por otra parte, no fue posible verificar la existencia de cobros posteriores al cierre del ejercicio económico bajo examen, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal previsto en el artículo 67 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Compañías Reaseguradoras	Saldo Cuenta Corriente con Reaseguradores (Cta. 204.01.)
De Pas.	
Reaseguradora Delta, C.A.	241.888,29
Reaseguradora Americana, C.A.	483.776,59
Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.	241.888,28
Provincial de Reaseguros, C.A.	241.888,28
Total	1.209.441,44

Tomando en cuenta la observación señalada la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A." deberá consignar ante este Organismo las Certificaciones de los saldos en cuestión, remitir los documentos y pruebas suficientes que ratifiquen los cobros realizados con posterioridad a la fecha de cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, en caso contrario, deberá proceder a reclasificar la suma de Un Millón Doscientos Nueve Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Bolívars con Cuarenta y Cuatro Céntimos (Bs. 1.209.441,44), con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011.(...).". (Folio 27 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...En el anexo N°3, encontrara (sic) las certificaciones de los saldos por parte de las compañías reaseguradoras, asimismo, estamos remitiendo asiento contable de reclasificación a la cuenta por pagar a los reaseguradores en virtud que estos montos corresponden a la participación de los beneficios en los contratos suscritos.". (folio 258).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada acta, se procedió a examinar el anexo identificado como N° 3, evidenciando que se trata de un comprobante de diario sin número de fecha 31/12/2011, resultando absolutamente contradictorio para este Órgano de Control, tanto los alegatos esgrimidos como las pretensiones de la representación de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. de registrar saldos presuntamente acreedores, toda vez que en el referido comprobante se registran las siguientes operaciones:

Cuenta Contable	Concepto	Debe	Haber
404.01.03	Reaseguradora Delta, C.A.	241.888,29	
404.01.04	Americana de Reaseguros, C.A.	483.776,59	
404.01.841705	Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.	241.888,28	
404.01.224266	Provincial de Reaseguros, C.A.	241.888,28	
204.01.03	Reaseguradora Delta, C.A.		241.888,29
204.01.04	Americana de Reaseguros, C.A.		483.776,59
204.01.841705	Reaseguradora Internacional de Venezuela		241.888,28
204.01.224266	Provincial de Reaseguros, C.A.		241.888,28
TOTALES		1.209.441,44	1.209.441,44

Ahora bien, si los respectivos saldos corresponden a la participación en beneficios, también llamada "Participación en las Utilidades de Reaseguradores", esa partida tiene por objeto limitar el rendimiento atribuible a los reaseguradores, repartiendo el resultado positivo entre estos y la empresa cedente, ello marca un límite al beneficio exclusivo de los reaseguradores quienes están obligados a compartir el rendimiento del contrato con la cedente en el porcentaje (%) que previamente se haya pactado, en todo caso, no resultan lógicas para este Órgano de Control las operaciones contablemente registradas, toda vez que si los montos corresponden a una cuenta por pagar a los Reaseguradores mal pudiera una cuenta de pasivo presentar un saldo contrario a su naturaleza, vale decir, deudor, eso por una parte y por la otra, si se trata de saldos a favor de la empresa aseguradora, debieron permanecer en la cuenta 204. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes con Reaseguradores, según correspondiera a cada auxiliar contable.

Finalmente, el Acta Especial que se analiza se levantó para dejar constancia que la aseguradora no presentó durante el desarrollo de la inspección general, las certificaciones de los saldos, así como tampoco fue posible verificar la existencia de cobros posteriores al cierre del ejercicio económico bajo examen.

Ahora bien, entre los soportes remitidos conjuntamente con el escrito de alegatos, se evidenciaron las respectivas certificaciones, que adicionalmente están referidas a saldos a su favor, es decir, a favor de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., no obstante, tomando en consideración que la aseguradora no presentó soportes o documentos que permitieran verificar la existencia de cobros posteriores al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2012, es por lo que se ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 3, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 4

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 206. Activos Depreciables y Amortizables 07. Gastos de Instalación, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Quinientos Dieciocho Mil Novecientos Sesenta y Tres Bolívars con Noventa y Tres céntimos (Bs. 518.963,93), se observó que formando parte de la composición de este saldo se encuentra la suma de Doscientos Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 200.000,00), los cuales, según soportes del comprobante de diario N° 2011124 de fecha 06/02/2011, corresponden al "Deposito y entrega de llave del local N° 3 ubicado en Av. Las Delicias, Centro Comercial Locatel en Maracay, Estado Aragua", en consecuencia, la suma en cuestión corresponde a un "Deposito en Garantía" y no a un Gasto de Instalación. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A." deberá reclasificar la cantidad de Doscientos Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 200.000,00) a la cuenta 209. Otros Activos 02. Depósitos en Garantía de Servicios al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.(...).". (Folio 26 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada procederá a realizar el asiento de reclasificación de manera expedita, (véase anexo N°4). ...". (Folio 258).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada acta, se procedió a examinar el anexo identificado con el N° 4, evidenciando que se trata de un comprobante de diario sin número de fecha 31/12/2011, mediante el cual la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** dio cumplimiento a la instrucción prevista en el Acta Especial N° 4, esto es, reclasificó la suma de Doscientos Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 200.000,00) a la cuenta 209. Otros Activos 02. Depósitos en Garantía de Servicios al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, por lo se observa subsanada la irregularidad que originó el levantamiento del Acta en referencia, en cuyo caso, se ratifica en todas sus partes su contenido, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 5

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Bolívars con Diecisiete Céntimos (Bs. 193.885,17), se observó que formando parte la composición de este saldo, se encuentra la cantidad de Seis Mil Ochocientos Veintidós Bolívars con Setenta y Un Céntimos (Bs. 6.822,71), que corresponden a la cuenta por cobrar a la sociedad mercantil "J-3 Financiamientos Plus, C.A.", (Financiadora de Primas), evidenciándose que durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del citado ejercicio económico, la empresa aseguradora "**SEGUROS LA VITALICIA, C.A.**" contabilizó en esta cuenta, primas financiadas las cuales ingresaron en la caja de la mencionada compañía de seguros, después de los diez (10) días hábiles siguientes de haberse producido el financiamiento de primas, como se detalla en cuadro anexo a la presente acta, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto previsto en la Circular N° HSS-2-454106594, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 23 de julio de 1998 y al contenido del artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora y la normativa jurídica vigente.(...)". (Folio 25 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada respetuosa de las Normas y Principios que rigen la contabilidad de seguros tomará en consideración la observación realizada por este Órgano de Control y realizará la gestión ante la sociedad mercantil J-3 FINANCIAMIENTOS PLUS, Financiadora de Prima para cumplir los lapsos establecidos por esta Superintendencia.". (Folio 257).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

En la referida Acta Especial los funcionarios inspectores dejaron constancia de la comprobación de la contabilización de las primas adeudadas por la empresa financiadora de primas denominada **J-3 Financiamientos Plus, C.A.**, por un monto de Seis Mil Ochocientos Veintidós Bolívars con Setenta y Un Céntimos (Bs. 6.822,71), siendo que de conformidad con lo previsto en el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, está prohibido a las empresas de seguros realizar cualquier operación de carácter crediticio para financiar directa o indirectamente las primas.

En este punto esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera necesario destacar en relación con las empresas dedicadas al financiamiento de primas a los asegurados y a los

retardos exagerados en el pago de la prima por parte de estas instituciones a las empresas aseguradoras.

Dentro del mercado asegurador, la actividad de las financiadoras de primas consiste en efectuar préstamos a los suscriptores de pólizas a los fines de que éstos procedan a la cancelación de las primas, con lo cual, respecto a la empresa de seguros la prima ha sido satisfecha en su totalidad al momento de dicho pago, estableciéndose una relación entre el asegurado (ahora deudor) y la financiadora (acreedora), derivada de ese préstamo.

Esta figura de las financiadoras de primas es el producto de la prohibición legal expresa contenida en la Ley de la Actividad Aseguradora, de otorgar préstamos o descuentos a los asegurados o contratantes. Al no poder la empresa de seguros otorgar préstamos a los asegurados para satisfacer el pago de la prima, surge la necesidad de que un tercero ajeno a la relación derivada del contrato de seguros aporte los recursos económicos necesarios para el pago de la prima.

En efecto, el suscriptor de la póliza paga a la empresa de seguros directa y totalmente el monto de la prima; en la práctica ese pago es efectuado por la financiadora, estableciéndose una especie de relación de mandato, en la cual la financiadora paga en nombre del asegurado, una cantidad de dinero, que a su vez ha sido objeto del contrato de préstamo.

Siendo así, esta Instancia Administrativa considera que la financiadora de primas se encuentra en la obligación de efectuar el pago de la prima a la empresa aseguradora en un tiempo prudencial y breve, el estrictamente necesario para efectuar los trámites administrativos para satisfacer la obligación del pago, como es el lapso de diez (10) días hábiles, la Circular N° HSS-2-4541-06594, emanada de esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora en fecha 23 de julio de 1998.

La razón por la cual las financiadoras deben proceder en ese lapso a la realización del pago de la prima por el asegurado, es la siguiente: si las empresas de seguros no pueden otorgar a sus asegurados préstamos para el pago de la prima, y ésta es pagada por la financiadora en nombre del asegurado, al existir un retardo considerable en el pago, la empresa aseguradora debería considerar que la prima no ha sido satisfecha, y en consecuencia anular la póliza, ya que de mantenerla en vigencia y otorgar cobertura, podría entenderse, en base al artículo 40 de la Ley de la Actividad Aseguradora, que el asegurador se encuentra financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima, lapso que en la mayoría de los casos supera el período de un mes.

Ahora bien, de la revisión efectuada por los funcionarios inspectores, se pudo determinar que el plazo durante el cual no se verificó el pago fue superior a los diez (10) días hábiles, tiempo este suficiente para considerar que la prima no había sido satisfecha, siendo que al estar en plena vigencia las pólizas de seguros y otorgar la cobertura, hace entender con fundamento a la norma, que está financiando la prima por el período de tiempo que va desde la emisión de la póliza hasta el pago efectivo de la prima.

Cabe destacar que este Órgano de Supervisión ha sido constante en indicar que la prohibición de financiar primas establecida en la Ley de la Actividad Aseguradora y precisada en la circular N° HSS-2-4541-06594 del 23 de julio de 1998, cuyo contenido es conocido por la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, tiene por finalidad lograr el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas.

En efecto, la Ley de la Actividad Aseguradora obliga a las compañías de seguros a constituir las reservas matemáticas y las de riesgos en curso y a representarlas con bienes aptos, no pudiendo las aseguradoras en ningún caso financiar directa o indirectamente las primas. De esta forma, si las empresas de seguros no reciben de las financiadoras el monto de las primas, carecerán de los recursos necesarios para constituir y mantener las Inversiones Aptas, no pudiendo en consecuencia asumir los

compromisos frente a sus tomadores, asegurados y beneficiarios cuando ocurra un siniestro. De allí que se exija que la entrega de esas sumas a las aseguradoras se haga en el lapso establecido en la mencionada circular, de manera que tengan a su disposición las cantidades que deberá invertir y sobre las cuales representará las reservas.

Ahora bien, siendo que la representación de la empresa no presenta argumento alguno que haga presumir a este Órgano de Control que tal falta de atención se debe a un incumplimiento involuntario, esta Superintendencia de Seguros concluye que la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, incurrió en culpa, al no haber observado lo señalado en el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, precisada en la circular N° HSS-2-4541-06594 de fecha 23 de julio de 1998.

Así, la compañía **Seguros La Vitalicia, C.A.**, teniendo el conocimiento que las normas contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, son de obligatorio cumplimiento, así como la orden contenida en la referida circular, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora estima que la mencionada aseguradora incurrió en responsabilidad administrativa al no haber exigido a la sociedad mercantil **J-3 Financiamientos Plus, C.A.** el pago por concepto de primas, lo que hace entender que la citada aseguradora financió las respectivas primas.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó comprobada la infracción por parte de la aseguradora al contenido de la circular N° HSS-2-4541-06594 de fecha 23 de julio de 1998, al haberse determinado que la empresa aseguradora en comento no exigió a la compañía **J-3 Financiamientos Plus, C.A.**, el ingreso efectivo en la caja de la empresa de seguros, de las sumas recabadas por concepto de primas, incurriendo de esa forma en el supuesto previsto en el artículo 40, numeral 2 de la Ley de la Actividad Aseguradora, sancionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 *ejusdem*, es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora confirma en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 5 y sanciona a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** con multa por la cantidad de Setenta y Seis Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 76.000,00), suma que se corresponde con la sanción mínima contemplada en el referido artículo 161, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para la época en que se cometió la infracción (2011), a saber: Setenta y Seis Bolívars sin Céntimos (Bs. 76,00), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.623 del 24 de febrero de 2011.

ACTA ESPECIAL N° 6

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 207. Cuentas Diversas 01. Cuentas a Cobrar, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Noventa y Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco Bolívars con Diecisiete Céntimos (Bs. 193.885,17), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la cantidad de Un Mil Quinientos Quince Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 1.515,27) que corresponden a los gastos incurridos por la empresa aseguradora por cuenta y orden de la financiadora de primas; adicionalmente, se evidenció que los estados financieros de la sociedad mercantil "J-3 Financiamientos Plus, C.A.", (Financiadora de Primas), no revelan esta acreencia, a favor de la empresa aseguradora **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el artículo N° 40, numeral 1 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, proceder a reclasificar la suma de Un Mil Quinientos Quince Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 1.515,27), con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...)." (Folio 23 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada procederá a realizar la reclasificación de manera inmediata, (véase anexo N°5). ..." (folio 256).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo identificado con el N° 5, evidenciándose que se trata de un comprobante de diario sin número de fecha 31/12/2011, mediante el cual la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** dio cumplimiento a la instrucción prevista en el Acta Especial, esto es, ajustó la suma de Un Mil Quinientos Quince Bolívars con Veintisiete Céntimos (Bs. 1.515,27), con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, por lo que se observa subsanada la irregularidad que originó su levantamiento, en cuyo caso, se ratifica en todas sus partes su contenido, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 7

En la referida Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 208. Activos Transitorios 07. Otros Cargos Diferidos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Doscientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Diecisiete Bolívars con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 287.317,52), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la cantidad de Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 181.504,54), resaltando que dicho monto fue objetado por este Organismo durante la Inspección General ordenada sobre los estados financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico que culminó el 31/12/2010 mediante Acta Especial N° 04, toda vez que el citado monto afecta a Gastos del citado ejercicio, sin embargo la empresa aseguradora **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, los mantiene activados como un cargo diferido para el cierre del 31/12/2011, desestimando el criterio y voluntad del Órgano Contralor, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la disposición legal prevista en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, proceder a reclasificar la suma de Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 181.504,54), con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...)." (Folio 22 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi (sic) representada en virtud de la revisión de los estados financieros al período 31/12/2010, por parte de ese organismo regulador acordó realizar el ajuste correspondiente el cual se efectuó para ese ejercicio, siendo aprobado por ese organismo en enero de 2013, según se evidencia de comprobante N°20102940 y oficio M° SAA 3-3-22116-2012. (Véase anexo N° 6)...." (Folio 255).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo identificado con el N° 6, evidenciando que la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** procedió según comprobante de diario N° 20102940 de fecha 31/12/2010, a reclasificar la suma de Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 181.504,54), a la cual hace mención el acta que se analiza, asimismo, alegó en su escrito que el citado ajuste fue efectuado durante el ejercicio 2010, el cual fue aprobado por este Órgano de Control según Oficio N° SAA-3-3-22116-2012, el cual no fue consignado como parte de las pruebas, por el contrario, solo se limitó a remitir la copia simple de la Providencia Administrativa N° 003517 de fecha 27 de noviembre de 2012, notificada mediante

Oficio N° FSAA-2-3-20502-2012 de fecha 27 de noviembre de 2012, en la que se deciden las veinte (20) **Actas Especiales** levantadas con ocasión de la Inspección General practicada a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2010.

En este orden de ideas, siendo que efectivamente para el ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, permanecía la cantidad de Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 181.504,54) activada como un cargo diferido y formando parte de la composición de la cuenta 208. Activos Transitorios 07. Otros Cargos Diferidos, tal como lo confirma el acta en cuestión, este Órgano de Control confirma en todas sus partes el contenido de Acta Especial N° 7 y ordena a la empresa aseguradora que ajustar con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, el monto antes citado.

ACTA ESPECIAL N° 8

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas Para Prestaciones y Siniestros Pendientes, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Un Millón Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos Seis Bolívars con Cuarenta y Dos Céntimos (Bs. 1.464.806,42), y a la base de datos de Siniestros Pagados Seguros de Personas y Seguros Generales, suministrada para el período comprendido entre el 01/01/2012 al 30/06/2012, se observó que la empresa de seguros antes mencionada, realizó en el primer semestre del año 2012, pagos por la suma de Doscientos Cuarenta y Dos Mil Diecinueve Bolívars con Treinta y Cinco Céntimos (Bs. 242.019,35), correspondiente a obligaciones por concepto de prestaciones y siniestros pendientes de pago notificadas antes del 31/12/2011, cuya reserva no se constituyó al cierre del ejercicio económico del año 2011, como se detalla en cuadro anexo a la presente Acta, no obstante, en virtud de que la empresa "SEGUROS LA VITALICIA, C.A." presenta en la mencionada cuenta al 31/12/2011, una Reserva para Siniestros Notificados y no Reservados "IBNR" por la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Trescientos Bolívars con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 42.300,77), registrada según comprobante de diario N° 95115 de fecha 30/12/2011, deberá constituir la Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Dieciocho Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 199.718,58), tal como se detalla en el cuerpo de la presente Acta, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal previsto en el artículo 47 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Total Siniestros sin Reserva al 31/12/2011	242.019,35
Menos: "IBNR"	42.300,77
Total Reservas a constituir al 31/12/2011	199.718,58

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, constituir la respectiva Reserva para Prestaciones y Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, por la suma de Ciento Noventa y Nueve Mil Setecientos Dieciocho Bolívars con Cincuenta y Ocho Céntimos (Bs. 199.718,58), remitir copia de los ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha, y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...).". (Folio 21 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Efectivamente y luego del análisis correspondiente se pudo determinar que de manera involuntaria no se constituyó la mencionada reserva, por lo cual mi representada procederá al registro de las reservas de siniestros pendientes a los que hace referencia en esta acta. (Véase anexo N°7). ...". (Folio 254).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo identificado con el N° 7, evidenciándose que está referido al comprobante sin número de fecha 31/12/2011, cuyos registros contables se resumen a continuación:

321.05.02	Reserva Siniestros Pendientes al 31/12/2011	199.718,58	
401.03.05	Reserva Siniestros Pendientes al 31/12/2011		181.348,98
401.03.05	Reserva Siniestros Pendientes al 31/12/2011		18.369,60
TOTALES		199.718,58	199.718,58

Visto lo anterior, este Órgano de Control observa que la aseguradora cumplió con la instrucción prevista en el Acta Especial que se analiza, en consecuencia, se confirma su contenido en todas sus partes, no sin antes hacer del conocimiento de la empresa aseguradora que el auxiliar contable utilizado en el citado comprobante para contabilizar las Reservas para Prestaciones y Siniestros Pendientes al cierre del ejercicio económico, es decir, la cuenta 401.03.05 no es correcta, toda vez que el grupo y sub grupo (401.03) corresponden a la cuenta 401. Reservas Técnicas 03. Reservas de Primas Reaseguro Aceptado, que no es el caso que nos ocupa, por lo que deberá remitir nuevamente el comprobante de diario debidamente firmado por el suscrito o responsable, con número o correlativo y a la misma fecha, es decir, con fecha 31/12/2011, utilizando para tales fines la cuenta 401. Reservas Técnicas 04. Reservas Para Prestaciones y Siniestros Pendientes, con la respectiva distribución de acuerdo al ramo y según corresponda.

ACTA ESPECIAL N° 9

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 403. Cuentas Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Un Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 139.771,26), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la suma de Treinta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Un Bolívars con Cincuenta y Seis Céntimos (Bs. 31.841,56) correspondientes a la cuenta por pagar a la ciudadana Pacheco A. Diamaly Josefina y la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A.", no presentó para su revisión durante el desarrollo de la Inspección General, los documentos o soportes que justifiquen tanto el origen como la cancelación de tal obligación, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los análisis pertinentes, justificar la mencionada acreencia, remitir copia de los soportes a este Órgano de Control y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...).". (Folio 18 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Luego de los análisis efectuados a la mencionada obligación, se pudo determinar que aunque el pago de la misma se efectuó por el monto indicado, contablemente no se afectó la cuenta de gasto de la comisión, sobregirando así el saldo de la cuenta por pagar al intermediario, en consecuencia se procederá a efectuar el ajuste con cargo a los resultados del ejercicio. (Véase anexo 8). ...". (Folios 253 y 254).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo N° 8, evidenciándose que está referido al comprobante sin número de fecha 31/12/2011, cuyos registros contables se resumen a continuación:

Código	Concepto	Debitos	Creditos
321.03.01	Comisión Ingreso : 1967-1969-1794	33.926,87	
403.02.02	Comisión por Pagar Diamamly Pacheco		33.926,87
	TOTALES	33.926,87	33.926,87

Sobre el particular, advierte este Órgano de Control que el acta especial bajo análisis, se levantó para dejar constancia que la empresa aseguradora, no presentó para su revisión durante el desarrollo de la Inspección General, los documentos o soportes que justifiquen tanto el origen como la cancelación de tal obligación, en este caso la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., se limitó a remitir el comprobante de diario antes descrito registrando la obligación como un gasto de comisión, adicionalmente, consignó varios reportes (listado de comisiones) de manera que dio cumplimiento a la instrucción prevista en el Acta Especial, por lo que se ratifica su contenido en todas sus partes, no sin antes recordarle a la empresa aseguradora la obligación pura y simple que tiene de mantener actualizados los expedientes que conforman acreencias con los sujetos autorizados para realizar la actividad de intermediación y asesoría en materia de seguros en los términos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora, así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 10

En dicha Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 403. Cuentas Diversas 02. Cuentas de Productores de Seguros, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ciento Treinta y Nueve Mil Setecientos Setenta y Un Bolívars con Veintiséis Céntimos (Bs. 139.771,26), se observó que formando parte de la composición de este saldo, se encuentra la suma de Treinta Mil Ochocientos Cuarenta y Ocho Bolívars con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 30.848,87) que presuntamente corresponden a la cuenta por pagar a la ciudadana Lisseth María Barres Useche, no obstante la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A.", no presentó para su revisión la "Autorización" o "Credencial" que demuestre la cualidad de dicha ciudadana para realizar intermediación de seguros, adicionalmente, la citada empresa de seguros no presentó para su revisión los documentos o soportes que justifiquen tanto el origen como la cancelación de tal obligación, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal dispuesto en el artículo 40, numeral 12 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los análisis pertinentes, justificar la mencionada acreencia, remitir copia de los soportes a este Órgano de Control y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.(...)." (Folio 17 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"Luego del análisis efectuado a la mencionada obligación se pudo determinar que el pago por Bs.30.848, 87, corresponde a bono de cobranza el cual no fue debidamente establecido a nivel de sistemas, imputándose el pago a las comisiones del productor, por lo cual sobregiro la cuenta del intermediario, por tal motivo se procedera a efectuar el asiento de ajuste con cargo a los resultados del ejercicio. Igualmente se le remite copia del expediente de la corredora Lisseth María Barres Useche, (Véase anexo N°9, asiento contable). ...". (Folio 253).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo N° 9, evidenciándose que está referido al comprobante sin número de fecha 31/12/2011 cuyos registros contables se resumen a continuación:

Código	Concepto	Debitos	Creditos
321.03.01	Comisión Ingreso: 2312-2316-2320-2322-2324-2328-2332-2334	31.873,07	
403.02.02	Comisión por Pagar Lisseth Barres		31.873,07
	TOTALES	31.873,07	31.873,07

Advierte este Órgano de Control que el Acta Especial bajo análisis se levantó para dejar constancia que la empresa aseguradora, no presentó para su revisión la "Autorización" o "Credencial" que demuestre la cualidad de la mencionada ciudadana para realizar intermediación de seguros, adicionalmente, la citada empresa de seguros no presentó para su revisión los documentos o soportes que justifiquen tanto el origen como la cancelación de tal obligación, en este caso, la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., consignó copia simple de la Providencia N° FSS-2-1-005168 mediante la cual se autorizó a la ciudadana Lisseth María Barres Useche, para actuar como corredora de seguros bajo el N° 3919, así como de la correspondiente credencial, subsanando con ello la irregularidad prevista en el acta en cuestión. Adicionalmente, registró en el citado comprobante de diario la obligación como un gasto de comisión y consigna varios reportes (listado de comisiones), en consecuencia, se ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 10, no sin antes recordarle a la empresa aseguradora la obligación pura y simple que tiene de mantener actualizados los expedientes que conforman acreencias con los sujetos autorizados para realizar la actividad de intermediación y asesoría en materia de seguros en los términos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora, así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 11

En la referida Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 404. Cuentas de Reaseguro 01. Cuentas Corrientes Con Reaseguradores, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Tres Millones Doscientos Setenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve Bolívars con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 3.273.819,67), se observó una sobrestimación por la cantidad de Un Millón Setecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Tres Bolívars con Sesenta y Dos Céntimos (Bs. 1.743.403,62), con respecto a los saldos confirmados por los reaseguradores que se detallan en el cuerpo de la presente Acta, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los análisis pertinentes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, remitir copia de los respectivos ajustes a este Organismo y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Reasegurador	Saldo en Cuenta Corriente Seguros Anexo (Cta. 404.01)	Saldo en Cuenta Corriente Seguros Anexo (Cta. 404.01)	Diferencia
Reaseguradora Delta, C.A.	557.301,31	405.235,70	152.065,61
Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.	731.301,39	241.492,09	489.809,30
Americana de Reaseguros, C.A.	1.376.189,80	478.454,52	897.735,28
Provincial de Reaseguros, C.A.	609.027,13	405.233,70	203.793,43
Totales	3.273.819,63	1.530.416,01	1.743.403,62

En consecuencia, la citada empresa de seguros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones....". (Folio 16 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"Mi representada luego de haber realizado la revisión de la Cuenta Corriente 404.01, se determinó que se debió reclasificar el saldo de la cuenta por cobrar 204.01. Cuenta de Reaseguro por (Bs.1.209.441,44) contra la Cuenta 404.01, al realizar dicho ajuste el saldo de la cuenta asciende a la cantidad de (Bs.2.064.378,19). Ahora bien, el saldo correcto que debe aparecer en esta cuenta es de (Bs.1.530.416,01), tal como se evidencia en las certificaciones de los reaseguradores, por tal motivo solicitamos se nos permita ajustar la cantidad de (Bs.533.962,18), asimismo solicitamos a ese Organismo nos permita registrar contra la cuenta de Ingreso el

monto antes citado, a fin de mantener los saldos debidamente contabilizados. (Véase anexo 19).

Cuenta 404.01	Bs.3.273.819,63
Cuenta 204.01	Bs.1.209.441,44
Nuevo saldo cuenta 404.01	Bs.2.064.378,19
Ajuste solicitado contra Ingreso	Bs. 533.962,18
Saldo ajustado cuenta 404.01	Bs.1.530.416,01 ...".

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo N° 9, evidenciándose que está referido al comprobante sin número de fecha 31/12/2011, cuyos registros contables se resumen a continuación:

Anexo Contable	Concepto	Debe	Haber
404.01.01	Reaseguradora Delta, C.A.		89.822,67
404.01.01	Americana de Reaseguros, C.A.	413.958,69	
404.01.841705	Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.	247.921,02	
404.01.224266	Provincial de Reaseguros, C.A.		38.094,85
321.04.02	Reaseguradora Delta, C.A.	89.822,67	
321.04.02	Americana de Reaseguros, C.A.		413.958,69
321.04.05	Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.		247.921,02
321.04.02	Provincial de Reaseguros, C.A.	38.094,85	
	TOTALES	789.797,23	789.797,23

Por otra parte, la citada empresa de seguros remite una serie de certificaciones, cuyo detalle se resume a continuación:

Empresas de Reaseguros	Monto en (Bs.) (por pagar)
Reaseguradora Delta, C.A.	405.235,70
Americana de Reaseguros, C.A.	478.454,52
Provincial de Reaseguros, C.A.	405.233,70
Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A.	241.492,09
TOTALES	1.530.416,01

Así las cosas, esas certificaciones confirman saldos acreedores, es decir, a favor de las empresas de Reaseguros que suman la cantidad de Un Millón Quinientos Treinta Mil Cuatrocientos Dieciséis Bolívares con Cero Un Céntimos (Bs. 1.530.416,01), tal como se dejó constancia en el Acta Especial N° 03.

Ahora bien, a todas luces queda claro para este Órgano de Control que las cuentas de Reaseguro por Cobrar (204.01) y por pagar (404.01), a la fecha de cierre del ejercicio examinado no se encontraban correctamente analizadas y así lo demuestran las Actas Especiales N° 03 y 11, cuyas consideraciones se dan por reproducidas, en consecuencia, resulta improcedente el ajuste propuesto por su representada que asciende a la cantidad de Quinientos Treinta y Tres Mil Novecientos Sesenta y Dos Bolívares con Dieciocho Céntimos (Bs. 533.962,18), así se decide.

En atención a las consideraciones precedentes, se confirma en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 11, sin girar instrucciones, no sin antes recordarle a la empresa aseguradora la obligación pura y simple de mantener debidamente analizadas las cuentas acreedoras y deudoras, toda vez que de ello depende el equilibrio financiero de su representada y más aun tratándose de relaciones contractuales que trascienden, o comprometen las negociaciones con Reaseguradores.

ACTA ESPECIAL N° 12

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que "... de revisión selectiva efectuada a la cuenta 406. Pasivos Transitorios 07. Otros Créditos Diferidos, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Un Millón Trescientos Cincuenta Mil Trescientos Nueve Bolívares con Cincuenta y Siete Céntimos (Bs. 1.350.309,57), se observó que la empresa aseguradora "SEGUROS LA

VITALICIA, C.A." contabilizó con cargo a esta cuenta y abono a la cuenta 521. Operaciones de Seguros Generales 08. Salvamento de Siniestros, según comprobante de diario N° 95107 de fecha 24/11/2011 un ingreso, que alcanza la suma de Cuarenta Mil Novecientos Noventa Bolívares sin Céntimos (Bs. 40.990,00) por concepto de la venta de un vehículo, omitiendo el registro en la cuenta 203. Inversiones No Aptas para la Representación de las Reservas Técnicas 12. Bienes y Valores para Salvamento de Siniestros, toda vez que el Balance de Situación al cierre del ejercicio bajo examen no revela saldos para la citada cuenta, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los ajustes pertinentes al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, remitir copia de los respectivos ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico. (...)." (Folio 15 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada respetuosa de las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros, procederá al registro del asiento contable correspondiente. (Véase anexo N°10). (Folio 251).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, se procedió a examinar el anexo N° 10, evidenciándose que está referido al comprobante sin número de fecha 31/12/2011, cuyos registros contables se resumen a continuación:

Anexo	Concepto	Debe	Haber
406.07.	Rev. Parcial Asto. N° 95107 d/f 24/11/2011		40.990,00
203.12.	Vehículo marca Ford, Modelo Eco Esport, año 2044, Placa AHC90E	40.990,00	
	TOTAL	40.990,00	40.990,00

Así pues, el citado comprobante de diario, confirma en todas sus partes el levantamiento y oportunidad del Acta Especial que se analiza, en consecuencia, se confirma su contenido sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 13

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 409. Capital 01. Capital Social Suscrito, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Tres Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.000.000,00), se observó que la empresa aseguradora refleja una insuficiencia en dicha cuenta que alcanza la cantidad de Diez Millones Seiscientos Cincuenta Mil Bolívares sin Céntimos (Bs. 10.650.000,00), tal como se detalla en el cuerpo de la presente Acta, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el artículo 18, numeral 2, literal "c" de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, ajustar su Capital al Mínimo establecido en la Ley de la Actividad Aseguradora, remitir a este Organismo los respectivos soportes y comprobantes de ajustes y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente.

Detalle	31/12/2011	Valor de la Unidad Tributaria al 31/12/2010 (Bs.)	Capital Mínimo	Insuficiencia
Capital Pagado	3.000.000,00	65,00	13.650.000,00	10.650.000,00
Totales	3.000.000,00	65,00	13.650.000,00	10.650.000,00

En consecuencia, la citada empresa de seguros, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso de quince (15) días

hábles para que exponga sus pruebas y alegue sus razones....". (Folio 14 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...En nombre de mi representada me permito informar que en fecha 10/08/2011, quedó registrado bajo el N° 2011-17767, la notificación que en fecha 29/08/2011, se llevaría a cabo en la sede de SEGUROS LA VITALICIA, C.A., la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, donde el punto a tratar fue sobre la aprobación del Aumento de Capital por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs.17.000.000,00), a los fines de elevar el Capital Social Suscrito y Pagado a la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs.20.000.000,00), dando cumplimiento con las nuevas disposiciones contenidas en la Ley de la Actividad Aseguradora, notificación que se hizo de conformidad a lo establecido en el artículo 37, ejusdem.

Posteriormente, en fecha 14/09/2011, mediante comunicación registrada bajo el N° 19895; esta empresa aseguradora remitió el original del Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 29/08/2011, para su revisión previa y posterior aprobación de conformidad con lo establecido en el artículo 7, ordinal 21, literal "c" de la Ley de la Actividad Aseguradora.

En fecha 17/10/2012, mediante Oficio signado con el N° FSAA-2-3-13446-2012, esta empresa aseguradora recibió la aprobación del Acta de Asamblea Extraordinaria en el cual se acuerda Aumentar el Capital por la cantidad de DIECISIETE MILLONES DE BOLIVARES (Bs.17.000.000,00), a los fines de elevar el Capital Social Suscrito y Pagado a la cantidad de VEINTE MILLONES DE BOLIVARES (Bs.20.000.000,00). Es importante destacar que esta aseguradora para el ejercicio de 2011, contaba con el capital pagado por encima de los márgenes establecido por la ley que nos regula, encontrándonos a la espera de la aprobación por parte de ese Organismo de la mencionada Acta para realizar el asiento contable correspondiente, aprovechamos para señalar que a la fecha la empresa tiene un capital por la cantidad de (Bs.130.000.000,00) según se evidencia de acta de asamblea remitida a ese Organismo para su aprobación.". (Folios 249 y 250).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Respecto a esta Acta Especial, este Órgano de Control considera pertinente destacar que mediante Oficio N° FSAA-2-3-8109-2013 de fecha 27 de mayo 2013, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley de la Actividad Aseguradora, aprobó el aumento del capital social de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., a la cantidad de Ciento Treinta Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 130.000.000,00), de acuerdo con lo establecido en el artículo 7, numeral 5, literal d) de la mencionada Ley, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento General de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, quedando la composición accionaria de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS	APORTE EN (Bs.) AL FONDO-DICIEMBRE 2009	PORCENTAJE (%) APORTADO
CONIVENCA, C.A.	12.740.000	127.400.000,00	98%
RAUL GIRRIN BELISARIO	85.372	853.720,00	0.6567%
JUAN DOMINGO CORDERO	85.364	853.640,00	0.65665%
GUSTAVO PERSOMO	85.364	853.640,00	0.65665%
JUAN JOSE RAMIREZ	3.900	39.000,00	0.03%
TOTAL	13.000.000	130.000.000,00	100%

No obstante lo anterior, se observó que la empresa aseguradora alegó el hecho de que no contaba con la debida aprobación del Acta de Asamblea Extraordinaria que acuerda el referido aumento de capital, toda vez que fue recibida en fecha 17 de octubre de 2012, conjuntamente con el Oficio N° FSAA-2-3-13446-2012, vale decir, con posterioridad al cierre del ejercicio económico bajo análisis, por lo que el Acta Especial estuvo idónea y oportunamente levantada, toda vez que la irregularidad que dio origen al levantamiento del Acta que se analiza, es el aumento de

Capital Social de la empresa que no había sido autorizado en los términos establecidos en la Ley de la Actividad Aseguradora, siendo un hecho tan notable que la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., reflejó en sus estados financieros al cierre del ejercicio económico 2011, en la cuenta 409.01 (Capital Social Suscrito), la suma de Tres Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.000.000,00).

En vista de las consideraciones expuestas, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora confirma el contenido del Acta Especial N° 13, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 14

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 409. Capital. 02. Superávit Ganado. 04. Utilidades No Distribuidas, presentada en el Balance de Situación al 31/12/2011, por la cantidad de Ochenta y Cinco Mil Quinientos Cuarenta y Siete Bolívares con Quince Céntimos (Bs. 85.547,15), se observó que dicho monto no refleja los efectos que pudieran producir las Actas Especiales levantadas con ocasión de la Inspección General practicada por este Órgano de Control sobre los estados financieros del ejercicio económico culminado para el 31/12/2010, lo que pudiera constituir un incumplimiento a la normativa prevista en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá ajustar la cuenta en comento al 31/12/2011, remitir copia de los ajustes a este Organismo y dar estricto cumplimiento a la normativa jurídica vigente.(...)". (Folio 13 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Las Utilidades no Distribuidas de (Bs.85.54, 15), corresponden a los ejercicios económicos finalizados en los años 2004, 2005, 2006 y 2007, y se mantienen a ser decretadas. Los efectos de los ajustes que surgieron en las actas especiales en la inspección general practicada por ese organismo sobre los estados financieros al 31/12/2010, son reflejados en la cuenta 210.01 Pérdidas de Años Anteriores una vez efectuados todos los ajustes pertinentes. Cabe destacar que el mencionado estado financiero fue aprobado por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora según oficio N° SAA 3-3-22116-2012, de fecha 09 de enero 2013.". (Folios 248 y 249).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Sobre los argumentos expuestos por la representación de la empresa de seguros, advierte este Órgano de Control que efectivamente al cierre del ejercicio bajo análisis, vale decir, al 31/12/2011, la empresa aseguradora no contaba con la aprobación o autorización del ejercicio culminado al 31/12/2010 y así lo confirma la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. al expresar: "...el mencionado estado financiero fue aprobado por parte de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora según oficio N° SAA-3-3-22116-2012, de fecha 09 de enero 2013..."; ergo, era probable que la cuenta 409. Capital. 02. Superávit Ganado. 04. Utilidades No Distribuidas no reflejara saldos reales, en consecuencia, el Acta Especial estuvo idóneamente levantada, por lo que se confirma su contenido en todas sus partes, sin girar instrucciones al respecto.

ACTA ESPECIAL N° 15

En la referida Acta Especial, los funcionarios inspectores dejaron constancia que "...la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A.", no constituyó al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, la provisión a que hace mención el Artículo 39 del "Decreto con Fuerza de Ley de los Cuerpos de Bomberos y Bomberas y Administración de Emergencias de Carácter Civil", publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.561 de fecha 28 de noviembre de 2001, cuyo monto alcanza la cantidad de Un Mil Veintidós Bolívares con Treinta y Siete Céntimos (Bs. 1.022,37), tal como se

demuestra en el cuadro que forma parte integral de la presente Acta.

Cuentas	Saldo al 31/12/2011	Ingresos Netos al 31/12/2011	Aporte por Constitución al 31/12/2011	Aporte al 31/12/2011	Insuficiencia al 31/12/2011
521.01.01.01	204.473,82	204.473,82	1.022,37	0,00	1.022,37
321.02.01.01	0,00				
Total	204.473,82	204.473,82	1.022,37	0,00	1.022,37

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los ajustes pertinentes con cargo a la cuenta 381. Gestión General de la Empresa 03. Ajuste de Reservas de Provisión, al cierre del ejercicio económico finalizado el 31/12/2011, remitir copia de los respectivos ajustes a este Organismo, consignar nuevos estados financieros a esa misma fecha y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico.(...)." (Folio 12 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada procederá a realizar la provisión del Fonbem. (Véase anexo N° 11). ..." (Folio 248).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa aseguradora no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, por lo que se procedió a examinar el anexo N° 11, evidenciándose que el mismo corresponde al comprobante sin número de fecha 31/12/2011, cuyos registros contables se resumen a continuación:

Código	Concepto	Debe	Haber
381.03	Provisión FonBem 31/12/2011	1.022,37	
407.02	Provisión FonBem 31/12/2011		1.022,37
TOTAL		1.022,37	1.022,37

Así pues, el citado comprobante de diario, confirma en todas sus partes el levantamiento y oportunidad del Acta Especial N° 15, por lo que se ratifica su contenido sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 16

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión llevada a cabo a la Base de Datos consignada con motivo de la inspección, se observa que el cálculo de la Reserva para Riesgos en Curso calculada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, difiere de la contenida en el Estado de Ganancias y Pérdidas al 31/12/2011 en la cantidad de Ciento Once Mil Novecientos Noventa y Cinco Bolívars Con Siete Céntimos (Bs. 111.995,07), según se especifica en el siguiente cuadro:

Reservas Para Riesgos en Curso y Matemáticas	Estados Financieros	Base de Datos	Diferencia
Egresos (Cuentas 301.06.02 y 321.05.01)	13.052.323,57	13.164.318,64	111.995,07

Nota: No incluye el ramo de vida individual

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros "SEGUROS LA VITALICIA, C.A." deberá aumentar en el Estado Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al 31/12/2011 en la cuenta, 301. Operaciones Seguros de Personas 06. Reservas Técnicas del Ejercicio 02. Riesgos en Curso y 321. Operaciones de Seguros Generales 05. Reservas Técnicas del Ejercicio 01. Riesgos en Curso, la cantidad de Ciento Once Mil Novecientos Noventa y Cinco Bolívars Con Siete Céntimos (Bs. 111.995,07).(...)." (Folio 11 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada procederá a registrar el asiento contable por las diferencias observadas por el Organismo de Control en Reservas de Riesgo en Curso. (Véase anexo N° 12). ..." (Folio 247).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Visto que la empresa de seguros no desvirtuó el contenido de la citada Acta Especial, y aceptó en todas sus partes la instrucción girada en la referida Acta Especial, remitiendo el asiento contable propuesto, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica la referida Acta Especial N° 16, sin girar instrucciones al respecto, toda vez que se realizaron los ajustes ordenados.

ACTA ESPECIAL N° 17

En la referida Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión efectuada a la cuenta 321. Operaciones de Seguros Generales 04. Primas Cedidas en Reaseguros 02. Obligaciones de Responsabilidad 05. Fianzas, presentada en el Egreso Analítico al 31/12/2011, por la cantidad de Cinco Millones Novecientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Treinta y Un Bolívars con Noventa y Siete Céntimos (Bs.5.947.531,97), según la base de datos suministrada durante la inspección este monto solo contempla la cesión del contrato proporcional denominado "CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL OBLIGATORIO CUOTA PARTE Y EXCEDENTE 2011". Adicionalmente se pudo verificar mediante la misma Base de Datos que la empresa también realizó la cesión de primas por contratos de Reaseguro Facultativo, por un monto de Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Dos Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 3.872.932,90), monto este, que no fue registrado en la cuenta antes mencionada. Por lo tanto su representada deberá ajustar el monto de la cuenta 321. Operaciones de Seguros Generales 04. Primas Cedidas en Reaseguros 02. Obligaciones de Responsabilidad 05. Fianzas, incrementándolo en la cantidad de Tres Millones Ochocientos Setenta y Dos Mil Novecientos Treinta y Dos Bolívars con Noventa Céntimos (Bs. 3.872.932,90), que corresponde a la cesión Facultativa de primas, con cargo a los resultados del Ejercicio.(...)." (Folio 10 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada luego de analizar la presente acta y hacer todas las revisiones y pruebas de la data en conjunto con nuestra área actuarial y de tecnología se determinó que debido a fallas en la migración de datos a un nuevo sistema de información en noviembre del año 2011, se reflejó de manera errónea e involuntaria en la cuenta de reservas técnicas del ejercicio a/c reaseguradores (521.06), la cantidad de (Bs.2.224.220,07), siendo que la única cesión facultativa correspondiente al ramo de fianzas para ese período y para ese ramo fue de (Bs.293.891,00), correspondiente al afianzado Cotécnica La Bonanza, por lo que proponemos realizar los siguientes ajustes:

1-* Reversar Parcialmente el comprobante N°95189 del 31/12/2011 en el cual se registraron las reservas técnicas del ejercicio a cargo de reasegurador en el ramo de fianzas por la cantidad de (Bs. 2.224.220,07)

2-* Registrar la Prima Cedida en Reaseguro Facultativo por (Bs.293.308,17), menos la comisión a cargo del reasegurador por (Bs.79.046,55), aportes e impuestos por (Bs.8.945,90) contra la cuenta por pagar al reasegurador por la cantidad (Bs.205.315,72), así como el registro de la reserva técnica a cargo del reasegurador por la cantidad de (Bs.213.891,00), esto con la finalidad de registrar de manera correcta la colocación facultativa.

En virtud de los asientos propuestos en los puntos 1 y 2, arriba indicados, el ajuste a cargo de los resultados del ejercicio será por (Bs.2.215.644, 79). Véase anexo N° 20. ..." (Folios 246 y 247).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Una vez observados los argumentos expuestos por la representación de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., así como de la revisión efectuada sobre las operaciones técnicas realizadas por la aseguradora durante el ejercicio económico 2011, no arrojó evidencia de las presuntas "...fallas en la migración de datos a un nuevo sistema de información en noviembre del 2011...", esta información fue solicitada a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. durante la inspección, y en ese período, la aseguradora contó con tiempo suficiente para

verificar los datos suministrados antes de ser suministrados a los funcionarios inspectores.

En consecuencia, considerando que la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** no demostró en su escrito de observaciones las presuntas "...falsas en la migración de datos...", y considerando que tampoco suministró los elementos probatorios necesarios que evidencien haber realizado una "...única cesión facultativa en el ramo de fianzas (...), correspondiente al afianzado Cotecnica La Bonanza...", es por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera que la empresa no demostró fehacientemente que las operaciones en el ramo de fianzas son diferentes a lo reflejado en los estados financieros, y por consiguiente se ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 17, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 18

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que "...de revisión selectiva efectuada a la cuenta 411, Utilidad del Ejercicio 01. Utilidad, se observó que la compañía de seguros, **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, reflejó en esta cuenta al 31/12/2011, la cantidad de **Quinientos Ochenta y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Un Bolívares con Ochenta y Seis Céntimos (Bs. 586.861,86)** y según auditoría, como consecuencia de los efectos que pudieran producir las actas especiales Nros. 06, 07, 08, 15, 16 y 17 presenta una Pérdida, que alcanza la cantidad de **Tres Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Veintiseis Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 3.781.826,87)**, como se detalla en el cuerpo de la presente Acta.

Utilidad al 31/12/2011, según compañía	586.861,86
Menos: Acta especial N° 06	1.515,27
Acta especial N° 07	181.504,54
Acta especial N° 08	199.718,58
Acta especial N° 15	1.022,37
Acta especial N° 16	111.995,07
Acta especial N° 17	3.872.932,90
	3.781.826,87
Pérdida al 31/12/2011, según auditoría	

Es importante resaltar que la presente Acta, no muestra los efectos de los posibles ajustes contenidos en el Acta Especial Nro. 03, en caso de incumplimiento de las instrucciones previstas en la mencionada acta por parte de la empresa, **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."** Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, presentar nuevos estados financieros al **31/12/2011**, debidamente aprobados por la Asamblea de Accionistas(...).". Folio 9 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...De la revisión a las actas precedentes a las cuales he dado respuesta muy especialmente a las actas Nros 6, 8, 9, 10, 15 y 16. Mi representada procederá a realizar los ajustes de las mencionadas actas. Con respecto al acta N° 7, la observación indica él por qué no se procederá a realizar el ajuste. Ahora bien con respecto al acta n° 17, el ajuste que propongo es por la cantidad de (Bs.2.215.644,79). Adicionalmente en el acta N° 11, proponemos al Organismo un ajuste a favor por (Bs. 533.962,18). En resumen mi representada solicita a ese Organismo con el debido respeto y consideración sea probado los ajustes bajo los siguientes detalles:

Utilidad al 31/12/2011, según compañía	586.861,86
Menos: Acta Especial N° 06	1.515,27
Acta Especial N° 08	199.718,58
Acta Especial N° 09	33.926,87
Acta Especial N° 10	31.873,07
Acta Especial N° 15	1.022,37
Acta Especial N° 16	111.995,07
Acta Especial N° 17	2.215.644,79
Más Acta Especial N° 11	533.962,18
Pérdida al 31/12/2011, según auditoría	1.474.871,98
..."(Folios 244 y 245).	

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Vistos los argumentos expuestos por la representación de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** y como quiera que los ajustes ordenados por este Órgano de Control se corresponden con las irregularidades detectadas durante la Inspección General, siendo que por una parte su mayoría fueron admitidos por la aseguradora, sin argumentos que desvirtuaran su contenido, y por la otra, tomando en cuenta que se ratificó el contenido del Acta Especial N° 17, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora confirma el contenido de la presente Acta Especial, no sin antes señalar como punto adicional, que si bien los argumentos expuestos por la empresa aseguradora en cuanto al Acta Especial N° 11 resultaron improcedentes para este Órgano de Control, se admite el ajuste a su favor.

ACTA ESPECIAL N° 19

En la referida Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "... de revisión selectiva efectuada a los Formularios **MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2011**, se observó que la empresa de seguros **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, presentó en el Numeral **55 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 1,05 DEL MARGEN DE SOLVENCIA**, la cantidad de **Diecisiete Millones Trescientos Sesenta Mil Novecientos Treinta y Nueve Bolívares con Veinticinco Céntimos (Bs. 17.360.939,25)**, lo que representa un **PORCENTAJE DE SUFICIENCIA DEL PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO RESPECTO AL MARGEN DE SOLVENCIA** de **Trescientos Sesenta y Siete coma Ochenta y Siete por Ciento (367,87%)** y según auditoría, como consecuencia de los efectos que pudiera tener el Acta Especial Nro. 18, el Numeral **55 PATRIMONIO PROPIO NO COMPROMETIDO MENOS 1,05 DEL MARGEN DE SOLVENCIA** debe reflejar la cantidad **Doce Millones Novecientos Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta Bolívares con Cincuenta y Dos Céntimos (Bs. 12.992.250,52)**, lo que representa un **Porcentaje de SUFICIENCIA** del Patrimonio Propio no Comprometido Respecto al Margen de Solvencia de **Doscientos Setenta y Cinco coma Treinta por Ciento (275,30%)**, como se señala en cuadro anexo a la presente Acta. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, presentar nuevos Formularios **MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2011**, aprobados por la Junta Directiva. (...).". (Folio 8 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Véase en el anexo N° 13, los formularios **MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2011**, aprobados por la Junta Directiva, con sus respectivas modificaciones...". (Folio 243).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Los representantes de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** reconocieron expresamente en su argumentación relacionada con esta Acta Especial, las irregularidades advertidas por los funcionarios actuantes en la inspección en cuestión y procedieron a corregir los Formularios **MS-01 y MS-02 para la Determinación Margen de Solvencia y Patrimonio no Comprometido al 31 de diciembre de 2011**.

En consecuencia, fueron revisados los formularios **MS-01 y MS-02 para la Determinación del Margen de Solvencia**, evidenciándose que fueron preparados de conformidad a la pérdida propuesta por la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, es decir, reflejando en el ítem **"PÉRDIDAS DEL ÚLTIMO EJERCICIO QUE NO HAYAN SIDO REPUESTAS O ENJUGADAS A LA FECHA DE CÁLCULO"** de los citados formularios la suma de **Un Millón Cuatrocientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Setenta y Un Bolívares con Noventa y Ocho Céntimos (Bs. 1.474.871,98)**, desestimando en todo momento el

critorio y opinión de este Órgano de Control, de manera que, no se admiten los formularios que para esta ocasión consignados por la empresa.

Por otra parte, es importante mencionar que la Junta Directiva, con sus respectivas modificaciones a que hace mención la empresa de seguros en el escrito de descargos no fue consignada como parte de las pruebas.

En consecuencia, siendo que esta Acta es consecuencia directa del Acta Especial N° 18, se reproducen los argumentos allí expuestos y se confirma el contenido del Acta Especial N° 19. Así se decide.

ACTA ESPECIAL N° 20

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que: "...de revisión efectuada al Balance de Situación al 31/12/2011 de la empresa de seguros **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, se observó que presenta un Capital Social Suscrito y Pagado que alcanza la cantidad de Tres Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 3.000.000,00), a esa misma fecha refleja en la cuenta **210. Pérdidas 01. De Ejercicios Anteriores**, la suma de Dos Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Seis Bolívares con Ochenta Céntimos (Bs. 2.598.246,80), y según auditoria, como consecuencia de los efectos que pudiera producir el acta especial N° 18, la empresa aseguradora **"SEGUROS LA VITALICIA, C.A."**, presenta una Pérdida, que alcanza la cantidad de Tres Millones Setecientos Ochenta y Un Mil Ochocientos Bolívares con Ochenta y Siete Céntimos (Bs. 3.781.826,87), lo cual constituye al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, pérdidas acumuladas que alcanzan la cantidad de Seis Millones Trescientos Ochenta Mil Setenta y Tres Bolívares con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 6.380.073,67), evidenciando que la citada pérdida representa el Doscientos Doce Coma Sesenta y Siete Por Ciento (212,67%) del Capital Social Suscrito y Pagado, en consecuencia, la empresa de seguros antes mencionada, se encuentra incurso en los supuestos previstos en el artículo 264 del Código de Comercio. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá, convocar una Asamblea Extraordinaria de Accionistas a objeto de definir el destino de las pérdidas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. (...)." (Folio 5 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Tal como se menciona en nuestra respuesta al Acta Especial N°13, mi representada en Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 29/08/2011, aprobó un aumento de capital por la cantidad de (Bs. 17.000.000,00) aumento aprobado por esa Superintendencia en fecha 17/10/2012. ..." (Folio 242).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Mediante Oficio N° FSAA-2-3-13446-2012 de fecha 17 de octubre de 2012, y luego del cumplimiento de los requisitos previos, esta Instancia Administrativo aprobó lo siguiente:

2) En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de agosto de 2011, a las 2:00 p.m., la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, aprobó enjugar la pérdida del ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2009, cuyo monto ascendía a Un Millón Cincuenta y Tres Mil Ciento Diez Bolívares Con Setenta y Siete Céntimos (Bs. 1.053.110,77), imputado al Fondo de Reservas Voluntarias constituida en el mes de diciembre del año 2009 de la cuenta N° 012.0235-31-0000129457 del Banco de Venezuela, utilizados de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS	APORTE EN (Bs.) AL FONDO-DICIEMBRE 2009	PORCENTAJE (%) APORTADO
CONIVENCA C.A.	248.400	928.000,00	82,80%
INMOBILIARIA 20316, C.A.	2.700	100.847,27	9%
INVERSORA FEN-GIM, S.A.	23.700	88.521,50	7,9%
JESUS LIENDO	600	2.241,05	0,20%
FENELÓN GIMÉNEZ	300	1.120,53	0,10%
TOTAL	300.000	1.120.425,31	100%

2) En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 29 de agosto de 2011, a las 3:00 p.m., se dejó constancia de la aprobación por unanimidad del aumento del capital social suscrito y pagado en los términos antes señalados, así como la necesidad de la modificación del artículo 4 de sus estatutos, quedando en Veinte Millones de Bolívares sin Céntimos (Bs. 20.000.000,00), dividido en dos millones (2.000.000,) de acciones nominativas no convertibles al portador, de un valor de Diez Bolívares sin Céntimos (Bs. 10,00) cada una, las cuales han sido totalmente suscritas y pagadas por sus accionistas, por lo que la composición accionaria queda conformada de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	MONTO	ACCIONES SUSCRITAS
FENELÓN GIMÉNEZ	Bs. 3.000,00	300
JESUS LIENDO	Bs. 6.000,00	600
INVERSORA FEN-GIM, S.A.	Bs. 237.000,00	23.700
INMOBILIARIA 20316, C.A.	Bs. 270.000,00	27.000
CONSORCIO INVERSIONISTA VENVALOR, CONIVENCA, C.A.	Bs. 19.484.000,00	1.948.400
TOTALES	Bs. 20.000.000,00	2.000.000

Igualmente, se aprobó la adquisición de las nuevas acciones por parte de la empresa CONSORCIO INVERSIONISTA VENVALOR, CONIVENCA, C.A., ya que los otros accionistas renunciaron a su derecho de preferencia de comprarlas.

3) En el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada en fecha 24 de noviembre de 2011, a las 9:00 a.m., se dejó constancia de la aprobación de la venta de acciones y una nueva modificación al artículo 4 de sus estatutos sociales, referente a la conformación accionaria de la aseguradora.

La venta de dichas acciones se acordó en los siguientes términos:

VENTA DE ACCIONES	COMPRA DE ACCIONES	CANTIDAD DE ACCIONES/Bs.
FENELÓN GIMÉNEZ Representada por Juan José Ramirez Meléndez 300 ACCIONES	GUSTAVO PERDOMO ROSALES	300 ACCIONES/Bs. 3.000,00
INVERSORA FEN-GIM, S.A. Representada por Juan José Ramirez Meléndez 23.700 ACCIONES	GUSTAVO PERDOMO ROSALES JUAN DOMINGO CORDERO	10.567 ACCIONES/Bs. 105.670,00 13.133 ACCIONES/Bs. 131.330,00 TOTAL: 23.700 ACCIONES
JESUS LIENDO 600 ACCIONES	JUAN JOSE RAMÍREZ MELENDEZ	600 ACCIONES/Bs. 6.000,00 TOTAL 600 ACCIONES
INMOBILIARIA 20316, C.A. Representada por AZAEL SOCORRO MORALES 27.000 ACCIONES	CONSORCIO INVERSIONISTA VENVALOR, CONIVENCA, C.A. RAUL GORRIN BELISARIO GUSTAVO PERDOMO ROSALES	11.600 ACCIONES/Bs. 116.000,00 13.134 ACCIONES/Bs. 131.340,00 2.266 ACCIONES/Bs. 226.600,00 TOTAL 27.000 ACCIONES

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en artículo 23 de la Ley de la Actividad Aseguradora, se ofició a la Superintendencia para la Promoción y Protección de la Libre Competencia (PROCOMPETENCIA), respondiendo mediante escrito recibido en fecha 17 de julio de 2012, signado con el N° 2012-32245 control interno de correspondencia, que considera recomendable la venta de las referidas acciones en los términos indicados en el cuadro anterior.

A tal efecto, se modificó el artículo 4 de los estatutos sociales de la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.**, quedando definitivamente la siguiente composición accionaria:

ACCIONISTAS	ACCIONES	MONTO Bs.	PORCENTAJE
CONSORCIO INVERSIONISTA VENVALOR, CONIVENCA, C.A.	1.960.000	19.600.000,00	98
RAUL GORRIN BELISARIO	13.134	131.340,00	0,6567
JUAN DOMINGO CORDERO MARCANO	13.133	131.330,00	0,65665
GUSTAVO PERDOMO ROSALES	13.133	131.330,00	0,65665
JUAN JOSE RAMIREZ MELENDEZ	600	6.000,00	0,03
TOTALES	2.000.000	20.000.000,00	100

En consecuencia, se confirma el contenido del Acta Especial N° 20, sin girar instrucciones, no sin antes indicar que la pérdida por la suma de Seis Millones Trescientos Ochenta Mil Setenta y Tres Bolívars con Sesenta y Siete Céntimos (Bs. 6.380.073,67) que se menciona en el acta analizada, se estimó como la pérdida acumulada, toda vez que contiene los efectos de la Inspección General correspondiente al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2010 y la valorada al 31/12/2011.

ACTA ESPECIAL N° 21

Los funcionarios inspectores dejaron constancia en esta Acta Especial que, de revisión selectiva efectuada al listado correspondiente a los Siniestros Pagados al 30/06/2012, con respecto al formulario de la información financiera mensual a esa misma fecha, suministrado por la empresa aseguradora "SEGUROS LA VITALICIA, C.A.", durante el desarrollo de la Inspección General, se observó una diferencia que alcanza la cantidad Veintisiete Mil Quinientos Sesenta y Ocho Bolívars con Cien y Nueve Céntimos (Bs. 27.568,89), tal como se detalla en el cuerpo de la presente acta, lo que pudiera constituir un incumplimiento al texto legal dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Detalle	Saldo S/ Información Financiera Mensual al 30/06/2012		Diferencia
	Saldo S/ Listado al 30/06/2012	Saldo S/ Información Financiera Mensual al 30/06/2012	
Siniestros Pagados	5.418.126,86	5.445.695,75	27.568,89
Total	5.418.126,86	5.445.695,75	27.568,89

Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá realizar los análisis pertinentes, justificar la mencionada diferencia, remitir copia de los soportes a este Órgano de Control y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (...). (Folio 4 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Producto del análisis efectuado por la Gerencia de Contabilidad de manera periódica a este listado se concilió la cuenta de los siniestros pagados y al cierre del ejercicio económico finalizado al 31/12/2012, se regularizaron las diferencias presentadas en dicho período, adjuntamos cuadro soporte de la conciliación de los siniestros pagados Listado Técnico vs. Contabilidad, quedando subsanado en el mismo ejercicio económico la diferencia. (Véase anexo N° 15)...". (Folio 242).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

La representación de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. reconoció en su escrito de observaciones las irregularidades advertidas por los funcionarios inspectores, por lo que se examinó el anexo remitido por la aseguradora e identificado con el N° 15, correspondiente a la conciliación de los siniestros pagados (Listado Técnico Vs. Contabilidad), observándose que en resumen se aprecian los siguientes detalles:

Meses	Diferencia (Bs.)
Enero - Junio	27.586,89
Julio	59.096,31
Agosto	77.591,35
Septiembre	230.911,79
Octubre	179.211,18
Noviembre	541.913,30
Diciembre	0,00
Totales	0,00

Así las cosas, se evidencia que la irregularidad fue subsanada al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2012, por lo que esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora ratifica en todas sus partes el contenido del Acta Especial N° 21, sin girar instrucciones.

ACTA ESPECIAL N° 22

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que "...de revisión efectuada al Programa de Reaseguros suscrito por la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., para el ejercicio económico finalizado al 31/12/2011, se determinó que dicha empresa suscribió un contrato de reaseguro cedido denominado "CONTRATO DE REASEGURO PROPORCIONAL OBLIGATORIO CUOTA PARTE Y EXCEDENTE 2011" para los ramos de Incendio, Líneas Aliadas, Lucro Cesante, Combinado Residencial e Industria y Comercio, Terremoto, Todo Riesgo Industrial, Todo Riesgo de Construcción, Montaje, Equipos y Maquinaria de Contratistas, Rotura de Maquinaria, Equipos Electrónicos, Robo, Asalto y Atraco, Transporte (Terrestre, Marítimo y Aéreo) Responsabilidad Civil General, R.C. Patronal y Empresarial, Riesgo Especiales y Fianzas, con las empresas Reaseguradoras Delta C.A., Provincial de Reaseguros C.A., Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A., con una participación del 20%, 20%, 20% y 40%, respectivamente, efectivo desde el 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre del mismo año, el cual no fue remitido a la Superintendencia de la Actividad Aseguradora ni reportado dentro de los Formularios Modelos de Reaseguro tal como se establece en el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora y los artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General Vigente de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros. Lo que representa un incumplimiento por parte de Seguros La Vitalicia, C.A. de la obligación de informar sobre los contratos de retrocesión suscritos. En consecuencia, la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. se le aplicará lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley de la Actividad Aseguradora, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, dispondrá de un lapso de quince (15) días hábiles para que exponga sus pruebas y aleguen sus razones. ...". (Folio 3 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada en correspondencia enviada el 14 de febrero de 2011, y recibida por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora bajo el N° 2996 en fecha 15 de febrero de 2011, se envió copias selladas y firmadas de los Contratos Proporcionales donde participan los siguientes Reaseguradores: Reaseguradora Internacional de Venezuela, C.A., Reaseguradora Delta, C.A. y Americana de Reaseguros, C.A.. (Véase anexo N° 16). ...". (Folio 241).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Analizados los argumentos expuestos por la compañía de seguros, en efecto se evidenció que fueron consignados con la comunicación N° 2996 de fecha 15 de febrero de 2011, los Contratos Proporcionales vigentes para el ejercicio económico 2011-2012, sin embargo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora observó que la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. debió remitir los Formularios Modelos de Reaseguros, según lo establecido en el artículo 80 de la Ley de la Actividad Aseguradora, en concordancia con los artículos 98, 100 y 101 del Reglamento General de la Ley Empresas de Seguros y Reaseguros, la referida información debió ser remitida al Organismo antes del 31/03/2011.

Visto que de los hechos antes expuestos, quedó demostrado el incumplimiento de consignar la información en referencia, obligación prevista en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es por lo que este Organismo ratifica el contenido del Acta Especial N° 22 y sanciona a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., con multa por la cantidad de Trescientos Ochenta Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 380.000,00), suma que se corresponde con la sanción mínima contemplada en el referido artículo, tomando como base de cálculo el valor de la Unidad Tributaria vigente para la época en que se cometió la infracción, a saber: Setenta y Seis Bolívars sin Céntimos (Bs. 76,00).

Asimismo, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora se permite citar un extracto de la sentencia N° 1876 de fecha 20 de

octubre de 2004, emanada de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia en la que se indica: *"Independientemente de las dificultades que en la práctica pueda conseguir un particular para obtener del Estado el reintegro del dinero erogado por concepto del pago de una multa, el carácter coactivo de las decisiones jurisdiccionales obliga a la Administración, en el caso de declararse con lugar el recurso incoado, a devolver el monto percibido por concepto de la multa anulada. En este sentido, debe quedar claramente establecido, que la devolución del monto de la multa impuesta en ejecución de la decisión favorable del recurso, no constituye una potestad discrecional de la Administración, por el contrario, es un verdadero deber jurídico derivado de una sentencia cuyos efectos son de obligatorio cumplimiento y cuya inobservancia genera responsabilidades personales y directas a los funcionarios públicos. Asimismo, la Sala ha precisado que la devolución de la multa no constituye una prestación de imposible ejecución, ya que una vez acordada la nulidad de la misma, basta la realización del correspondiente procedimiento administrativo, para que proceda el reintegro del dinero."* (negritas nuestras).

ACTA ESPECIAL N° 23

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que *"...de revisión efectuada al libro de "Actas de Asamblea de Accionistas", se observó que en los folios N° 51 hasta el 56, la empresa de seguros "SEGUROS LA VITALICIA, C.A." asentó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas N° 8, celebrada en fecha 19/12/2008, cuyo punto único contiene textualmente: "...Notificación sobre la venta de la totalidad de las acciones de Seguros La Vitalicia, C.A. a Consorcio Inversionista Venvalor Conivenca, C.A.; Fenelón Giménez; Inmobiliaria 20316, C.A.; Jesús Liendo Algarín e Inversora Fen - Yim, S.A.", la anterior venta de acciones fue discutida y aprobada unánimemente por todos los presentes, observándose que el mencionado libro solo está actualizado hasta esa fecha, toda vez que el folio N° 57 se encuentra en blanco. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá actualizar el Libro en comento, remitir fotocopia a este Órgano Contralor y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente(...)"*. (Folio 2 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Hemos procedido a asentar las Actas de Asamblea de Accionistas posterior al Acta N° 8, siendo actualizado el libro de actas de asambleas de accionistas, dando cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente. (Anexo copias simples). ..." (Folio 240).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

Respecto a la presente Acta Especial, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora considera oportuno señalar que el Artículo 260 del Código de Comercio, ubicado dentro de la sección VI contentiva de las Disposiciones comunes a la Compañía en Comandita por Acciones y a la Compañía Anónima, establece:

"Además de los libros prescritos a todo comerciante, los administradores de la compañía deben llevar:

- 1° El libro de accionistas, donde conste el nombre y domicilio de cada uno de ellos, con expresión del número de acciones que posea y de las sumas que haya entregado por cuenta de las acciones, tanto por el capital primitivo como por cualquier aumento, y las cesiones que haga.*
- 2° El libro de actas de asambleas.*
- 3° El libro de actas de la Junta de Administradores..."*

En ese sentido, esta Instancia de Supervisión considera que los referidos libros, deben ser llevados a cabalidad por los sujetos regulados, toda vez que se está en presencia de una obligación pura y simple de hacer, a la que se encuentra obligado a cumplir todo aquél que realice operaciones mercantiles, más aún las empresas de seguros cuya actividad está controlada directamente por el Ejecutivo Nacional a través de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora.

Ahora bien, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora luego de la revisión efectuada a la documentación que conforma el *"Anexo de copias simples"*, inserto a los folios 50 al 107, verificó el cumplimiento de la actualización de Libro de Actas de Asambleas de Accionistas, debiendo en el futuro cumplir estrictamente con lo previsto en el artículo 260 del Código de Comercio.

En consecuencia, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 23, dejando para el final del presente acto administrativo las instrucciones pertinentes.

ACTA ESPECIAL N° 24

En la mencionada Acta Especial, los funcionarios actuantes dejaron constancia que *"...de revisión efectuada al libro de "Inventarios" se observó que, en los folios N° 19 hasta el N° 21, se encuentran asentados los Estados Financieros correspondientes al cierre del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2009, evidenciándose que el mencionado libro no se encuentra actualizado, toda vez que el folio N° 22 se encuentra en blanco. Tomando en cuenta la observación señalada, la empresa de seguros deberá actualizar el Libro en comento, remitir fotocopia a este Órgano Contralor y dar estricto cumplimiento al ordenamiento jurídico vigente(...)"*. (Folio 1 y su vuelto).

Alegatos de la empresa Seguros La Vitalicia, C.A.:

"...Mi representada procedió a realizar de manera inmediata la actualización del libro de inventario, adjunto fotocopias desde el folio N°22 hasta el folio N°31, correspondientes del libro en comento. (Véase anexo N°18)..." (Folio 240).

CONSIDERACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA:

De la lectura efectuada al escrito de observaciones, se observa que la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. reconoce que mantenía desactualizado el Libro de Inventario, contraviniendo así lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio.

Ahora bien, de la revisión efectuada a las copias simples que remitió la empresa aseguradora, en resumen se enuncia lo siguiente:

Estados Financieros		
Balance de Situación	31/12/2010	22 al 24
Demostración de Ganancias y Pérdidas	31/12/2010	25 al 26
Balance de Situación	31/12/2011	27 al 29
Demostración de Ganancias y Pérdidas	31/12/2011	30 al 31

Así las cosas, al ser verificada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en la documentación que conforma el Anexo identificado con el N° 18, inserto a los folios 40 al 49 del expediente, la actualización del referido Libro, se ratifica el contenido del Acta Especial N° 24, ordenándole a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. que en lo sucesivo sea más diligente en el cumplimiento de los extremos de Ley del mencionado artículo.

III. DECISIÓN.

En consideración a las consideraciones precedentemente expuestas, quien suscribe, José Luis Pérez, Superintendente de la Actividad Aseguradora, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 (numeral 1), 7 (numeral 27) y 91 de la Ley de la Actividad Aseguradora, decide:

PRIMERO: Ratificar las Actas Especiales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24, levantadas a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A., en fecha 04 de febrero de 2013, durante la Inspección General realizada por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011.

SEGUNDO: Ordenar a la empresa Seguros La Vitalicia, C.A. que que presente nuevos estados financieros correspondientes al

ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 2011, ajustados a la instrucciones contenidas en las Actas Especiales Números 02 y 07, aprobados por la Asamblea de Accionistas, la cual deberá ser convocada en el menor plazo que prevén sus estatutos sociales. Los estados financieros deberán ser consignados en esta Superintendencia de Seguros en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Asamblea de Accionistas.

TERCERO: Sancionar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** con multa por la cantidad de Setenta y Seis Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 76.000,00), suma que se corresponde con la sanción mínima contemplada en el artículo 161 de la Ley de la Actividad Aseguradora, por incurrir en el supuesto previsto en el artículo 40, numeral 2 *ejusdem* (Acta Especial N° 5). La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

CUARTO: Ordenar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** que remita a este Organismo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Providencia, copia de los asientos contables donde se evidencie la instrucción ordenada en las consideraciones efectuadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora con ocasión del Acta Especial N° 07, referido al ajuste con cargo a los resultados del ejercicio económico que finalizó el 31/12/2011, la cantidad de Ciento Ochenta y Un Mil Quinientos Cuatro Bolívars con Cincuenta y Cuatro Céntimos (Bs. 181.504,54).

QUINTO: Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros La Vitalicia, S.A.** mantener actualizados los expedientes que conforman acreencias con los sujetos autorizados para realizar la actividad de intermediación y asesoría en materia de seguros en los términos previstos en la Ley de la Actividad Aseguradora (Actas Especiales Números 09 y 10).

SEXTO: Ordenar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** que consigne ante esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Junta Directiva, nuevos Formularios MS-01 y MS-02 para la Determinación Del Margen de Solvencia y Patrimonio Propio no Comprometido al 31/12/2011, ajustados a las indicaciones señaladas en el Acta Especial N° 19 y en los términos expuestos en la presente providencia, los cuales deberán estar aprobados por la correspondiente Junta Directiva y firmados por el Presidente de la aseguradora.

SÉPTIMO: Sancionar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** con multa por la cantidad de Trescientos Ochenta Mil Bolívars sin Céntimos (Bs. 380.000,00), suma que se corresponde con la sanción mínima contemplada en el artículo 154 de la Ley de la Actividad Aseguradora (Acta Especial N° 22). La referida multa deberá ser pagada con el Formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

OCTAVO: Ordenar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** dar estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en el Código de Comercio, con especial atención a los libros que deben ser llevados por las sociedades mercantiles (Actas Especiales Números 23 y 24).

NOVENO: Ordenar a la empresa **Seguros La Vitalicia, C.A.** llevar su contabilidad de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora, Manuales de Contabilidad, Códigos de Cuentas, Instrucciones y demás normas contables dictadas por esta instancia de Supervisión y Regulación, como lo exige el contenido del artículo 66 de la citada Ley y el artículo 92 del Reglamento General de aplicación a la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

DÉCIMO: Ordenar a la sociedad mercantil **Seguros La Vitalicia, C.A.** a que en lo sucesivo de estricto cumplimiento a los requerimientos de información efectuados por los servidores públicos adscritos a esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora durante las inspecciones llevadas a cabo a la empresa de seguros, así como la forma en que deben ser presentados (Actas Especiales Números 02, 03, 09, 10 y 17).

DÉCIMO PRIMERO: Notificar la decisión contenida en este Acto Administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la notificación de esta Providencia.

JOSE LUIS PEREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 2.593 de fecha 03 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
SENIAT
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Calle 23 de Febrero N° 10.300.226
Caracas, Venezuela

Caracas,

203° y 154°

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08 de noviembre de 2001, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 de la citada Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa que dicta la Reforma Parcial del Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.661 de fecha 11 de abril de 2007, artículos 48, 49 y 51 del Reglamento N° 1 sobre el sistema presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT-2013-

Artículo 1. Designo al ciudadano **PASTOR ADOLFO JIMÉNEZ GÓMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 7.447.892, como **Gerente de la Aduana Principal de Güiria** en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el Artículo 119 de la Resolución 32 de fecha 24 de marzo de 1995, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela el 29 de marzo de 1995, bajo el N° 4.881, EXTRAORDINARIO, sobre la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, funcionario responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gasto del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el ejercicio fiscal 2013.

Artículo 3. Delego en el mencionado ciudadano la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de 1000 U.T.

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDON
SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO
DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
Decreto N° 5.851 de fecha 01-02-2008
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 38.883 del 01-02-2008

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa N° 13.1

Caracas, 22 de julio de 2013

203° y 154°

En ejercicio de la atribución que me confieren los Artículos 24 y 26 numeral 8 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429 de fecha 21 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDO

Delegar en la ciudadana **Mirtha María Quintero Toba**, portadora de la Cédula de Identidad N° 11.204.942, en su condición de Gerente Ejecutiva de Secretaría de la Presidencia del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Notificación de encargaduras en aquellos casos de ausencias temporales del personal profesional, técnico y administrativo.
2. Firma de oficios, circulares, memorandos e instrucciones que deban dirigirse al personal en materia funcional o laboral.
3. Firma de las comunicaciones a organismos públicos, privados y particulares en materia funcional o laboral.
4. Notificación de nombramientos del personal profesional, técnico, administrativo y cobro de BANDES y en general toda comunicación concerniente a la administración del personal.
5. Autorizar el otorgamiento de Ayudas Sociales para el tratamiento de enfermedades, prótesis, exámenes médicos y afines, conforme a la normativa interna.

Comuníquese y Publíquese,



Emir Porras Ponceleón
Presidente

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela

Providencia Administrativa Nro. PRE-13.3
203° y 154°

Caracas, 22 de julio de 2013

En mi condición de Presidente del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), designado según Resolución del Ministerio del Poder Popular de Finanzas Nro. 002, de fecha 13 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 40.165, de esa misma fecha, emitida conforme al Decreto Presidencial Nro. 85, de fecha 10 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 6.098 Extraordinario, de ese mismo día, en uso de las atribuciones que me confiere los artículos 24 y 26, numeral 8 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 39.429, de fecha 21 de mayo de 2010 y conforme a la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y en concordancia con los artículos 17 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, dicto la siguiente Providencia Administrativa:

CONSIDERANDO

Que la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), contempla en su artículo 36, la figura de la Notaría Interna, cuya Unidad fue aprobada en reunión Nro. 239 de Directorio Ejecutivo, celebrada en fecha 13 de marzo de 2009, mediante Resolución Nro. 239.1-09, en el marco de la implementación de la nueva Estructura Macro Organizativa de esta institución, quedando la misma, constituida como Unidad Funcional adscrita a la Consultoría Jurídica de Bandes.

CONSIDERANDO

Que en Reunión de fecha 28 de agosto de 2009, según Resolución Nro. 255.5-09, del Directorio Ejecutivo de Bandes, fue aprobado el Reglamento Operativo de la Notaría Interna de Bandes, el cual tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de esa Unidad.

CONSIDERANDO

Que el Reglamento Operativo de la Notaría Interna de Bandes, contempla en su artículo 6, que quien ocupe el cargo de Consultor Jurídico o Consultora Jurídica de Bandes, bien sea en calidad de titular o de encargado o encargada, será el funcionario o funcionaria autorizado o autorizada para ejercer las funciones de Notario Interno del Instituto, cuya firma autógrafa debidamente estampada con sello de la Notaría Interna, dará autenticidad y fe pública a los documentos y actos vinculados con las operaciones propias del Banco.

DECIDO

Designar al ciudadano **Pedro Enrique Amato Guaimacuto**, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-9.271.755, Consultor Jurídico del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y funcionario autorizado para ejercer las funciones de Notario Interno de la Institución a partir de la fecha de su publicación.



Comuníquese y publíquese.

Emir Porras Ponceleón
Presidente

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular de Finanzas
Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes)

Providencia Administrativa N° 13.2

Caracas, 22 de julio de 2013

203° y 154°

En ejercicio de la atribución que me confieren los Artículos 24 y 26 numerales 1 y 2 de la Ley del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.429 de fecha 21 de mayo de 2010, en concordancia con lo establecido en los artículos 34 y 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008.

DECIDO

Delegar en el ciudadano **Pedro Enrique Amato Guaimacuto**, portador de la Cédula de Identidad N° 9.271.755, en su condición de Consultor Jurídico del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), la firma de los actos y documentos que a continuación se detallan:

1. Certificación de las copias de los documentos y expedientes cuyos originales reposen en los archivos del Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes) y,
2. La firma de los oficios relacionados con las certificaciones que sean requeridas por los diferentes entes públicos en relación con las operaciones de esta Institución Financiera.



Comuníquese y Publíquese.

Emir Porras Ponceleón
Presidente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002031

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO BOLIVARIANO
INSPECTORÍA GENERAL
División de Inspecciones

- General de Brigada **GERARDO JOSÉ QUINTERO GONZÁLEZ**, C.I N° 7.891.218, Jefe, e/r del Coronel **LUIS EDUARDO MONTILLA TAMARA**, C.I N° 6.524.657.

División de Investigaciones

- General de Brigada **ASDRÚBAL JOSÉ GONZÁLEZ REYES**, C.I N° 6.815.325, Jefe, e/r del Coronel **FELIX MANUEL PARRA ÁLVAREZ**, C.I N° 6.702.725.

DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

- General de Brigada **JACKSON ANTONIO SÁNCHEZ VILLARROEL**, C.I. N° **8.467.547**, Director, e/r del General de División **OSWALDO RAFAEL LANDA MARCANO**, C.I. N° 7.160.115.

DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA

- General de Brigada **JOSÉ LUIS MARCANO LECCIA**, C.I. N° **6.924.035**, Sub-Director, e/r del Coronel **JUAN RAFAEL PÉREZ GONZÁLEZ**, C.I. N° 6.122.433.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002052

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011.

RESUELVE

PRIMERO: ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo, el "BATALLÓN DE INGENIEROS CA. AGUSTÍN ARMARIO", con sede en la Base Naval Mariscal "Juan Crisóstomo Falcón", Punto Fijo, Estado Falcón, adscrito a la Brigada de Ingenieros "Almirante José Prudencio Padilla".

SEGUNDO: La Presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002059

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFE **CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS**, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 08 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de los Procedimientos Administrativos de fecha 01 de julio de 1981,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir la Resolución N° 001854 de fecha 06 de agosto de 2013, mediante la cual se nombra al Personal Militar en ella mencionado para ocupar cargos en el Componente Aviación Militar Bolivariana, en consecuencia, donde dice: "...CAJA DE AHORROS Y BIENESTAR SOCIAL DE LA AVIACIÓN (CABISOAVIA) General de Brigada **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° **7.267.925**, Directora, e/r del General de Brigada **ARISTIDES RAMÓN INFANTE SILVERA**, C.I. N° 8.569.414..." debe decir: "...CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA AVIACIÓN (CABISOAVIA) General de Brigada **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° **7.267.925**, Presidenta, e/r del General de Brigada **ARISTIDES RAMÓN INFANTE SILVERA**, C.I. N° 8.569.414..."

SEGUNDO: Imprimase íntegramente a continuación el texto de la Resolución N° 001854 de fecha 06 de agosto de 2013, con las correcciones incluidas manteniéndose el mismo número y fecha

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELENDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 06 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 001854

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar los siguientes nombramientos:

COMANDANCIA GENERAL DE LA AVIACIÓN MILITAR BOLIVARIANA
AYUDANTÍA GENERAL

- General de Brigada **VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA**, C.I. N° **8.733.029**, Ayudante General, e/r del General de Brigada **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° 9.904.278.

CUARTEL GENERAL

- Coronel **GREGORIO ALEXANDER VERA GUTIÉRREZ**, C.I. N° **7.060.557**, Comandante, e/r del General de Brigada **JOSÉ DANIEL MACHILLANDA DÍAZ**, C.I. N° 7.227.029.

División de Relaciones Públicas

- Teniente Coronel **RAÚL JOSÉ PERNALETE MENDOZA**, C.I. N° **9.849.291**, Jefe, p/v.

DIRECCIÓN DE FINANZAS

- General de Brigada **RUBEN MÁXIMILIANO CASANOVA SEQUERA**, C.I. N° **7.258.237**, Director, e/r del Coronel **FRANK REINALDO DAZA LUGO**, C.I. N° 9.222.531.

CAJA DE AHORRO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA AVIACIÓN (CABISOAVIA)

- General de Brigada **FRANCI JOSEFINA ROMERO PADRÓN**, C.I. N° **7.267.925**, Presidenta, e/r del General de Brigada **ARISTIDES RAMÓN INFANTE SILVERA**, C.I. N° 8.569.414.

SEGUNDO COMANDO Y JEFATURA DE ESTADO MAYOR GENERAL**Dirección de Operaciones**

- General de Brigada **JOSÉ ANTONIO MALUENGA POLIDOR**, C.I. N° **6.108.197**, Director, e/r del General de División **MANUEL ANTONIO SILVA LUGO**, C.I. N° 8.728.429.

Puesto de Comando y Control

- General de Brigada **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° **9.904.278**, Jefe, e/r del General de Brigada **CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE**, C.I. N° 8.454.303.

Dirección de Planificación y Presupuesto

- Coronel **JESÚS GREGORIO ALDANA QUINTERO**, C.I. N° **9.328.810**, Director, e/r del General de Brigada **RUBÉN DARÍO MIAJES ROMERO**, C.I. N° 8.733.031.

Dirección de Logística y Tecnología

- General de Brigada **ANA SUSANA UZTARIZ ESCALONA**, C.I. N° **9.163.757**, Directora, e/r del General de División **MARCOS RAMÓN FLORES CURIEL**, C.I. N° 7.154.848.

Dirección Organización y Desarrollo de los Recursos Humanos

- General de Brigada **EDGAR ESTELIO GUILLÉN**, C.I. N° **6.113.313**, Director, e/r del General de Brigada **JOSÉ ANTONIO MALUENGA POLIDOR**, C.I. N° 6.108.197.

COMANDO AEREO DE OPERACIONES

Dirección de Coordinación y Control para las Operaciones Aéreas

- General de Brigada **ANDRÉS MACARIO CASTILLO RIVAS**, C.I. N° **8.737.781**, Director, p/v.

Base Aérea "General en Jefe Rafael Urdaneta"

- General de Brigada **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° **9.702.746**, Comandante, e/r del General de Brigada **ANDRÉS MACARIO CASTILLO RIVAS**, C.I. N° 8.737.781.

Base Aérea "Teniente Vicente Landaeta Gil"

- General de Brigada **CARLOS ALBERTO RAMOS QUIJARQUE**, C.I. N° **8.454.303**, Comandante, e/r del General de Brigada **ÁNGEL EMIRO FREITES BENCOMO**, C.I. N° 7.818.286.

Base Aérea "Teniente Luis del Valle García"

- General de Brigada **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ SALAZAR**, C.I. N° **7.104.355**, Comandante, e/r del General de División **JOSÉ MANUEL DUQUE MARÍN**, C.I. N° 7.057.069.

Base Aérea "General en Jefe José Antonio Páez"

- General de Brigada **FRANCISCO ESTEBAN YANEZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **7.101.984**, Comandante, e/r del General de Brigada **BRUNO FELIPE MOLINA PIRES**, C.I. N° 8.584.530.

Base Aérea Logística "Aragua"

- Coronel **CLAUDIO GREGORIO RIVERA BRICEÑO**, C.I. N° **9.173.045**, Comandante, p/v.

COMANDO AEREO LOGÍSTICO

Dirección de Adquisiciones

- General de Brigada **CARLOS CORTIZO FERNÁNDEZ**, C.I. N° **11.354.888**, Director, e/r del General de Brigada **NICOLAS GUSTAVO SEDAS ARRIETA**, C.I. N° 7.662.137.

Dirección de Telemática

- General de Brigada **VÍCTOR JOSÉ ROJAS MACERO**, C.I. N° **8.503.670**, Director, e/r del General de Brigada **JOSÉ ALFREDO FANEITE DÁVILA**, C.I. N° 9.521.652.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002088

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo dispuesto en artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, actuando en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: CREAR Y ACTIVAR a partir de la publicación del presente acto administrativo en la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, la especialidad

ocupacional **"GEOGRAFÍA MILITAR"**, a fin de atender la actividad Geográfica, Geodésica y Cartográfica del Sector Defensa, garantizando el patrón de carrera del profesional militar formado y capacitado en las geociencias precitadas y aéreas afines, según las siguientes consideraciones:

- Activar en cada componente la Especialidad **"GEOGRAFÍA MILITAR"**, como un servicio de apoyo especializado para el accionar, específico, conjunto y combinado de la FANB, a través del Apoyo Geográfico Militar.
 - Insertar en la Universidad Militar Bolivariana las Pensas de estudios correspondientes que permitan la formación y especialización académica en Geografía y Geodesia Militar.
 - Establecer la reclasificación correspondiente a los Profesionales Militares de acuerdo con la formación y capacitación académica alcanzada en las geociencias citadas y áreas afines.
 - Considerar la reclasificación a los profesionales egresados en la especialidad de Cartografía Militar de la UNEFA de acuerdo con la experticia alcanzada y su vocación en esta área de competencia.
 - Considerar como requisito intelectual de ascenso hasta el grado de Capitán o Teniente de Navío, la especialidad en Cartografía Militar dictada por la UNEFA, a los Profesionales Militares que hayan reclasificado a la Especialidad de Geografía Militar.
- Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002094

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, designada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 77 numeral 19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con lo establecido en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011,

RESUELVE

ÚNICO: Dictar las siguientes:

NORMAS QUE REGULAN LA CREACIÓN E IMPOSICIÓN DEL DISTINTIVO DEL CARGO, CRUZ DEL COMANDO ESTRATÉGICO DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, BARRA "HONOR AL MÉRITO", BOTÓN DE ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL CIVIL, BOTÓN "DAMA HONORARIA DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA" Y DIPLOMA DE RECONOCIMIENTO DEL COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA.

CAPÍTULO I

De la Creación del "Distintivo del Cargo", "Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana",

Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" del Personal Civil, Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Sección Primera

Del "Distintivo del Cargo" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Creación

Artículo 1. Se crea el "Distintivo del Cargo", para identificar al personal militar que ocupe los principales cargos en el Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Modalidades

Artículo 2. El "Distintivo del Cargo" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se otorgará en tres (03) modalidades:

- a. Modalidad "Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".
- b. Modalidad "Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".
- c. Modalidad "Director Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana".

Sección Segunda

De la Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Creación

Artículo 3. Se crea la Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, para enaltecer, premiar y estimular los actos distinguidos, la eficiencia, la constancia, la lealtad y el buen comportamiento en el ejercicio de la profesión a los Oficiales y Tropas Profesionales, que laboran en la misma, así como de los militares profesionales de otras Unidades y Estandartes de Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Personal Militar profesional de países amigos, que a juicio del Consejo de Honor, merezcan su otorgamiento.

Modalidades

Artículo 4. La Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, se otorgará en tres (03) modalidades:

- a. Modalidad "Primera Clase".
- b. Modalidad "Segunda Clase".
- c. Modalidad "Tercera Clase".

Sección Tercera

De la Barra "Honor al Mérito"

Creación

Artículo 5. Se crea la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, destinada a premiar, estimular y enaltecer el desempeño, funciones distinguidas por espíritu militar, abnegación, dedicación al trabajo y conducta ejemplar del Personal Militar profesional, adscrito al mencionado Comando; de los militares profesionales de otras Unidades y Estandartes de Unidades de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y Personal Militar profesional de países amigos, que a juicio del Consejo de Honor, merezcan su otorgamiento.

Modalidades

Artículo 6. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será otorgada en cuatro (04) modalidades:

- a. Honor al Mérito "Comandante".
- b. Honor al Mérito "Comandante Fundador".
- c. Honor al Mérito "Personal Militar".
- d. Honor al Mérito "Fundador".

Barra "Honor al Mérito" mención "Fundador"

Artículo 7. La Barra "Honor al Mérito" modalidad "Comandante Fundador", y "Fundador" será concedida en una sola oportunidad, al Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y al Personal Militar profesional plaza del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana para el momento de la creación de la misma.

Sección Cuarta
Del Botón de "Antigüedad"

Creación

Artículo 8. Se crea el Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, con la finalidad de enaltecer, premiar y estimular los actos distinguidos, el tiempo de servicio, la eficiencia, la constancia, la lealtad, el buen comportamiento del personal civil que labora en este Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el cual se otorgará de conformidad con el presente Reglamento.

Modalidad

Artículo 9. El Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, será otorgada en cuatro (04) modalidades:

- a. Modalidad "Primera Clase".
- b. Modalidad "Segunda Clase".
- c. Modalidad "Tercera Clase".
- d. Modalidad "Cuarta Clase".

Sección Quinta

Del Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Creación

Artículo 10. Se crea el Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con la finalidad de enaltecer, premiar y estimular los actos distinguidos, el tiempo de servicio, la eficiencia, la constancia, la lealtad, la dedicación y la entrega, de las señoras esposas de los Oficiales Generales y Almirantes que ocupen los cargos de Comandante Estratégico Operacional, Jefe del Estado Mayor Conjunto, Directores Conjuntos y Comandantes del COLOP y CODAI, así como también, a damas que tengan cargos de importancia dentro del ordenamiento político y social de la Nación y de países amigos, a aquellas damas que el Comando y el Consejo de Honor así lo decidan; este botón se otorgará de conformidad con el presente Reglamento.

Modalidad "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 11. El Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana se otorgará bajo la modalidad "única clase".

Sección Sexta
Del Diploma de "Reconocimiento"

Creación

Artículo 12. Se crea el Diploma de "Reconocimiento" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana destinado a premiar, estimular y enaltecer el espíritu de trabajo, puntualidad y eficiencia del personal militar y civil del Comando Estratégico Operacional, así como para reconocer la colaboración desinteresada de personalidades militares y civiles ajenos a este Comando.

CAPÍTULO II

De la Descripción del "Distintivo del Cargo", "La Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" del Personal Civil, Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Sección Primera

"Distintivo del Cargo" Modalidad "Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 13. El "Distintivo del Cargo" modalidad "Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", estará conformado por un medallón circular de treinta y seis (36) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor sobre el cual se encuentra en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; el escudo en su centro, a manera de sello de armas, el mapa de la República Bolivariana de Venezuela, representando las seis (06) Regiones Estratégicas de Defensa Integral, el mar territorial y la zona marítima exclusiva, que representa la magnanimidad de nuestro vasto territorio, patrimonio de todos los venezolanos y que nos recuerda el compromiso que hicimos ante Dios y la Patria, en presencia de la bandera, de defenderlo hasta con nuestra vida, si fuese necesario.

Flanqueando el mapa y engalanados con la Bandera Nacional, dos (02) laureles de oro, que representan las victorias heredadas de nuestros libertadores, cuyas glorias señalan el sendero que debemos continuar recorriendo como garantía de Independencia y Soberanía para nuestro pueblo.

En su cima y en forma de Corona, la inscripción: Comando Estratégico Operacional, que nos recuerda nuestro compromiso con la Patria Socialista que estamos construyendo, en su base, en bordadura y cinta azul, se detallan las inscripciones: **Defensa Integral, Desarrollo Nacional y Orden Interno**, funciones consagradas en nuestra Carta Magna y que marcan los derroteros de nuestra actuación como garantes de los principios de Libertad, Soberanía y Justicia Social para el Glorioso Pueblo de Venezolano, seguidamente los Escudos de los cuatro componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y el de la Milicia Nacional Bolivariana, que juntos simbolizan la unión y el trabajo conjunto de todos los miembros de nuestra Institución Armada, en la consecución de los más altos intereses de la Nación y al final en gules, la inscripción: **"26 de septiembre de 2005"**, fecha de la creación del Comando Estratégico Operacional.

El escudo estará flanqueado por dos (02) laureles de color dorado con veinte (20) milímetros de largo, nueve (09) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor, unidos en la parte inferior del medallón por una cinta de color rojo, con treinta (30) milímetros de largo por seis (06) milímetros de ancho y un (01) milímetro de espesor con una inscripción en letras blancas con la palabra **"COMANDANTE"**, en la parte superior del distintivo entre las puntas superiores de los laureles tres (03) soles de Carabobo en color dorado de cinco (05) milímetros de diámetro y dos (02) de espesor. (Ver Figura Nº 1).



Fig.1

Sección Segunda

"Distintivo del Cargo" Modalidad "Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 14. El "Distintivo del Cargo" modalidad "Jefe del Estado Mayor Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", estará conformado por un (01) medallón circular de treinta y seis (36) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor, en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana flanqueado por dos (02) laureles de color plata con veinte (20) milímetros de largo, nueve (09) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor, unidos en la parte inferior del medallón por una cinta de color rojo, con treinta (30) milímetros de largo por seis (06) milímetros de ancho y un (01) milímetro de espesor con una inscripción en letras blancas con la palabra **"JEFE DE ESTADO MAYOR"** (Ver Figura Nº 2).

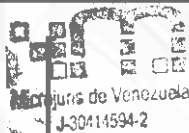


Fig.2

Sección Tercera

"Distintivo del Cargo" Modalidad "Director Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 15. El "Distintivo del Cargo" modalidad "Director Conjunto del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", estará conformado por un medallón circular de treinta y seis (36) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor sobre el cual se encuentra en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional flanqueado por dos (02) laureles de color verde con veinte (20) milímetros de largo, nueve (09) milímetros de ancho y dos (02) milímetros de espesor, unidos en la parte inferior del medallón por una cinta de color rojo, con treinta (30) milímetros de largo por seis (06) milímetros de ancho y un (01) milímetro de espesor con una inscripción en letras blancas con la palabra **"DIRECTOR CONJUNTO"**.



Fig.3

Sección Cuarta

Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Primera Clase"

Artículo 16. La Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Primera Clase", consiste en una cruz de cuatro (04) brazos a modo de malta esmaltados en color dorado, con unas dimensiones de veinticuatro (24) milímetros de largo, de ancho dieciséis (16) milímetros en la parte estrecha y veintiocho (28) milímetros en la parte mas ancha y un (01) milímetro de espesor, que lleva en el centro un medallón circular de veintisiete (27) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor sobre el cual se encuentra en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional de la FANB con dos (02) milímetros de espesor, también se encuentra en los entre brazos veinte (20) ráfagas de color dorado, dispuestas de cinco (05) en cinco (05) por cada entre brazo, la ráfaga principal con una longitud de largo de veinte (20) milímetros, dos (02) ráfagas con una longitud de largo de doce (12) milímetros y dos (02) ráfagas con una longitud de ocho (08) milímetros, todas estas ráfagas tienen un espesor de un (01) milímetro cada una, la cruz estará sostenida por un (01) anillo el cual sostiene una (01) cinta lisa de cuello, compuesta por cinco (05) listas cada una de ellas con el color emblemático de los componentes militares y de la Milicia Bolivariana. Estas listas estarán dispuestas de forma vertical y ordenadas de acuerdo a la antigüedad de los componentes militares y la milicia (derecha a izquierda) (Ver Figura Nº 4).



Fig.4

Sección Quinta

Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Segunda Clase"

Artículo 17. La Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Segunda Clase", consiste en una cruz de cuatro (04) brazos a modo de malta esmaltados en color plata, con unas dimensiones de veinticuatro (24) milímetros de largo, de ancho dieciséis (16) milímetros en la parte estrecha y veintiocho (28) milímetros en la parte más ancha y un (01) milímetro de espesor, que lleva en el centro un (01) medallón circular de veintisiete (27) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor sobre el cual se encuentra, en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con dos (02) milímetros de espesor, también se encuentra en los entre brazos veinte (20) ráfagas de color plata, dispuestas de cinco (05) en cinco (05) por cada entre brazo, la ráfaga principal con una longitud de largo de veinte (20) milímetros, dos (02) ráfagas con una longitud de largo de doce (12) milímetros y dos (02) ráfagas con una longitud de ocho (08) milímetros, todas estas ráfagas tienen un espesor de un (01) milímetro cada una, la cruz estará sostenida por un (01) anillo el cual sostiene una (01) cinta lisa de pecho, compuesta por cinco (05) listas cada una de ellas con el color emblemático de los componentes militares y de la Milicia Bolivariana. Estas listas estarán dispuestas de forma vertical y ordenadas de acuerdo a la antigüedad de los componentes militares y la milicia (derecha a izquierda). (Ver Figura N° 5)

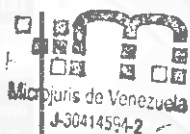


Fig. 5

Sección Sexta

Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Tercera Clase"

Artículo 18. La Cruz del Comando Estratégico de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Tercera Clase", consiste en una cruz de cuatro (04) brazos a modo de malta esmaltados en color bronce, con unas dimensiones de veinticuatro (24) milímetros de largo, de ancho dieciséis (16) milímetros en la parte estrecha y veintiocho (28) milímetros en la parte más ancha y un (01) milímetro de espesor, que lleva en el centro un medallón circular de veintisiete (27) milímetros de diámetro por dos (02) milímetros de espesor sobre el cual se encuentra en metal esmaltado, el escudo del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana con dos (02) milímetros de espesor, también se encuentra en los entre brazos veinte (20) ráfagas de color bronce, dispuestas de cinco (05) en cinco (05) por cada entre brazo. La ráfaga principal con una longitud de largo de veinte (20) milímetros, dos (02) ráfagas con una longitud de largo de doce (12) milímetros y dos (02) ráfagas con una longitud de ocho (08) milímetros; todas estas ráfagas tienen un espesor de un (01) milímetro cada una, la cruz estará sostenida por un (01) anillo el cual sostiene una (01) cinta lisa de pecho, compuesta por cinco (05) listas cada una de ellas con el color emblemático de los componentes militares y de la Milicia Bolivariana. Estas listas estarán dispuestas de forma vertical y ordenada de acuerdo a la antigüedad de los componentes militares y la milicia (derecha a izquierda). (Ver Figura N° 6)

Fig. 6
Sección Séptima

Barra "Honor al Mérito"

Artículo 19. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana que se otorgará al personal profesional tendrá las siguientes características: metal esmaltado en forma de barra rectangular de sesenta (60) mm de largo y ocho (08) mm de ancho, con fondo de color rojo. Portará en su centro el escudo del CEOFANB de quince (15) mm de diámetro. En ambos lados del escudo estará la inscripción **HONOR** (franja izquierda) y **MÉRITO** (franja derecha) tamaño 14, letra Arial en bajo relieve de color oro y la parte inferior de la barra estarán dispuesta dos (02) ramillas que nacen del centro hacia los extremos de color dorado (ver figura N° 7).

Fig. 7
Sección Octava

Barra Modalidad de "COMANDANTE"

Artículo 20. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la modalidad "COMANDANTE" tendrá las mismas características mencionadas en el artículo anterior; llevando en la parte superior, una cinta metálica en fondo rojo en forma de semi arco con letras color dorado, la inscripción "COMANDANTE" y dos (02) puntas del lazo de color rojo que arroja la barra, según el siguiente diseño:

Fig. 8
Sección Novena

Barra Modalidad "COMANDANTE FUNDADOR"

Artículo 21. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la modalidad "COMANDANTE FUNDADOR", tendrá las mismas características mencionadas en el artículo 19 de la presente norma; llevando en la parte Superior "COMANDANTE" y en la parte inferior en forma de semi arco con fondo rojo, la inscripción "FUNDADOR", en letras color dorado según el siguiente diseño:



Fig. 9

Sección Décima

Barra Modalidad "FUNDADOR"

Artículo 22. La Barra "Honor al Mérito" Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la modalidad "FUNDADOR" tendrá las mismas características mencionadas en el artículo 19 de la presente norma, llevando un arco superior con fondo rojo, con la inscripción "FUNDADOR", y la punta de dos lazos rojos arropando la barra, en el siguiente diseño:



Fig.10

Sección Décima Primera

Barra Modalidad "HONOR AL MERITO"

Artículo 23. La Barra "Honor al Mérito" Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la modalidad "HONOR AL MÉRITO" tendrá las mismas características mencionadas en el artículo 19 del presente Reglamento, pero sin llevar los arcos superiores e inferiores, en el siguiente diseño:



Fig.11

Sección Décima Segunda

Botón de Antigüedad del Personal Civil

Artículo 24. El Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana será de color blanco, en forma circular de veinticinco (25) mm de largo, y dos (2) mm de espesor. El borde del botón será de color dorado y rojo en bajo relieve, presentando dos (02) franjas doradas y una (01) roja en el medio, en forma de cinta. En el centro llevará el escudo del Comando Estratégico Operacional de la FANB en metal esmaltado y en bajo relieve y en la parte inferior en un arco de treinta y cinco (35) mm de ancho y cinco (5) mm alto, en color rojo, en su fondo en color dorado en letra Arial y centrado el nombre de la modalidad según sea el caso. En la parte posterior, tendrá un sujetador de presión para su colocación. (Ver figura 12).



Fig.12

Sección Décima Tercera

Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 25. El Botón "Dama honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana será un sol con doce (12) puntas similares a la de un Sol de Carabobo de metal y esmaltado en color dorado con unas dimensiones de dieciocho (18) milímetros de diámetro y dos (02) milímetros de espesor, en el centro del sol, el escudo del Comando Estratégico Operacional en metal esmaltado con un diámetro de ocho (08) milímetros y un (01) milímetro de espesor. El botón estará bordeado por un canto de color rojo. En la parte posterior, tendrá un sujetador de presión para su colocación. (Ver figura 13).



Microjuris de Venezuela
U-30414594-2



Fig.13

Sección Décima Cuarta

Diploma de "Reconocimiento"

Artículo 26. El Diploma de "Reconocimiento", será elaborado sobre cartulina de hilo o similar, de veintún (21) centímetros con cinco (05) milímetros de alto, por veintiocho (28) de ancho; llevará impreso al fondo y en el centro en marca de agua el Escudo del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana y será redactado en los siguientes términos:

El diploma de "Condecoración" del Comando Estratégico Operacional de la FANB", será elaborado sobre papel pergamino o cartulina, de treinta y tres (33) centímetros de alto, por veinticuatro (24) centímetros de ancho, redactado y diseñado en los siguientes términos:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL"

Aparte: en el centro irá impresa la Cruz del Comando Estratégico Operacional de la FANB modalidad "Primera Clase"; aparte:

"El Comandante del Comando Estratégico Operacional previo el voto favorable del Consejo de Honor, confiere la Cruz del Comando Estratégico Operacional de la FANB en su "Primera Clase" (letra: Old English Text MT, N° 16 tipo oración); se coloca aparte:

Al Ciudadano:

Aparte: Nombre del que se le impone la condecoración (letra: Old English Text MT, N° 16 en mayúscula);

Aparte: por haber acumulado los méritos suficientes que lo hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo __ literal __ del Reglamento respectivo". (Letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: Dado, firmado y sellado en la sede del Comando Estratégico Operacional, en Caracas a los __ días del mes de __ del año __; __° años de la Independencia y __° años de la Federación (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: en la parte inferior derecha irá la firma del Comandante del Comando Estratégico Operacional y a la izquierda: en letra Arial tamaño N° 06, los datos del registro, según el siguiente diseño:

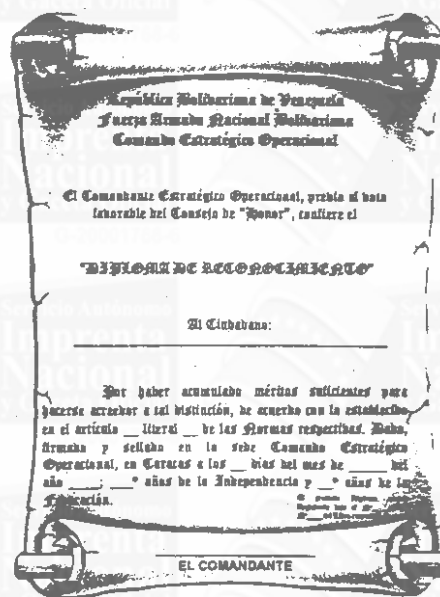


Fig. 14

CAPÍTULO III

Del Consejo de "Honor"

Integrantes

Artículo 27. El Consejo de "Honor" de la "Cruz del Comando Estratégico Operacional", Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" del Personal Civil y Diploma de "Reconocimiento" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza



Armada Nacional Bolivariana conocerá todo lo relacionado con las presea arriba mencionadas y estará integrado por las siguientes autoridades:

- El Comandante Estratégico Operacional, quien lo preside;
- El Jefe de Estado Mayor;
- Los Jefes de las Direcciones Conjuntas del Comando Estratégico Operacional; y
- El Oficial de Personal, quien actuará como Secretario.

Recabar Información

Artículo 28. El Jefe de Estado Mayor, será el encargado de recabar la documentación e información necesaria del personal militar profesional y civil, para evaluar las acreencias de los candidatos a otorgársele la Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Facultad

Artículo 29. La facultad de postular y aprobar candidatos queda limitada a los miembros integrantes del Consejo de "Honor".

Postulaciones

Artículo 30. Cuando un miembro del Consejo de "Honor", sea postulado como candidato, no participará en la evaluación de las acreencias ni en la votación donde se considera su denominación.

Trámites y Registro

Artículo 31. El Director Conjunto de Personal, tramitará y registrará todo lo concerniente a los documentos, información y recaudos necesarios, a los fines del otorgamiento de la Condecoración, Barra "Honor al Mérito" y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Recabar documentos Personal Civil

Artículo 32. El Director Conjunto de Personal, será el encargado de recabar la documentación e información necesaria del personal civil, para evaluar las acreencias de los candidatos propuestos a otorgársele el Botón "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional.

Votos para el Otorgamiento

Artículo 33. El acuerdo para el otorgamiento de la "Condecoración", Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" del Personal Civil y Diploma de "Reconocimiento" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana será por simple mayoría de votos de los miembros del Consejo de Honor, quedando a potestad del Comandante de la misma, la correspondiente convocatoria.

Secretario del Consejo

Artículo 34. El Secretario del Consejo de "Honor", entregará antes de la tercera semana del mes de marzo de cada año, la comunicación escrita con información necesaria del personal militar profesional y civil, aspirante al otorgamiento de la Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana según corresponda.

Reuniones del Consejo

Artículo 35. El Consejo de "Honor", se reunirá el primer jueves del mes de abril de cada año y cuando su Presidente lo estime conveniente, para entre otros, evaluar las acreencias de los candidatos a otorgársele la Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Responsabilidad del Secretario

Artículo 38. En cada sesión del Consejo de "Honor", se levantará un acta que se asentará en el libro respectivo, siendo responsabilidad del Secretario del mismo, su elaboración y custodia.

CAPÍTULO IV

De las Acreencias del Distintivo del Cargo, Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil, Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Acreencias para el Distintivo del Cargo

Artículo 39. Será acreencia única para el otorgamiento del Distintivo del Cargo, ser plaza del Comando Estratégico Operacional y estar designado por resolución ministerial.

Acreencias para la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Primera Clase"

Artículo 40. Serán acreencias para el otorgamiento de la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Primera Clase", las siguientes:

- Ser Oficial en el grado de General o Almirante.
- Haber prestado servicio en el Comando Estratégico Operacional, por el lapso mínimo de dos años continuos o fraccionados, durante el cual haya demostrado abnegación y eficiencia en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas, puesta de manifiesto en toda circunstancia;
- Haber recibido la barra "honor al mérito" del Comando Estratégico Operacional;
- Haber realizado trabajos administrativos u operativos que redunden en beneficio de mejoras y/o progreso del Comando Estratégico Operacional;
- Desempeño excepcional en el servicio, demostrando extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales;
- Apoyo incondicional en beneficio de la buena marcha del Comando Estratégico Operacional, contribuyendo al éxito en el cumplimiento de la misión asignada;
- Dedicación esmerada y efectiva en la preparación de los miembros del Comando Estratégico Operacional;
- Haber contribuido por medio de algún trabajo de grado, cuyo contenido sea de utilidad para el Comando Estratégico Operacional;
- Acto de heroísmo en el cumplimiento de las misiones asignadas por el Comando Estratégico Operacional;
- Acciones en tiempo de paz o de conflicto, que demuestren moral superior y alto espíritu de sacrificio; y
- Otros méritos, que a juicio del Consejo de "Honor", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Acreencias para la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Segunda Clase"

Artículo 41. Serán acreencias para el otorgamiento de la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Segunda Clase", las siguientes:

- Ser Oficial Superior
- Haber prestado servicio en el Comando Estratégico Operacional, por el lapso mínimo de dos años continuos o fraccionados, durante el cual haya demostrado abnegación y eficiencia en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas, puesta de manifiesto en toda circunstancia;



- c. Haber recibido la barra "honor al mérito" del Comando Estratégico Operacional;
- d. Haber realizado trabajos administrativos u operativos que redunden en beneficio de mejoras y/o progreso del Comando Estratégico Operacional;
- e. Desempeño excepcional en el servicio, demostrando extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales;
- f. Apoyo incondicional en beneficio de la buena marcha del Comando Estratégico Operacional, contribuyendo al éxito en el cumplimiento de la misión asignada;
- g. Dedicación esmerada y efectiva en la preparación de los miembros del Comando Estratégico Operacional;
- h. Haber contribuido por medio de algún trabajo de grado, cuyo contenido sea de utilidad para el Comando Estratégico Operacional;
- i. Acto de heroísmo en el cumplimiento de las misiones asignadas por el Comando Estratégico Operacional;
- j. Acciones en tiempo de paz o de conflicto, que demuestren moral superior y alto espíritu de sacrificio; y
- k. Otros méritos, que a juicio del Consejo de "Honor", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Acreecias para la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Tercera Clase"

Artículo 42. Serán acreecias para el otorgamiento de la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Tercera Clase", las siguientes:

- a. Ser Oficial subalterno o tropa profesional.
- b. Haber prestado servicio en el Comando Estratégico Operacional, por el lapso mínimo de dos años continuos o fraccionados, durante el cual haya demostrado abnegación y eficiencia en el desempeño de sus funciones profesionales encomendadas, puesta de manifiesto en toda circunstancia;
- c. Haber recibido la barra "honor al mérito" del Comando Estratégico Operacional;
- d. Haber realizado trabajos administrativos u operativos que redunden en beneficio de mejoras y/o progreso del Comando Estratégico Operacional;
- e. Desempeño excepcional en el servicio, demostrando extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales;
- f. Apoyo incondicional en beneficio de la buena marcha del Comando Estratégico Operacional, contribuyendo al éxito en el cumplimiento de la misión asignada;
- g. Dedicación esmerada y efectiva en la preparación de los miembros del Comando Estratégico Operacional;
- h. Haber contribuido por medio de algún trabajo de grado, cuyo contenido sea de utilidad para el Comando Estratégico Operacional;
- i. Acto de heroísmo en el cumplimiento de las misiones asignadas por el Comando Estratégico Operacional;
- j. Acciones en tiempo de paz o de conflicto, que demuestren moral superior y alto espíritu de sacrificio; y
- k. Otros méritos, que a juicio del Consejo de "Honor", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Acreecias para la Barra "Honor al Mérito" modalidad "Comandante"

Artículo 43. Será acreecia única para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional modalidad "Comandante", ser designado como Comandante Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana a través de resolución ministerial.

Acreecias para la Barra "Honor al Mérito" modalidad "Personal Militar"

Artículo 44. Serán acreecias únicas para el otorgamiento de la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional modalidad "Personal Militar", las siguientes:

- a. Haber prestado servicio en el Comando Estratégico Operacional, por el tiempo mínimo de un año, durante el cual haya demostrado el militar, profesional, abnegación y eficacia en el desempeño de funciones encomendadas, puesta de manifiesto en toda circunstancia;
- b. Haber realizado trabajos administrativos u operativos que redunden en beneficio de mejoras y/o progreso del Comando Estratégico Operacional;
- c. Desempeño excepcional en el servicio, demostrando extraordinarias condiciones profesionales, intelectuales y morales;
- d. Apoyo incondicional en beneficio de la buena marcha del Comando Estratégico Operacional, contribuyendo al éxito en el cumplimiento de la misión asignada;
- e. Dedicación esmerada y efectiva en la preparación de los miembros del Comando Estratégico Operacional;
- f. Haber contribuido por medio de algún trabajo de grado, cuyo contenido sea de utilidad para el Comando Estratégico Operacional;
- g. Acto de heroísmo en el cumplimiento de las misiones asignadas por el Comando Estratégico Operacional;
- h. Acciones en tiempo de paz o de conflicto, que demuestren moral superior y alto espíritu de sacrificio; y
- i. Otros méritos, que a juicio del Consejo de "Honor", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Acreecias para otorgar el Botón de "Antigüedad"

Artículo 45. Serán acreecias para el otorgamiento del Botón "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional, las siguientes:

- a. Para el botón de "Antigüedad" en "Primera Clase", haber prestado sus servicios en el Comando Estratégico Operacional por un tiempo de veinticinco (25) años;
- b. Para el botón de "Antigüedad" en "Segunda Clase", haber prestado sus servicios en el Comando Estratégico Operacional por un tiempo de veinte (20) años;
- c. Para el botón de "Antigüedad" en "Tercera Clase", haber prestado sus servicios en el Comando Estratégico Operacional por un tiempo de quince (15) años;
- d. Para el botón de "Antigüedad" en "Cuarta Clase", haber prestado sus servicios en el Comando Estratégico Operacional por un tiempo de diez (10) años;

Acreecias para otorgar el Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 46. Serán acreecias para el otorgamiento del Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional, las siguientes:

- a. Pertenecer al sexo femenino;
- b. Ser esposa del Comandante Estratégico Operacional;
- c. Ser esposa del Jefe del Estado Mayor Conjunto del CEOFANB;
- d. Ser esposa de algún Director Conjunto del CEOFANB;
- e. Ser esposa del Comandante del CODAI;
- f. Ser esposa del Comandante del COLOP;
- g. Ser una personalidad importante dentro del ordenamiento político y social en la Nación o de países amigos;
- h. Otros, que a juicio del Consejo de "Honor", merezcan ser considerados para su otorgamiento.

Acreecias para el Diploma de "Reconocimiento"

Artículo 47. Se consideran acreecias para el otorgamiento del Diploma de "Reconocimiento" las siguientes:

- a. Haber demostrado, sentido del cumplimiento del deber, espíritu de trabajo y eficacia;
- b. Ser eficiente en el desarrollo de sus labores;
- c. Haber participado de manera directa en actividad de importancia para el Comando Estratégico Operacional de la FANB;
- d. Ser colaborador del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana; y
- e. Otros méritos que a juicio del Consejo de Honor merezcan ser tomadas en consideración.

CAPÍTULO V

Del Otorgamiento e Imposición del Distintivo del Cargo, Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil, Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional.

Sección Primera

Otorgamientos

Otorgamiento

Artículo 48. Corresponde al Comandante Estratégico Operacional otorgar los reconocimientos previstos en esta normativa, previo el voto favorable del Consejo de Honor; con relación al Distintivo del Cargo, dicho consejo no emitirá opinión.

Otorgamiento de la Barra en la modalidad de Comandante Estratégico Operacional

Artículo 49. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional, en la modalidad de "Comandante", será impuesta por el Comandante Estratégico Operacional saliente al Comandante Estratégico Operacional entrante, en acto de entrega.

Sección Segunda

Imposición

Imposición

Artículo 50. La Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana", Botón de "Antigüedad" y Diploma de "Reconocimiento" del Comando Estratégico Operacional se impondrá en acto público, preferiblemente en el acto central de la fecha aniversario de la misma, el 26 de Septiembre de cada año, o cuando así lo determine el Consejo de Honor. El Distintivo del Cargo se impondrá al profesional militar, en una fecha próxima, posterior a su presentación en la Unidad.

CAPÍTULO VI

Del Diploma de la "Condecoración", Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" del Personal Civil, Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Diploma

Artículo 51. El otorgamiento de la "Condecoración", la Barra "Honor al Mérito", Botón de "Antigüedad" y Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional serán acreditado por medio de un diploma, firmado por el Comandante Estratégico Operacional.

Redacción del Diploma de la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana

Artículo 52. El diploma de la "Condecoración" del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana será elaborado sobre papel pergamino o cartulina, de treinta y tres centímetros de alto, por veinticuatro centímetros de ancho, redactado y diseñado en los siguientes términos:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.

Aparte: en el centro irá impresa la Condecoración Cruz del Comando Estratégico

Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana modalidad "Primera Clase"; aparte:

"El Comandante del Comando Estratégico Operacional" previo el voto favorable del Consejo de Honor, confiere la Condecoración Cruz del Comando Estratégico Operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en su "Primera Clase" (letra: Old English Text MT, N° 16 tipo oración); se coloca aparte:

Al Ciudadano:

Aparte: Nombre del que se le impone la condecoración (letra: Old English Text MT, N° 16 en mayúscula);

Aparte: por haber acumulado los méritos suficientes que lo hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo ____ literal ____ del Reglamento respectivo". (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: Dado, firmado y sellado en la sede del Comando Estratégico Operacional, en Caracas a los ____ días del mes de ____ del año ____; ____° años de la Independencia y ____° años de la Federación (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: en la parte inferior central irá la firma del Comandante del Comando Estratégico Operacional y a la derecha: en letra arial tamaño No. 6, los datos del registro, según los siguientes diseños:

a. Modalidad: "Primera Clase"

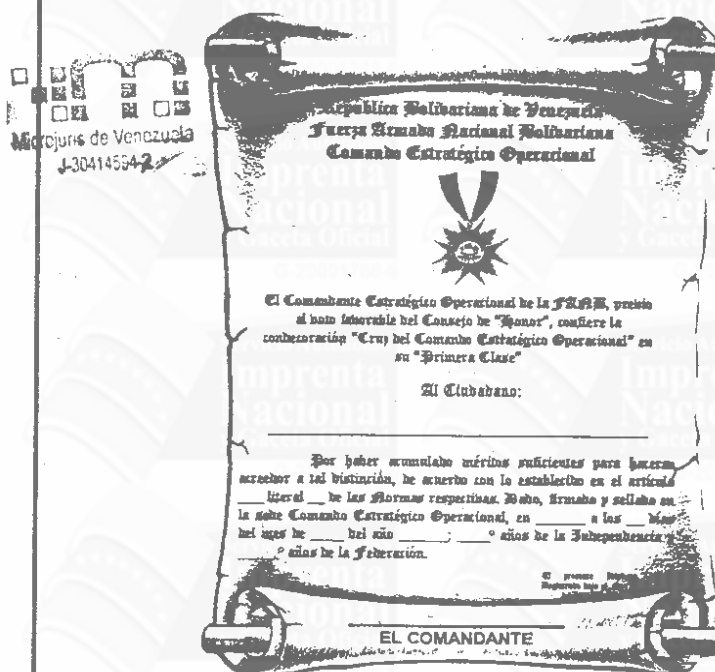


Fig. 15

b. Modalidad "Segunda Clase"

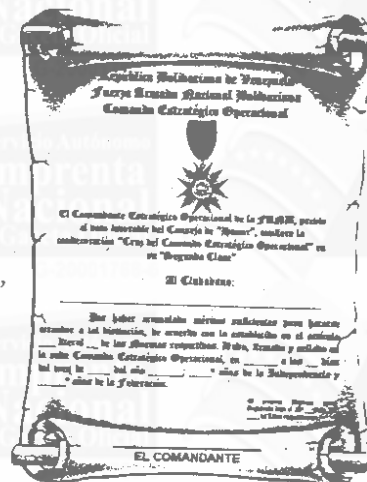


Fig. 16

c. Modalidad: "Tercera Clase"

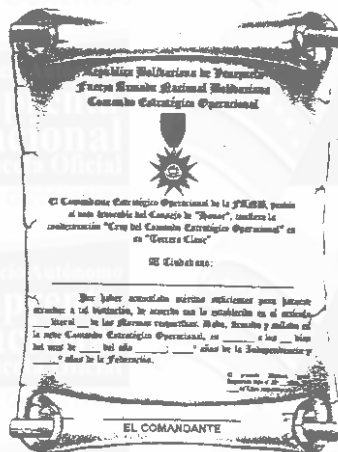


Fig. 17

Redacción del Diploma de la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional

Artículo 53. El diploma de la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional será elaborado sobre papel pergamino o cartulina, de treinta y tres (33) centímetros de alto, por veinticuatro (24) centímetros de ancho, redactado y diseñado en los siguientes términos:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.

En el centro irá impresa la Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional de la FANB; aparte:

"El Comandante del Comando Estratégico Operacional previo el voto favorable del Consejo de Honor, confiere la Barra "Honor al Mérito" (modalidad que corresponda) del Comando Estratégico Operacional de la FANB (letra: Old English Text MT, N° 16 tipo oración); se coloca aparte:

Al Ciudadano:

Aparte: Nombre del que se le impone la condecoración (letra: Old English Text MT, N° 16 en mayúscula);

Aparte: por haber acumulado los méritos suficientes que lo hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo ____ literal ____ del Reglamento respectivo" (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: Dado, firmado y sellado en la sede del Comando Estratégico Operacional, en Caracas a los ____ días del mes de ____ del año ____ a los ____ años de la Independencia y ____ años de la Federación (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: en la parte inferior central irá la firma del Comandante del Comando Estratégico Operacional; y a la derecha: en letra arial tamaño No. 6, los datos del registro, según los siguientes diseños:

a. Modalidad: "COMANDANTE "

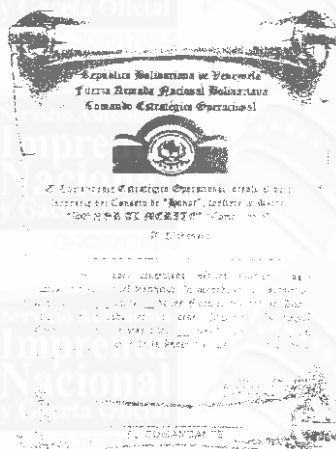


Fig. 18

Modalidad: "Personal Militar "

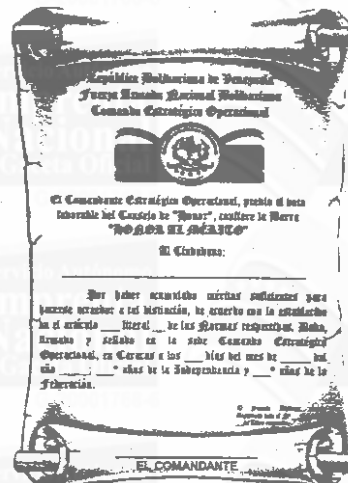


Fig. 19

Redacción del Diploma del Botón de "Antigüedad"

Artículo 54. El diploma del Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional será elaborado sobre papel pergamino o cartulina, de treinta y tres (33) centímetros de alto, por veinticuatro (24) centímetros de ancho, redactado y diseñado en los siguientes términos:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.

En el centro irá impreso el Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional de la FANB; aparte:

"El Comandante del Comando Estratégico Operacional previo el voto favorable del Consejo de Honor, confiere el Botón de "Antigüedad" (modalidad que corresponda) del Comando Estratégico Operacional de la FANB (letra: Old English Text MT, N° 16 tipo oración); se coloca aparte:

Al Ciudadano:

Aparte: Nombre del que se le impone la condecoración (letra: Old English Text MT, N° 16 en mayúscula);

Aparte: por haber acumulado los méritos suficientes que lo hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo ____ literal ____ del Reglamento respectivo". (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: Dado, firmado y sellado en la sede del Comando Estratégico Operacional, en Caracas a los ____ días del mes de ____ del año ____ a los ____ años de la Independencia y ____ años de la Federación (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: en la parte inferior derecha irá la firma del Comandante del Comando Estratégico Operacional y a la izquierda: en letra arial tamaño No. 6, los datos del registro, según los siguientes diseños:

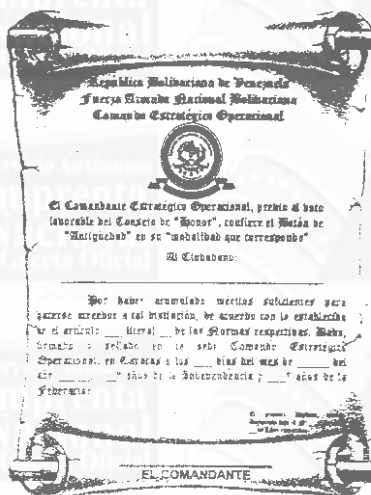


Fig. 20

Redacción del Diploma del Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Artículo 55. El diploma del Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional será elaborado sobre papel pergamino o cartulina, de treinta y tres (33) centímetros de alto, por veinticuatro (24) centímetros de ancho, redactado y diseñado en los siguientes términos:

"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, COMANDO ESTRATÉGICO OPERACIONAL.

En el centro irá impreso el Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" del Comando Estratégico Operacional; aparte:

"El Comandante del Comando Estratégico Operacional previo el voto favorable del Consejo de Honor, confiere el Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana" (modalidad que corresponda) del Comando Estratégico Operacional de la FANB (letra: Old English Text MT, N° 16 tipo oración); se coloca aparte:

A la Ciudadana:

Aparte: Nombre del que se le impone la condecoración (letra: Old English Text MT, N° 16 en mayúscula);

Aparte: por haber acumulado los méritos suficientes que lo hacen acreedor de tal distinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo ____, literal ____ del Reglamento respectivo". (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: Dado, firmado y sellado en la sede del Comando Estratégico Operacional, en Caracas a los ____ días del mes de ____ del año ____, ____° años de la Independencia y ____° años de la Federación (letra Old English Text MT N° 16, tipo oración).

Aparte: en la parte inferior central irá la firma del Comandante del Comando Estratégico Operacional y a la derecha: en letra arial tamaño No. 6, los datos del registro, según los siguientes diseños:

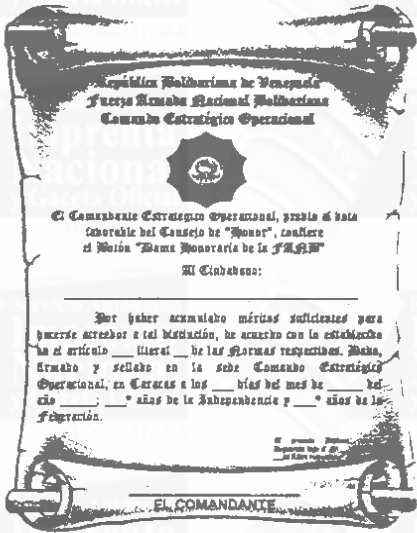


Fig. 21

Acreditación del Distintivo del Cargo

Artículo 56. El otorgamiento del Distintivo del Cargo según la modalidad que corresponda, será acreditado por el acto de imposición de la misma y no por un diploma.

CAPÍTULO VII

Del Uso del Distintivo del Cargo, Condecoración, Barra "Honor al Mérito", Botón de Antigüedad del Personal Civil y Diploma de Reconocimiento del Comando Estratégico Operacional de la FANB.

Sección Primera

Del Uso del "Distintivo del Cargo"

Sitio de Uso

Artículo 57. El "Distintivo del Cargo" del Comando Estratégico Operacional se usará en el centro del borde superior del bolsillo derecho, en los uniformes N° 1 (Gala), N° 2 (Social Verde Oliva), N° 3 (Social Blanco), N° 4 (Beige), N° 5

(Interior Cuartel) y N° 7 (Parada y Desfile) de conformidad al Reglamento de Uso de Insignias y Condecoraciones del Ejército Bolivariano, y su equivalente en los demás Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Uso Obligatorio

Artículo 58. El personal orgánico del Comando Estratégico Operacional de la FANB que tenga el cargo para el cual se le esta otorgando el Distintivo, una vez otorgada la insignia, deberá usarla de manera obligatoria, durante su permanencia como plazas de la dependencia.

Sección Segunda

Del Uso de la Barra "Honor al Mérito"

Sitio de uso

Artículo 59. La Barra "Honor al Mérito" del Comando Estratégico Operacional se usará en el centro del borde superior del bolsillo derecho, en los uniformes N° 1 (Gala), N° 2 (Social Verde Oliva), N° 3 (Social Blanco), N° 4 (Beige), N° 5 (Interior Cuartel) y N° 7 (Parada y Desfile) de conformidad al Reglamento de Uso de Insignias y Condecoraciones del Ejército Bolivariano, y su equivalente en los demás Componentes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana.

Uso Obligatorio

Artículo 60. El Personal orgánico del Comando Estratégico Operacional a quienes se les haya otorgado la Barra "Honor al Mérito", deberá usarla de manera obligatoria, durante su permanencia como plazas de este Comando.

Sección Tercera

Del Uso del Botón de "Antigüedad"

Sitio de uso

Artículo 61. El Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional se usará en la parte superior izquierda de la blusa del personal femenino y en la solapa izquierda del saco o chaqueta del personal masculino.

Sección Cuarta

Del Uso del Botón "Dama Honoraria de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana"

Sitio de uso

Artículo 62. El Botón "Dama Honoraria de la FANB" del Comando Estratégico Operacional se usará en la parte superior izquierda de la blusa.

CAPÍTULO VIII
Del Registro y la Anulación

Sección Primera

Del Registro

Libro de Registro

Artículo 63. El Secretario del Consejo de Honor, además de llevar el Libro de Actas, llevará también el Libro de Registro, donde anotará los nombres, apellidos y demás datos que identifiquen al personal militar y civil, al estandarte de la unidad militar, a personalidades de instituciones públicas y/o privadas, agraciados con las distinciones contempladas en estas Normas (según corresponda); así mismo, se harán las anotaciones respectivas en aquellos casos en que se efectúen anulaciones.

Sección Segunda

De la Anulación

Causales de Anulación

Artículo 64. Se podrá anular el "Distintivo del Cargo", la "Condecoración", la Barra "Honor al Mérito", el Botón de "Antigüedad" y Diploma de "Reconocimiento" del Comando Estratégico Operacional cuando ocurra alguna de las siguientes causas:

- Por comprometerse a servir en contra de Venezuela;
- Por actos deshonorosos e infames;
- Por sentencia definitivamente firme dictada como consecuencia de la comisión de un delito;
- Por uso indebido de la "Condecoración", la Barra "Honor al Mérito", el Botón de "Antigüedad";
- Por veredicto reprobatorio o censurable de la conducta pública o social;
- Por fraude comprobado en el expediente o en los datos e informes de la solicitud para obtener el "Distintivo del Cargo", la "Condecoración", la Barra "Honor al Mérito", el Botón de "Antigüedad" del Comando Estratégico Operacional; y
- Cualquier otra que el Consejo de Honor, considere pertinente.

CAPÍTULO XI

Disposiciones Finales

Uso Indebido

Artículo 65. Toda persona que use las insignias descritas en las presentes normas, sin haberseles conferido, será sancionado conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos que regulan.

Lo no previsto

Artículo 66. Lo no previsto en las presentes normas, será resuelto por el Consejo de Honor del Comando Estratégico Operacional de la FANB.

Vigencia

Artículo 67. Las presentes normas entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación oficial.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002042

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144, en su carácter de DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados para el desarrollo del Proyecto de "IMPLANTACIÓN DE LA PLATAFORMA METRO ETHERNET PARA LAS UNIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE LA ARMADA BOLIVARIANA" por un monto de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS QUINIENTOS MIL TROCIENTOS SETENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON VIENTICINCO CÉNTIMOS (Bs. 18.325.379,25).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

Microfilm de Venezuela
J-3011:594-2

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002043

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, nombrado según Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir el Convenio Interinstitucional entre La Corporación de Abastecimiento y Servicios Agrícola, LA CASA, S.A. y el Ministerio del Poder Popular para la Defensa; al igual que los Addendum y/o convenios específicos inherente a dicho convenio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

La Ministra del Poder Popular para la Defensa podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos delegados en la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002060

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el General de División **ALBERTO ENRIQUE RIVAS PEÑA**, C.I. N° **7.211.628**, en su carácter de Comandante de Operaciones Logísticas, nombrado mediante Resolución N° 001740 de fecha 23 de julio de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° **04320 "COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS"**, así como de las **UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS SIN FIRMA**, adscritas al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en las acciones específicas del Proyecto **080098000 "LOGÍSTICA"**, de acuerdo a la Resolución N° **000628** de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

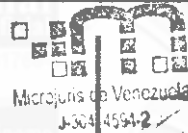
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002061

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en la General de División **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, C.I. N° **8.581.407**, en su carácter de Comandante Aéreo de Personal, nombrada mediante Resolución N° 001740 de fecha 23 de julio de 2013, la aprobación y ordenación de los pagos que afecten los créditos desconcentrados acordados en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones a favor de la **UNIDAD ADMINISTRADORA DESCONCENTRADA CON FIRMA**, código N° **04412 "COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL"**, así como de las Unidades Administradoras Desconcentradas sin firma, adscrita al Componente Aviación Militar Bolivariana, señaladas en las acciones específicas del Proyecto **080094000 "EDUCACIÓN"**, de acuerdo a la Resolución N° **000628** de fecha 10 de abril de 2013, mediante la cual se aprueba la **ESTRUCTURA PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2013**, hasta **DOS MIL QUINIENTAS (2.500 U.T)** para lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta a la Ministra de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos, cuya firma no puede ser delegada.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Despacho del Ministro
CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002034

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para firmar los actos y documentos que seguidamente se especifican:

1. La correspondencia externa dirigida a organismos públicos y privados en función de su gestión.
2. Los contratos de obras, adquisición de bienes y servicios de carácter comercial o financieros, incluyendo los de ejecución de fideicomisos, contratos de arrendamiento, contratos por servicios básicos, así como prestación de servicios propios inherentes al citado Órgano Desconcentrado, a suscribirse, entre este Ministerio y las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cumpliendo para ello con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, y las dictadas por la Comisión de Contrataciones del Sector Defensa para la selección de contratistas, así como las normas, manuales, instructivos y demás instrumentos de control interno vinculados con la materia, hasta por un monto de **CUARENTA MIL UNIDADES TRIBUTARIAS (40.000 U.T.)**.
3. Los pagos de nómina de Personal Militar o Civil, que realicen actividades laborales en el Órgano Desconcentrado.
4. Los contratos de personal civil a tiempo determinado o por obra dentro del citado servicio desconcentrado, así como terminación o rescisión.
5. La autorización para la participación del personal adscrito al Órgano Desconcentrado en eventos o comisiones internacionales vinculadas con su actividad.

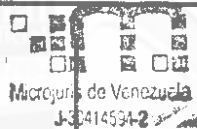
De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002035

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144**, en su carácter de Director del Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la atribución de suscribir el contrato para dar inicio a la **"SEGUNDA FASE" DE EJECUCIÓN DEL PLAN RECTOR DE ADECUACIÓN Y DESARROLLO DEL FUERTE "GUAICAIPURO", UBICADO EN EL MUNICIPIO CRISTÓBAL ROJAS, ESTADO MIRANDA, POR UN MONTO DE QUINIENTOS MILLONES DE BOLÍVARES CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (BS. 500.000.000,21)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002036

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de

julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir el contrato para ejecutar el proyecto **"CUARTA FASE DE REMODELACIÓN DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA"** por un monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs 5.300.497,00)**, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

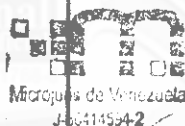
Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002037

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha

06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios cumpliendo con las necesidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, para adquirir el soporte logístico de los Sistemas Aéreos del Ejército Bolivariano del año 2013 hasta por un monto de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (US\$ 6.995.947,48)** que al cambio oficial de seis Bolívars con treinta céntimos (Bs. 6,30) por cada Dólar, equivale a la cantidad de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE BOLÍVARES CON DOCE CÉNTIMOS (Bs. 44.074.469,12)**, los cuales fueron aprobados por el Banco de Desarrollo Económico y Social (BANDES).

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002038

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios a los fines de dar ejecución al Proyecto de **"LABORATORIOS DE TELECOMUNICACIONES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO MILITAR DE COMUNICACIONES DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA (IUMCOELFA)"**, a realizarse en la Academia Técnica Militar, Núcleo de

Comunicaciones y Electrónica, ubicada en la ciudad de Maracay Estado Aragua, hasta por un monto de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN BOLÍVARES CON DIEZ CÉNTIMOS (Bs. 14.258.071,10)**, a los fines de propulsar el desarrollo económico y tecnológico del estado y a su vez de la nación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002039

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad para suscribir los actos y compromisos necesarios para la ejecución de los recursos acordados a fin de dar inicio al desarrollo de treinta y tres (33) obras, que constituyen la primera fase de ejecución del plan de desarrollo de obras civiles y adecuación de unidades, con ocasión de asumir las necesidades de infraestructura y bienestar de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, hasta por un monto de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS BOLÍVARES CON SEIS CÉNTIMOS (Bs. 260.918.536,06)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir

cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002040

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

SEGUNDO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR, C.I. N° 9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la Dirección de Artes Gráficas, en virtud de la prestación de servicios relacionados con la elaboración de trabajos de artes gráficas y reproducción, tanto para el personal militar y civil de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, como para el público en general.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002041

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en el artículo 1 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969,

RESUELVE

PRIMERO: Designar al Servicio Desconcentrado de Bienes y Servicios de la Fuerza Armada Bolivariana, como el organismo encargado de la administración y manejo de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

SEGUNDO: Delegar en el Coronel **HERMES JOSUES CARREÑO ESCOBAR**, C.I. N° **9.985.144**, en su carácter de **DIRECTOR DEL SERVICIO DESCONCENTRADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA**, nombrado mediante Resolución N° 001841 de fecha 06 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.229 de fecha 15 de agosto de 2013, la facultad de suscribir todos aquellos actos y compromisos necesarios para el manejo y administración de los recursos que provengan de los ingresos adicionales generados por la utilización de las canchas de tiro de la Dirección de Armas y Explosivos del Ministerio del Poder Popular para la Defensa y por el uso y arrendamiento de los locales que se encuentran en las instalaciones del Polígono Nacional de Tiro "El Libertador".

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el referido ciudadano deberá rendir cuenta mensual a la Ministra del Poder Popular para la Defensa de todos los actos y documentos que hubiere firmado en virtud de esta delegación.

Queda a salvo lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, respecto a los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar la atribución conferida.

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002033

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de División **MARCELINO FEDERICO PÉREZ DÍAZ**, C.I. N° **6.552.784**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"9NA. DIVISIÓN DE CABALLERÍA MECANIZADA E HIPOMÓVIL"**, Código N° **29317**.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

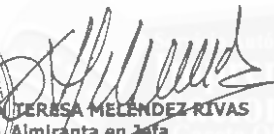
RESOLUCIÓN N° 002054

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, a la Vicealmirante **LUZ KARIM CORNETT PABÓN**, C.I. N° **5.308.739**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO NAVAL DE EDUCACIÓN", Código N° **03627**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002055

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 10 de julio de 2013, al Capitán de Navío **LUIS ALBERTO SOMAZA CHACÓN**, C.I. N° **8.676.272**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad

Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "DIRECCIÓN DE ALIMENTACIÓN Y COMISARIATO", Código N° **03520**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

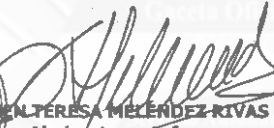
RESOLUCIÓN N° 002056

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al Vicealmirante **PEDRO MANUEL PÉREZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **6.482.294**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "INFANTERÍA DE MARINA BOLIVARIANA", Código N° **03633**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,


CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002057

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al Contraalmirante **CLEMENTE ANTONIO DÍAZ**, C.I. N° 6.442.156, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "COMANDO DE LA ESCUADRA", Código N° 03324.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002062

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **HÉCTOR JOSÉ PÉREZ SALAZAR**, C.I. N° 7.104.355, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "TTE. LUIS DEL VALLE GARCÍA"**, Código N° 04243.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002063

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **LUIS ALBERTO MOLERO CONTRERAS**, C.I. N° 9.702.746, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. RAFAEL URDANETA"**, Código N° 04236.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002064

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **VÍCTOR JOSÉ ROJAS MACERO**, C.I. N° 8.503.670, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"DIRECCIÓN DE TELEMÁTICA DE LA AVIACIÓN"**, Código N° 04360.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002065

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de

julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **FRANCISCO ESTEBAN YAÑEZ RODRÍGUEZ**, C.I. N° **7.101.984**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"**, Código N° **04241**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002066

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

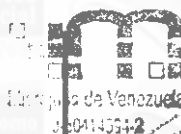
RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de División **CARMEN YANAIRA FLAMES DE ROMERO**, C.I. N° **7.212.423**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **BASE AÉREA "GRAL. JOSÉ ANTONIO PÁEZ"**, Código N° **04241**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002067

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al Coronel **GREGORIO ALEXANDER VERA GUTIÉRREZ**, C.I. N° **7.060.557**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, **"CUARTEL GENERAL DE LA AVIACIÓN"**, Código N° **04100**.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almiranta en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002068

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **VÍCTOR JOSÉ HERNÁNDEZ FIGUEROA**, C.I. N° **8.733.029**, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a

la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "AYUDANTÍA GENERAL DE LA AVIACIÓN", Código N° 04121.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002069

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **VÍCTOR AUGUSTO PALACIOS GARCÍA**, C.I. N° 9.904.278, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402, 403 y 404), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "PUESTO DE COMANDO DE LA AVIACIÓN", Código N° 04140.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002070

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo

de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, a la General de División **VIVIAN COROMOTO PULIDO PEREIRA**, C.I. N° 8.581.407, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "COMANDO DE OPERACIONES DE PERSONAL", Código N° 04412.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002071

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 06 de agosto de 2013, al General de Brigada **CARLOS ALBERTO RAMOS QUILARQUE**, C.I. N° 8.454.303, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada sin delegación de firma, "BASE AÉREA TTE. VICENTE LANDAETA GIL", Código N° 04247.

Comuníquese y publíquese
Por el Ejecutivo Nacional.



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefa
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 20 AGO 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN N° 002072

La Ministra del Poder Popular para la Defensa, ALMIRANTA EN JEFA CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS, nombrada mediante Decreto N° 214 de fecha 05 de julio de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 40.204 de fecha 10 de julio de 2013, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 34 y 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 31 de julio de 2008, en concordada relación con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana de fecha 09 de marzo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.020 de fecha 21 de marzo de 2011 y lo señalado en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

ÚNICO: Designar a partir del 23 de julio de 2013, al General de División **ALBERTO ENRIQUE RIVAS PEÑA**, C.I. N° 7.211.628, como responsable del manejo de los Fondos de Funcionamiento (Partidas 402 y 403), que se giren a la Unidad Administradora Desconcentrada con delegación de firma, "COMANDO DE OPERACIONES LOGÍSTICAS", Código N° 04320.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional



CARMEN TERESA MELÉNDEZ RIVAS
Almirante en Jefe
Ministra del Poder Popular
para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 080

CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

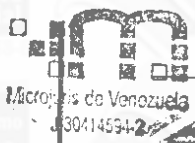
En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinaria de 31 de julio de 2008, en concordancia con las Disposiciones Transitorias Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinaria, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de Junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **ROSA NARLORY PARTIDAS GORDILLO**, titular de la cédula de identidad N° V- 14.513.079 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidente del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Vargas.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 081

CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 34 del Decreto N° 5.999, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Turismo, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinaria de 31 de julio de 2008, en concordancia con las Disposiciones Transitorias Quinta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.079 Extraordinaria, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.955 de fecha 29 de Junio de 2012, este Despacho,

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **SUSANA BEATRIZ ESCALONA BERBECIA**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.329.649 a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, como Presidenta del Fondo Mixto de Promoción y Capacitación Turística del Estado Cojedes.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORIA JURIDICA

NÚMERO: 082

CARACAS, 01 DE AGOSTO DE 2013

203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio con lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 77 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002 y los artículos 19 y 20, numeral 6 *ejusdem*, en ese sentido este Despacho:

RESUELVE

Artículo Único. Se designa a partir del 01 de agosto de 2013 al ciudadano **DAVID RIVAS MUJICA**, titular de la cédula de identidad N° V-11.044.632, como **COMISIONADO TURISTICO REGIONAL** correspondiente a la Región Estratégica de Desarrollo Integral Oriental (R4), adscrito a la **PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TURISMO**, con las siguientes funciones: 1. Facilitar y crear la sinergia necesaria entre el MINTUR, sus entes adscritos con fines y sin fines empresariales y los restantes Órganos y Entes locales, Estadales y Regionales para consolidar la ejecución de las políticas turísticas en el ámbito de la Región asignada. 2. Coordinar, conjuntamente con las autoridades de las REDIS, las Gobernaciones, Corporaciones de Turismo de los Estados, Oficinas de Turismo de las Alcaldías, Gerencias Estadales del INATUR, Consejos Comunales, etc., la ejecución de los planes, programas y proyectos aprobados por la máxima autoridad del MINTUR,

implementando los mecanismos de articulación que sean necesarios y que permitan el cumplimiento de los roles y responsabilidades de cada una de las organizaciones involucradas, así como la entrega oportuna de los resultados encomendados. 3. Hacer seguimiento de los Proyectos de inversión turística que se estén realizando en la Región asignada. 4. Garantizar el flujo constante de información hacia el MINTUR, sobre los avances en la ejecución de las políticas turísticas en la Región asignada. 5. Levantar las alarmas tempranas sobre aquellos aspectos que frenen o dificulten el desarrollo de la actividad turística en la Región asignada y proponer alternativas de solución a los críticos detectados. 6. Articular, con todos los Órganos y Entes competentes en la materia, para agilizar la prestación de todos los trámites administrativos del MINTUR y sus entes con fines empresariales, a fin de orientar de manera decisiva el desarrollo del turismo en la Región asignada. 7. Asesorar y prestar apoyo técnico a los prestadores de servicios turísticos, actuales y potenciales, en materia de los requisitos para la realización de las tramitaciones administrativas prestadas por MINTUR y sus Entes con fines y sin fines empresariales. 8. Supervisar la ejecución de la realización de los inventarios de patrimonio turístico de la Región. 9. Las demás que le sean asignadas a través de la normativa legal vigente.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ANDRÉS GUILLERMO IZAZOLA GARCÍA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº 081/2013. CARACAS, 20 DE
AGOSTO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 19 y 27 del artículo 77, del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **ALVARO JOSE TOVAR PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.877.543**, como **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DEL ESTADO APURE**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 082/2013.
CARACAS, 20 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano, **ALVARO JOSE TOVAR PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.877.543**, en su carácter de **DIRECTOR DE LA UNIDAD ESTADAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS EN EL ESTADO APURE**, como responsable de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a esa Unidad Administradora (Sede San Fernando de Apure. Código: 03012).

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO
DEL MINISTRO DM/Nº 085/2013. CARACAS, 22 DE AGOSTO DE
2013.

AÑOS 203º y 154º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1 y 27 del artículo 77 del Decreto 6217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y el numeral 2 del artículo 5 de la ley del estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **MARINEL DEL CARMEN PEÑA**, titular de la cédula de Identidad número **V-14.276.893**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS** del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, en calidad de Encargada.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS DESPACHO
DEL MINISTRO DM/Nº 086. CARACAS, 22 DE AGOSTO DE 2013**

AÑOS 203º y 154º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 34 y 77, numerales 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública en concordancia con lo establecido en el artículo 31 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 Sobre el Sistema Presupuestario, artículo 42 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 1 de Decreto Nº 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 29.025, de fecha 16 de septiembre de 1969, contenido de Reglamento de la Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **MARINEL DEL CARMEN PEÑA**, titular de la Cédula de Identidad número **V-14.276.893**, **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ENCARGADA**, para que ejerza indistintamente de lo establecido en la Resolución Ministerial DM/Nº 036 de fecha 3 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.159 en la misma fecha, las siguientes atribuciones:

1. Ordenación de compromisos y pagos con cargo al Presupuesto del Ministerio.
2. Adquisición, pago, custodia, registro y suministro de bienes, así como el otorgamiento de los contratos relacionados con los asuntos propios del Ministerio, previo cumplimiento de las formalidades de ley.
3. Dirección de las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Otorgamiento de la Adjudicación en los procesos de contratación para la adquisición de bienes, prestación de servicios y contratación de obras.
5. Conformidad y liberación de los documentos constitutivos de garantías suficientes otorgadas por Compañías de Seguros e Instituciones Bancarias, por el monto fijado por el órgano contratante, para asegurar la celebración del contrato, en caso de otorgamiento de la Adjudicación, según lo dispuesto en la Ley de Reforma Parcial de la Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.
6. Supervisión y control del reintegro de anticipos, de la fianza de fiel cumplimiento de contratos y otros conceptos que sean previstos en los contratos celebrados con terceros.
7. Adquisición de equipos, materiales y suministros asignados al uso y consumo del Ministerio.
8. Endoso de cheques y demás títulos de crédito.
9. Realizar las gestiones necesarias para todo lo relacionado con modificaciones presupuestarias.
10. A los fines del Registro de Firmas en el Banco Central de Venezuela podrá realizar lo siguiente:
 - a) Abrir, movilizar y cancelar cuentas.
 - b) Autorizar, modificar y eliminar firmas.
 - c) Solicitar saldos, cortes y estados de cuentas.

Artículo 2. Delegar en la ciudadana identificada en el artículo 1 de esta Resolución la firma de los actos y documentos que se deriven del ejercicio de las atribuciones conferidas en el presente acto administrativo, así como de los indicados en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del referido artículo, los cuales deberán ser suscritos indistintamente de lo establecido en la Resolución Ministerial DM/Nº 036 de fecha 3 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.159 en la misma fecha, así como los siguientes documentos:

1. Copias certificadas de los documentos que reposen en el archivo de la Oficina a su cargo.
2. La correspondencia de la Oficina a su cargo.
3. Órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
4. Contrato de servicio básicos domiciliarios del Ministerio.
5. Contratos para la conservación y reparación de bienes muebles e inmuebles del Ministerio.
6. Contratos para la ejecución de obras del Ministerio.
7. Comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de fondos a cargo del Ministerio, previa autorización del ciudadano Ministro del Poder Popular Para la Agricultura y Tierras.

8. Operaciones de anticipo, reporto, descuentos, redescuento, cobro de interés sobre títulos valores, solicitud de autorización de compra de divisas, solicitud de acceso a las áreas de seguridad del Banco Central de Venezuela, así como la correspondencia que esté dirigida a esa entidad bancaria.
9. Cheques correspondientes a las cuentas cuyo titular sea el Ministerio.

Artículo 3. Los actos dictados conforme a la delegación prevista en la presente Resolución deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la presente Resolución y los datos de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela en la cual se efectúe su publicación.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento sobre Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, la funcionaria delegada deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de los actos y documentos firmados en virtud de esta Delegación.

Artículo 5. La presente Resolución deroga parcialmente la Resolución DM/Nº 036 de fecha 3 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.159 en la misma fecha, únicamente en lo que respecta a la delegación que le había sido conferida a la ciudadana Elinor Garelli Zacarías, titular de la cédula de identidad número V-12.547.032.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para la
Agricultura y Tierras

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS.
CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.).
DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA Nº
19/2013. BARQUISIMETO, 23 DE JULIO DE 2013.**

AÑOS 203º y 154º

Quien suscribe, **ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES**, actuando en mi carácter de **PRESIDENTE** de la Empresa **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, designado mediante Resolución DM/Nº 046/2013, de fecha 23 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.173 de la misma fecha, y en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 8 y 55 literal g) del Documento Constitutivo Estatutario de la mencionada Sociedad Anónima, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.408 de fecha 22 de abril de 2010, concatenado con lo establecido en la Cláusula 45 del Documento Constitutivo Estatutario de la Empresa Centro Técnico Productivo Socialista José Laurencio Silva, S.A., publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.956 de fecha 02 de julio de 2012, adscrita a la **CORPORACIÓN VENEZOLANA DE ALIMENTOS, S.A. (CVAL, S.A.)**, este Despacho dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1: Se designa al ciudadano **CARLOS MIGUEL LINAREZ ROJAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.733.856** como **PRESIDENTE** de la empresa del Estado **CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA JOSÉ LAURENCIO SILVA, S.A.**, a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese


ELIO CÉSAR MEJÍAS FUENTES
Presidente
Corporación Venezolana de Alimentos, S.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. CVA AZÚCAR S.A, DESPACHO DEL PRESIDENTE. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 33 CARACAS 13 DE AGOSTO DE 2013

AÑOS 203 Y 154

En el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 17 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y lo dispuesto en el artículo 5, numeral 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula vigésima séptima, ordinal 9 del acta constitutiva y estatutos sociales de la CVA Azúcar S.A, publicadas en Gaceta Oficial N° 38.239 de fecha 29 de julio del 2005, este Despacho dicta la siguiente Providencia Administrativa:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Artículo 1. Se designa al ciudadano JOSE DEL CARMEN RAMIREZ DÍAZ, titular de la cedula de identidad N° V-9.466.107 como DIRECTOR DE DESPACHO ENCARGADO de la CVA AZUCAR, S.A.

Artículo 2. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese.

ELVIS ENRIQUE URRE MACHADO
Presidente de CVA Azucar, S.A.
Según Resolución del MPPAT N° 062 / 2013 de fecha
4 DE julio de 2013, Publicada en Gaceta Oficial
de la Republica Bolivariana de Venezuela
N° 40.201 de la misma fecha



MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4357 CARACAS, 22 AGO 2013

AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 62.77.19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; 6.1.d, 6.3.c de la Ley Orgánica de Educación y 15 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional,

CONSIDERANDO

Que se deba reforzar la política de Territorialización de la Gestión por parte del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, para impactar de manera positiva en la implementación del gobierno de calle en cada uno de los estados.

CONSIDERANDO

Que para contribuir con el logro de los objetivos enmarcados en las siete líneas de acción para el Gobierno Revolucionario, es necesario contar con comisiones territoriales que faciliten los procesos en el desarrollo de las políticas en materia de educación universitaria emanadas por el ente rector en la materia en cada uno de los estados del País,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Comisionado Territorial de Educación Universitaria, quien debe velar por el desarrollo de las políticas en materia de educación universitaria emanadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en cada uno de los estados que conforman la Nación, los cuales deben tener un desempeño apegado a las funciones que se señalan en la presente Resolución.

Artículo 2. La Comisionada o el Comisionado Territorial de Educación Universitaria tendrá las siguientes funciones:

- 1. Coordinar las actividades estratégicas para desarrollar las políticas en educación universitaria en cada uno de los territorios que conforman la Nación ante las autoridades y actores institucionales del territorio, con expresa autorización y en coordinación con el ente rector en materia de educación universitaria.

- 2. Facilitar los procesos de articulación entre las Instituciones de Educación Universitaria y los actores locales en el marco de los Subcomités Territoriales, con el propósito de afianzar la vinculación social de las Instituciones de Educación Universitaria para aportar al desarrollo endógeno y solución de problemas reales del territorio.
- 3. Coadyuvar en los procesos de supervisión de las Instituciones de Educación Universitaria privadas.
- 4. Articular con la Secretaría Ejecutiva de los Subcomités Territoriales la gestión de las políticas ministeriales.
- 5. Velar e informar de manera permanente al Ministerio la participación de las Instituciones de Educación Universitaria en actividades enmarcadas en la ejecución de la políticas y a su vez identificar posibles nudos críticos y alertas tempranas, en función de los principios de gobernabilidad e institucionalidad, entre otros.
- 6. Informar sobre las situaciones coyunturales que se presenten en el estado, las cuales atenten con el desarrollo de la Revolución y de políticas fundamentales y estratégicas del gobierno nacional.
- 7. Establecer las respectivas agendas de trabajo al Ministro o Ministra y Viceministros o Viceministras en el marco de las visitas desplegadas a partir del gobierno de calle y propias del Ministerio.
- 8. Las demás que sean señaladas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 3. Se designa a las y los siguientes ciudadanos como Comisionados Territoriales de Educación Universitaria en los estados que se señalan a continuación:

ESTADO	NOMBRE	CÉDULA DE IDENTIDAD
Amazonas	Juan Noguera	V-1.564.915
Anzoátegui	Ernesto Vaguero	V-13.497.951
Aragua	Bettys Muñoz	V-9.510.174
Apure, Eje Alto Apure	Ulises Gómez	V-13.433.468
Apure, Eje Bajo Apure	Faustino Alonso	V-9.873.529
Barinas	Diego Romero	V-16.445.918
Bolívar	Maritza Velazco	V- 3.394.811
Carabobo	Wladimir Labrador	V- 7.247.120
Cojedes	Alberto Phillips	V- 5.720.520
Delta Amacuro	Pedro Zaragoza	V-13.057.238
Falcón	Jorge Antequera	V-15.335.346
Mérida	Heriberto Gómez	V-8.545.979
Miranda (Altos Mirandinos)	Harold Alborno	V-5.424.288
Miranda (Valles del Tuy)	Yina Vizcaya	V-12.615.498
Monagas	David Hernández	V-15.605.312
Nueva Esparta	Omaira González	V-5.996.489
Sucre	Enry Gómez	V-3.873.777
Táchira	Víctor Machado	V-3.560.232
Vargas	Azalia Licón	V-17.710.346
Zulia	Lino Morán	V-7.876.145

Artículo 4. Las ciudadanas y ciudadanos designados deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. Las dudas y controversias que surjan de la ejecución de la presente Resolución serán resueltas por el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 4358 CARACAS, 22 AGO 2013

AÑOS 203º, 154º Y 14º

Pedro Enrique Calzadilla, Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, actuando en conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Resolución N° 1.024 de fecha 16 de octubre de 2003, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.800 de fecha 20 de octubre de 2003, contentiva del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel.

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas, se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo.

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **MIGUEL SEGUNDO SANCHEZ PIÑA**, titular de la cédula de identidad N° V-5.162.654, como Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en sustitución del ciudadano **EDISON ENRIQUE PEROZO**, titular de la cédula de identidad N° V-7.715.820.

Artículo 2. Se designa al ciudadano **YOGRY CASTILLO VERA**, titular de la cédula de identidad N° V-4.339.572, como Vicerrector Administrativo de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en sustitución de la ciudadana **MARÍA DEL ROSARIO ROMERO SALAZAR**, titular de la cédula de identidad N° V-10.081.852.

Artículo 3. Designar a la ciudadana **ODA GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-3.829.460 como Secretaria de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en sustitución del ciudadano **AGUSTIN JOSE DELMORAL**, titular de la cédula de identidad N° V-5.164.793.

Artículo 4. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución, deberán enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

PEDRO ENRIQUE CALZADILLA

Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 079

22 AGO. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Ministerial, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, artículos 6, 7 y 23 de la Ley Contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar a la ciudadana **NAIGIBER JANUARY GUTIERREZ PINEDA**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.642.260, como **AUDITORA INTERNA ENCARGADA**, adscrita a la Oficina de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Salud, hasta tanto se realice el Concurso Público de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 01-00-000004 de fecha 14 de enero de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.350 de fecha 20 de enero de 2010, dictada por la Contraloría General de la República.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Notifíquese y publíquese.

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013

Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD

NÚMERO 080

22 AGO. DE 2013
203° y 154°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y artículos 17, 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 49 del Reglamento Orgánico de este Ministerio; artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público; artículos 51 y 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario y los artículos 6, 7 y 23 de la Ley contra la Corrupción, este Despacho Ministerial.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Designar al ciudadano **OSCAR JESÚS FEO ISTÚRIZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.122.287, como **COORDINADOR NACIONAL DE MEDICINA INTEGRAL**, Código N° 99.331, adscrito al Despacho de la Viceministra de Recursos para la Salud, a partir del 01 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 2. Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Notifíquese y publíquese.

ISABEL A. ITURRIA CAAMAÑO

Ministra del Poder Popular para la Salud

Decreto N° 02 del 22 de abril de 2013

Gaceta Oficial N° 40.151 del 22 de abril de 2013

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN
Y LA INFORMACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
DISTRITO CAPITAL

RM No: 221
203° y 154°

Municipio Libertador 20 de Agosto del Año 2013

Por presentada la anterior participación Cumplidos como han sido los requisitos de Ley inscribise en el Registro Mercantil junto con el documento presentado: fíjese y publíquese el asiento respectivo. fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación El anterior documento redactado por el Abogado **RONALD EDINSON DELGADO HEVIA** IPSS N. 177676, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número 241. TOMO -79-A SDO. Derechos pagados BS: 0,00 Según Planilla RM No Banco No. Por BS: 0,00. La identificación se efectuó así: **RONALD EDINSON DELGADO HEVIA**. C.I. V-11.041.303.
Abogado Revisor: **BEATRIZ ELIZABETH ROSALES VENTURA**

Registrador Mercantil Segundo

FDO. Abogado **YONMAR YOHANNY MONTOYA**

ESTA PÁGINA PERTENECE A:
COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A
Número de expediente: 221-37557
CONST

Yo, DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GOMÉZ, titular de la cédula de identidad N° V- 10.353.667, actuando en mi carácter de Ministra del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designada mediante Decreto N° 297, de fecha 08 de agosto de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.224, de igual fecha; de conformidad con los numerales 14 y 19 del Artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, por el presente documento declaro que constituyo una empresa del Estado, bajo la forma de Sociedad Anónima que se denominará "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", pudiendo utilizar a todos los efectos la abreviatura (CEAM), de conformidad con Decreto N° 104, de fecha 15 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual se autoriza su creación, siendo ésta su acta constitutiva que, por su amplitud, servirá como estatutos sociales de la misma:

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

CLÁUSULA PRIMERA: La Sociedad Anónima se denominará "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", y podrá utilizar a todos los efectos jurídicos la abreviatura (CEAM), la cual estará bajo el control accionario y adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA SEGUNDA: La Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", tendrá su domicilio en la calle Segnini con calle Real de Los Flores de Catia (antigua Almacenadora Caracas) Caracas, Municipio Libertador, Distrito Capital, pudiendo efectuar operaciones y establecer agencias, sucursales y representaciones en cualquier otro lugar de la República Bolivariana de Venezuela, previa autorización de sus accionistas y aprobación de la Junta Directiva de la sociedad.

CLÁUSULA TERCERA: La Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", tendrá por objeto la compra, producción, distribución y comercialización de diversos insumos y productos impresos, tales como papel, químicos, reveladores, planchas de impresión, entre otros, destinados a la producción de materiales de información, divulgación, propaganda y publicidad, tales como: periódicos, libros, revistas, folietos, afiches y afiches desplegados, tanto para el consumo nacional como para la exportación pudiendo comercializarlos con otros entes públicos y/o comunitarios que se encuentren vinculados a los medios impresos, editoriales y/o de comunicación. Podrá también dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades anteriormente mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto como la fabricación, comercialización, importación, exportación, modificación y restauración de insumos, partes, piezas y equipos de impresión y reproducción. Asimismo, podrá realizar el acopio, recopilación, almacenamiento, análisis y divulgación de información y noticias de cualquier área actual o histórica, con las limitaciones establecidas en el ordenamiento jurídico relacionado. El diseño, producción y difusión del contenido audiovisual, de tipo informativo, educativo y recreacional y en general podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos que contribuyan a la difusión de información educativa y recreativa del pueblo venezolano, así como la capacidad productiva, en materia de artes gráficas, que demanda el Estado venezolano en el contexto del Sistema Nacional Bolivariano de Información y Comunicación, (SiBCI).

La sociedad también podrá funcionar como un centro de adiestramiento y capacitación, conformándose como una escuela de formación en artes gráficas

CLÁUSULA CUARTA: En cumplimiento de su objeto social, con apego a la ley y en correspondencia con las políticas públicas dirigidas a la construcción de un nuevo modelo socioeconómico: La Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", podrá:

1° Establecer alianzas estratégicas para el intercambio, la distribución y la comercialización con otras sociedades públicas o privadas, nacionales o regionales, procurando la integración para garantizar la máxima eficiencia de los procesos de producción y distribución, con el fin de cubrir las necesidades demandadas por el pueblo.

2° Crear canales, circuitos y redes para el intercambio y la distribución social de sus productos, sobre la base de la complementariedad y la solidaridad, en todo el país, particularmente con sociedades relacionadas al rubro y comunidades organizadas que pueden ser a la vez aliadas y beneficiarias.

3° Crear sucursales u oficinas, dentro del territorio nacional.

4° Participar en la creación de sociedades, dentro del territorio nacional, en sociedad con personas jurídicas extranjeras, de carácter público, social, privado o mixto, pertenecientes a pueblos y naciones de América Latina y el Caribe, particularmente aquellos que conforman la Alternativa Bolivariana para las Américas (ALBA).

5° Adquirir, vender, intercambiar, donar, arrendar, otorgar en concesión o enajenar bienes muebles o inmuebles, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en asamblea de accionistas del Ministerio de adscripción.

6° Suscribir acuerdos, convenios y contratos, previo cumplimiento de los requisitos legales, estatutarios y administrativos correspondientes, y previa autorización en la asamblea de accionistas del Ministerio de adscripción.

7° Comprar, vender, intercambiar, distribuir, acordar operaciones de comercio compensado o equivalente, importar y exportar bienes o servicios y en general, realizar todas las operaciones comerciales y actos necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social dentro del país.

8° Impulsar el desarrollo nacional, a través de planes de financiamiento, transferencia tecnológica, capacitación de mano de obra, importación de maquinarias y equipos.

9° Dedicarse a otras actividades de lícito comercio, relacionadas directamente con las actividades mencionadas, que sean convenientes para la consecución de su objeto, sin más limitaciones que las previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA QUINTA: La Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", deberá servir de manera directa, como herramienta para facilitar e impulsar el desarrollo integral, económico y social del pueblo.

En cumplimiento de los lineamientos estratégicos emanados de la Comisión Central de Planificación, de sus órganos de adscripción, y bajo el control accionario del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, la sociedad asumirá compromisos específicos asociados al desarrollo endógeno comunal, en corresponsabilidad con las comunidades organizadas, a fin de contribuir a convertir el potencial del pueblo en poder popular.

CLÁUSULA SEXTA: La duración de la sociedad, será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el registro mercantil correspondiente, pudiendo ser prorrogada previo acuerdo de la asamblea de accionistas.

CAPÍTULO II

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES

CLÁUSULA SÉPTIMA: El capital inicial de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A. (CEAM)", será de un cien por ciento (100%) suscrito y pagado por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el cual será constituido a través del

inventario de bienes que anexo al presente acto, equivalente a CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHENTA Y CUATRO BOLÍVARES CON CERO CÉNTIMOS (Bs. 135.315.084,00) dividido en mil (1.000) acciones nominativas, cuyo valor nominal será de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON OCHO CÉNTIMOS (Bs. 135.315,08).

CLÁUSULA OCTAVA: La propiedad de las acciones se probará con su inscripción en el Libro de Accionistas y su asiento inicial será firmado por el Presidente y un (1) miembro de la Junta Directiva. Su venta o cesión se hará mediante declaración en el mismo libro, firmada por el cedente y el cesionario o por sus apoderados, quienes podrán ser designados mediante poder debidamente registrado y notariado. En dicho libro deberán constar, igualmente todos los trasposos por causa de garantía, debidamente autorizados por el órgano de adscripción.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Sección I

De la Asamblea de Accionistas

CLÁUSULA NOVENA: La suprema autoridad de la sociedad corresponderá a la asamblea de accionistas, quien tendrá las más amplias facultades para administrar su objeto social. La asamblea de accionistas representa la universalidad de las acciones y sus decisiones, dentro de los límites de sus facultades, son obligatorias para la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA: Las reuniones de la asamblea de accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias serán celebradas dos (2) veces al año, la primera dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, y la segunda dentro del último trimestre. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que así lo requiera el interés de la sociedad, y se efectuarán conforme a la normativa legal correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las convocatorias a las asambleas serán realizadas por el representante accionario, a través de publicación en la prensa y deberán expresar la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión, y serán nulas las deliberaciones sobre asuntos no señalados en aquéllas, a menos que esté presente la totalidad del capital social, caso en el cual podrán deliberar sobre cualquier asunto que sea sometido a la asamblea, aún aquellos no mencionados en la convocatoria.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: De las asambleas de accionistas se levantará la correspondiente acta, que indicará las decisiones adoptadas, las cuales serán firmadas por el representante accionario o los representantes de los accionistas, si fuere el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: La asamblea de accionistas, tendrá las siguientes atribuciones:

- Presentar anualmente ante el ministerio de adscripción, los resultados de la evaluación realizada a los miembros de la Junta Directiva de la Sociedad.
- Establecer el cronograma de las jornadas de rendición pública de cuentas de la sociedad.
- Examinar y aprobar los planes y presupuestos de inversiones y operaciones.
- Autorizar previa aprobación del ministerio de adscripción, los lineamientos generales de la política de distribución y precios de los bienes y servicios producidos por la sociedad.
- Aprobar la estructura de costos de los bienes y servicios producidos.
- Aplicar un sistema permanente de evaluación, seguimiento y control en función del cumplimiento del objeto social de la sociedad, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.
- Conocer, aprobar, hacer seguimiento, evaluación y control a los planes y proyectos de promoción del desarrollo nacional de la sociedad, en

correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

h) Aprobar el régimen general de retribución social del trabajo para los trabajadores y trabajadoras, en correspondencia con los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

i) Autorizar la creación de los fondos que estime pertinentes para garantizar el adecuado funcionamiento de la sociedad.

j) Aprobar la participación de la sociedad en proyectos y programas especiales del Ejecutivo Nacional, en distintos ámbitos del acontecer diario, tales como: Económico, social, educativo, cultural y militar.

k) Autorizar a la Junta Directiva de la sociedad para comprar, vender, ceder, traspasar, gravar, arrendar y en general, adquirir o enajenar bienes muebles o inmuebles, y derechos de toda clase, en las condiciones y modalidades que se determine, con las solas limitaciones establecidas en la ley.

l) Fijar la remuneración del Presidente y de los demás miembros de la Junta Directiva de la sociedad.

m) Discutir, aprobar o modificar, con vista al Informe del Comisario o Comisaria y del Auditor Interno, los presupuestos consolidados de inversiones y de operaciones de la Sociedad, así como el Informe Anual de Gestión, el Balance General, el Estado de Resultados que debe presentarle a la Junta Directiva, a través de su presidente y que deberá ser enviado a los accionistas, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión de la asamblea.

n) Designar al auditor interno de la sociedad, previa realización del concurso público según lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como fijarle su remuneración. Igualmente, designar el Auditor encargado en caso de ausencia o falta absoluta del titular.

o) Resolver sobre la disolución anticipada de la sociedad.

p) Decidir sobre la prórroga de la duración, fusión con otra u otras sociedades, venta del activo social de la sociedad.

q) Decretar el reintegro o aumento y reducción del capital social de la sociedad.

r) Aprobar el cambio del objeto de la sociedad, para su presentación al Presidente de la República, en Consejo de Ministros.

s) Aprobar la reforma total o parcial de los estatutos sociales de la sociedad.

t) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le correspondan conforme a la ley, la presente acta constitutiva estatutaria y demás normativa aplicable.

Sección II

De la Junta Directiva

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: La dirección operativa y administración de la sociedad estará a cargo de la Junta Directiva, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las que establezcan la ley y la presente acta constitutiva estatutaria.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: La Junta Directiva durará en el ejercicio de sus funciones un (01) año y estará integrada por: Un (01) Presidente o Presidenta de la Sociedad, y cuatro (04) Directores o Directoras, y sus respectivos suplentes, con iguales atribuciones y facultades que los principales. El Ministro o Ministra de adscripción, designará al Presidente o Presidenta de la sociedad, y a los demás miembros de la Junta Directiva, y sus respectivos suplentes. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá ser retirado, sin derecho a indemnización antes de finalizar su período, debiendo permanecer en sus funciones hasta que su sucesor tome posesión de su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, se procederá a la designación por parte del Ministro



o Ministra del órgano de adscripción del nuevo miembro principal que ejercerá el respectivo cargo. En tal sentido, a los efectos de esta cláusula se entiende por falta absoluta:

- 1.- La ausencia ininterrumpida y sin justa causa, a más de cuatro (4) sesiones de la Junta Directiva.
- 2.- La ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta Directiva durante un (1) año.
- 3.- La renuncia; y
- 4.- La muerte o la incapacidad total y permanente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La Junta Directiva deberá reunirse cada vez que la convoque el presidente o presidenta y, por lo menos, cada quince (15) días en el domicilio de la sociedad, o en cualquier otro lugar dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela. También sesionará, cada vez que por lo menos tres (3) de los miembros de la Junta Directiva, así lo soliciten.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: Las reuniones estarán válidamente constituidas con la presencia de la mayoría simple de sus miembros. La ausencia de un director o directora, deberá ser justificada y constará en el acta de la respectiva reunión. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva que la integren, entre los cuales deberá estar el Presidente o Presidenta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta, en la que se indicarán los puntos tratados, las decisiones y acuerdos adoptados al respecto. Las actas se asentarán en el libro destinado a tal efecto y deberán ser suscritas por el presidente o presidenta, los demás miembros que hayan concurrido a la sesión y por el secretario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: La Junta Directiva ejercerá la suprema dirección operativa y administración de los negocios de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", la cual tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones y acuerdos de la asamblea de accionistas.

b) Aprobar los planes anuales de trabajo y la afectación de los recursos necesarios para su cumplimiento, efectuando el seguimiento de las decisiones adoptadas a tales efectos.

c) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas, así como nombrar corresponsales en el país, previa autorización del ministro o ministra de adscripción.

d) Examinar, aprobar y coordinar los presupuestos de inversiones y de operaciones de la Sociedad.

e) Controlar y supervisar la programación semestral de las actividades de la sociedad, y en especial vigilar que se cumplan sus decisiones.

f) Presentar a la Asamblea de Accionistas, el Informe Anual sobre sus operaciones, el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas del ejercicio anterior, así como los planes y políticas establecidas para el año siguiente.

g) Proponer a la Asamblea de Accionistas la distribución de utilidades y el pago de las bonificaciones especiales, si fuere el caso, correspondientes a los miembros de la Junta Directiva, así como la constitución de un fondo de reserva.

h) Proponer a la Asamblea de Accionistas el empleo que se ha de dar a los fondos de reserva, así como el reparto de dividendos.

i) Proponer a la Asamblea de Accionistas las modificaciones de los estatutos que se consideren necesarias.

j) Adoptar las decisiones necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y demás disposiciones legales y reglamentarias.

k) Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de operaciones en nombre propio, ni por interpuesta persona, o en representación de otras personas, con la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.". Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de concurrir a la respectiva sesión, en la cual tengan interés directo o participación de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: No podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", durante el ejercicio de sus cargos, los Ministros o Ministras del Poder Popular, los miembros del Tribunal Supremo de Justicia, el Procurador o Procuradora General de la República y los Gobernadores o Gobernadoras de los estados.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: De la misma forma no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, las personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el Ministro o Ministra del órgano de adscripción. Igualmente, están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva de la sociedad, los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos sancionados con penas de presidio o prisión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: La designación del Secretario o Secretaria de la sociedad, corresponderá a la Junta Directiva. El secretario o secretaria de la sociedad deberá ser abogado y se encargará de levantar las actas a que se refiere la presente acta constitutiva estatutaria, de certificar las copias que ha de expedirse y de ejecutar las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

Sección III

Del Presidente o Presidenta

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: La dirección inmediata y gestión diaria de los negocios de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", estarán a cargo del Presidente o Presidenta de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria y en la legislación ordinaria. El presidente o presidenta de la Junta Directiva, lo será también de la sociedad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El presidente o presidenta de la sociedad, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva.
2. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea de Accionistas, así como, las decisiones de la Junta Directiva, con relación a los asuntos, negocios, operaciones y actividades de la sociedad.
3. Presentar ante la Junta Directiva para su posterior aprobación, los actos, contratos, convenios, alianzas estratégicas, operaciones y demás negocios jurídicos que la sociedad requiera realizar para el cumplimiento de su objeto, que le generen obligaciones cuyo monto ascienda a veinticinco mil unidades tributarias (25.000 UT), todo ello observando lo dispuesto en la normativa que regule la materia.
4. Suscribir todos los contratos y demás documentos relativos a las operaciones de la sociedad, de conformidad a lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna, previa autorización de la Junta Directiva.
5. Constituir apoderadosos extrajudiciales y factores mercantiles, especificando sus facultades en el poder que se les confiera, de lo cual informará a la Junta Directiva, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su otorgamiento.

6. Crear los comités, grupos de trabajo u organizaciones similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones y obligaciones.
7. Designar y contratar al personal de la sociedad, así como despedirlo, con arreglo a la legislación laboral venezolana vigente.
8. Designar a los Gerentes de la sociedad, y delegar en ellos, el ejercicio de una o varias de sus atribuciones.
9. Ejercer la representación legal de la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", de acuerdo con lo establecido en la presente acta constitutiva estatutaria, exceptuando la representación judicial de la misma.
10. Resolver todo asunto que no esté expresamente reservado a la asamblea de accionistas o a la Junta Directiva, debiendo informar a éstas en la reunión inmediatamente siguiente.
11. Las demás que le asigne la Asamblea de Accionistas o le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa legal aplicable.

Sección IV

Del Representante Judicial

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: La representación de la sociedad en todos los actos y asuntos judiciales será ejercida por un representante judicial o su suplente, quienes serán abogados o abogadas en ejercicio y serán de libre designación del presidente o presidenta de dicha sociedad. El representante judicial y su suplente, ejercerán la representación otorgada mientras no sean sustituidos por las personas designadas a tales efectos. El representante judicial, está facultado para representar judicialmente a la sociedad, en consecuencia, las citaciones y notificaciones judiciales que se realicen a la misma, podrán practicarse en su persona. Asimismo, podrá efectuar todos los actos para los cuales se encuentre expresamente facultado conforme al Instrumento Poder que a tal efecto se le otorgue.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Las ausencias del representante judicial serán cubiertas por el suplente debidamente designado, quien tendrá las mismas facultades y las ejercerá sin necesidad de acreditar la ausencia de aquél. En caso de falta absoluta del representante judicial, hará las veces de éste, su respectivo suplente, hasta tanto el presidente o presidenta de la sociedad, designe al nuevo representante judicial.

CAPÍTULO IV

DE LA PROPIEDAD, SUBORDINACIÓN, FIN ESENCIAL DE LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y POLÍTICA DE PRECIOS

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: En su condición de sociedad estatal, la sociedad, está subordinada a los lineamientos, políticas y planes de carácter estratégico, emanados de la Comisión Central de Planificación, aprobados por el Presidente de la República. Los planes y proyectos desarrollados por la sociedad, expresarán y desarrollarán, en el nivel táctico, todas las grandes estrategias definidas por la referida comisión, lo cual será garantizado por el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, mediante un sistema de seguimiento, evaluación y control permanente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: El fin esencial de los bienes y servicios producidos por la Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM), S.A.", es la justa satisfacción de las necesidades de todo el pueblo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: El trabajo es un hecho social. Todos los bienes y servicios producidos por la sociedad, estarán destinados a la satisfacción del pueblo venezolano. El trabajo necesario para la producción de dichos bienes y servicios, expresa el compromiso y responsabilidad suprema de los trabajadores y trabajadoras para con la sociedad. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la

Información y sus entes adscritos no tienen ningún derecho de apropiación sobre los bienes y servicios producidos mediante el hecho social del trabajo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: La distribución, el intercambio o la comercialización, nacional de los bienes y servicios producidos por la sociedad son de carácter social y preferentemente se realizará mediante canales, circuitos y redes socialistas para la distribución social de bienes y servicios, tanto estatales como comunales.

La distribución o comercialización internacional de dichos bienes y servicios se realizará una vez satisfechas las necesidades nacionales, y según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación. La política de precios para el intercambio de bienes y servicios de la sociedad, deberá atender a criterios de justicia y solidaridad social, además de garantizar la continuidad y sustentabilidad de la producción.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y FORMACIÓN PERMANENTE DE LA ROTACIÓN DE FUNCIONES Y EL ROL DE SUPERVISIÓN, LA RETRIBUCIÓN SOCIAL DEL TRABAJO, JORNADA LABORAL, TRABAJO VOLUNTARIO, DE LA DISCIPLINA, LOS RECONOCIMIENTOS Y LAS SANCIONES

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: En la sociedad estatal, la organización del trabajo se estructura en base a los conocimientos y destrezas desarrolladas por los trabajadores y trabajadoras, así como, en las necesidades de la producción. Todos los trabajadores y trabajadoras deben aprender, enseñar, complementarse y compartir saberes. La formación y capacitación continua debe facilitar la rotación de trabajadores y trabajadoras en los diferentes puestos de trabajo, a fin de poder desempeñar diversas funciones dentro de la sociedad, con pleno desarrollo de sus capacidades, talentos y creatividad. El rol de supervisión también es de carácter rotatorio en cada departamento o área de trabajo. Todos los trabajadores y trabajadoras deben prepararse técnica y políticamente para ejercerlo con sabiduría, rectitud y humildad.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: La sociedad estatal creará condiciones, métodos y mecanismos para que cada trabajador y trabajadora en el desempeño de su labor aporte a la sociedad sus máximas capacidades y reciban una justa retribución según sus necesidades, responsabilidades, calidad y cantidad del trabajo realizado según los lineamientos emanados de la Comisión Central de Planificación.

En la sociedad estatal constituye el reconocimiento de que un trabajador o trabajadora, cualquiera sea la posición que eventualmente ocupe dentro de la sociedad, ha cumplido con su deber social.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: En la sociedad la jornada laboral será de ocho (8) horas diarias, las cuales podrán disminuirse progresivamente en los términos establecidos por las leyes correspondientes. Ello obedecerá al desarrollo de actividades de las trabajadoras y trabajadores, vinculadas a:

- a) Su formación sociopolítica y tecno-productiva;
- b) La actividad creativa vinculada al desarrollo de capacidades científicas y tecnológicas, aplicables a la producción o a la solución de problemas identificados en su entorno social.
- c) Su participación en actividades de seguridad y defensa integral, vinculadas a la Milicia Nacional Bolivariana.
- d) El trabajo voluntario en el ámbito socio-productivo comunal;
- e) El trabajo voluntario en materia de formación para el trabajo en el ámbito comunal;
- f) El trabajo voluntario en jornadas especiales de apoyo a actividades programadas por el gobierno nacional;
- g) Su participación en las instancias de gobierno comunal;
- h) Su participación en organizaciones sociales de base;
- i) Las actividades culturales, recreativas, deportivas, sociales o comunales, de los trabajadores, trabajadoras y sus familias;

j) Las actividades de intercambio educativo, científico, tecnológico, cultural, deportivo, nacionales e internacionales, de los trabajadores y trabajadoras.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, de manera planificada, coordinada y colectiva, desarrollarán acciones de trabajo voluntario como expresión de conciencia y compromiso al servicio del pueblo, contribuyendo al desarrollo socialista comunal.

La forma que adopte el trabajo voluntario, así como, el tiempo que se dedique al mismo, se decidirá en el colectivo de trabajadores y trabajadoras de la sociedad, en coordinación y siguiendo los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, y conforme a la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA: La disciplina laboral se fundamentará en el compromiso asumido por cada trabajador o trabajadora frente al colectivo de trabajadores y trabajadoras, respecto al cumplimiento de sus deberes.

La evaluación de cada trabajador o trabajadora y de cada equipo de trabajadores y trabajadoras, es de carácter permanente, forma parte del proceso de formación y la misma se hará pública semestralmente.

Los méritos se reconocerán mediante un sistema público de evaluación individual y colectiva, a partir de cada departamento, y se premiarán una vez por año, mediante un sistema de estímulos que prioriza los reconocimientos de carácter moral individual y colectivo, y las recompensas de carácter cultural, educativo y recreativo de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Las sanciones se aplicarán de manera proporcional, justificada, oportuna y conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

CONSEJO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS, BATALLONES DE FÁBRICA Y COMITÉS POR DEPARTAMENTO

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA: En la sociedad, los trabajadores y trabajadoras se organizarán en consejos de trabajadores y trabajadoras, batallones de fábrica y comités por departamento.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA: El Consejo de Trabajadores y Trabajadoras es la unión de todos los trabajadores y trabajadoras en torno al cuerpo nacional de transformación socialista, a partir del pensamiento y la acción generadora de conciencia revolucionaria bolivariana.

Los consejos de trabajadores y trabajadoras de la sociedad son responsables de:

- Garantizar la formación socio-política de los trabajadores y las trabajadoras
- Garantizar prácticas de trabajo que impidan el burocratismo y la corrupción.
- Garantizar el cumplimiento de los compromisos de la sociedad con las comunidades organizadas.
- Garantizar la articulación de la sociedad con el Tercer Motor, Moral y Luces, y con el Cuarto Motor, Explosión del Poder Comunal.
- Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos que atienden las necesidades de los trabajadores, trabajadoras, sus familias y comunidades, y que forman parte del salario social integral; así como todo lo atinente a las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, trabajadoras y sus familias.

Para el cumplimiento de sus responsabilidades, los consejos de trabajadores y trabajadoras de la sociedad, podrán organizarse en tantos equipos de trabajo como sea necesario. Cada consejo de trabajadores y trabajadoras tendrá entre cinco (5) y once (11) voceros y voceras que, además de su trabajo en la sociedad se ocuparán de coordinar las actividades del consejo y la convocatoria a las asambleas de trabajadores

y trabajadoras, las cuales deberán realizarse, al menos, una vez al mes, con agenda previamente conocida.

Los voceros y voceras del consejo de trabajadores y trabajadoras serán electos anualmente entre todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad. La elección se llevará a cabo por consenso, de no ser posible, llegar a consenso se hará por votación directa y secreta. Resultarán electos individualmente los trabajadores y trabajadoras que obtengan la mayoría de votos en conteo público. Para que una elección resulte válida, deberán participar no menos del 90% del total de trabajadores y trabajadoras de la sociedad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA: Todos los trabajadores y trabajadoras de la sociedad, podrán sumarse a la Milicia Nacional Bolivariana, e integrar los Batallones de Fábrica, a fin de contribuir a garantizar la seguridad y defensa integral de la patria, particularmente en el ámbito socioproductivo, con la articulación sistémica de sociedades en redes productivas, en todo el territorio nacional, según la nueva geometría del poder.

Los Batallones de Fábrica estarán adscritos a la circunscripción correspondiente de la Milicia Nacional Bolivariana, según cada localidad y se regirán por la normativa que les sea aplicable. La Sociedad contribuirá con el equipamiento y mantenimiento de los Batallones de Fábrica, a través del Comando de la Milicia Nacional Bolivariana.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: Los comités por departamento, son las instancias organizativas en cada área de trabajo. Facilitan la participación de todos los trabajadores y trabajadoras en la planificación de la producción, el desarrollo científico y tecnológico, la administración, la distribución de bienes o servicios, los procesos de formación y capacitación para el trabajo, los procesos de evaluación, y son responsables por el cumplimiento de las metas establecidas para cada departamento o área en cada sociedad. Todos los comités por departamento tienen un coordinador o coordinadora, que ejerce funciones de supervisión y coordinación, designado o designada por la Junta Directiva de la sociedad, en forma rotatoria, según los requerimientos y necesidades de cada departamento y el desarrollo de las capacidades de los trabajadores y trabajadoras. Los comités por departamento presentarán informes semanales y mensuales ante la Junta Directiva ante la asamblea de trabajadores y trabajadoras convocada por el consejo de trabajadores y trabajadoras. Dichos informes serán elaborados por el coordinador o coordinadora, previa reunión semanal o mensual de evaluación y control, con participación de los trabajadores y trabajadoras del departamento correspondiente.

CAPÍTULO VII

DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: La sociedad contará con una unidad de auditoría interna, órgano de naturaleza evaluadora; el cual prestará un servicio de asistencia constructiva a la máxima autoridad de la sociedad y el resto de la administración, con el propósito de mejorar la conducción de sus operaciones administrativas, financieras y técnicas, mediante el ejercicio del examen posterior, objetivo, sistemático y profesional realizado, con el fin de evaluarlas, verificarlas y elaborar el informe contentivo de las observaciones, conclusiones y recomendaciones.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: La unidad de auditoría interna estará adscrita al máximo nivel jerárquico de la estructura organizativa, es decir, a la Junta Directiva, sin embargo, su personal, sus funciones y actividades estarán desvinculadas de las operaciones sujetas a su control, a fin de garantizar la independencia de criterio; así como, la necesaria objetividad e imparcialidad en sus funciones, sin participación alguna en los actos típicamente administrativos u otros de índole similar.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA: La unidad de auditoría interna de la sociedad, actuará bajo la responsabilidad y dirección del auditor o auditora interno. Su designación se hará por la máxima autoridad

jerárquica de la sociedad, de acuerdo con los resultados del concurso público, organizado y celebrado de conformidad con lo previsto en el reglamento sobre los concursos para la designación de los contralores distritales y municipales y de los titulares de las unidades de auditoría interna de los órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus entes descentralizados.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA QUINTA: Corresponderá a la unidad de auditoría interna:

1. Evaluar el sistema de control interno de la sociedad, incluyendo el grado de operatividad y eficacia de los sistemas de administración y de información gerencial, así como, el examen de los registros y estados financieros, para determinar su pertinencia y confiabilidad, a fin de proponer a la máxima autoridad jerárquica de las recomendaciones tendientes a su optimización y al incremento de la eficacia y efectividad administrativa.
2. Evaluar los planes, proyectos y operaciones, para determinar el cumplimiento y los resultados de las políticas y decisiones gubernamentales, así como, de los objetivos y metas de la acción administrativa y, en general, la eficacia, eficiencia, economía, calidad e impacto de su gestión, así como los mecanismos de control formulados, implantados y utilizados por la sociedad.
3. Ejercer las potestades investigativas, sancionatorias y resarcitorias, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.
4. Verificar la sinceridad y exactitud de las actas de entregas de las dependencias de la sociedad.
5. Promover y fomentar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en el control fiscal sobre la gestión pública.

CAPÍTULO VIII DEL COMISARIO

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉXTA: Cada año, la Asamblea Ordinaria de Accionistas, designará un (1) comisario o comisaría y su suplente, quien colaborará con aquél en el ejercicio de sus funciones y suplirá con las mismas atribuciones sus faltas temporales.

El comisario o comisaría y su suplente, tendrán las facultades y deberes establecidos en el Código de Comercio, así mismo, podrán ser removidos en cualquier tiempo por la asamblea de accionistas. Las personas designadas para tales responsabilidades, no podrán ser empleados de la sociedad, cónyuges ni parientes de sus accionistas o miembros de la Junta Directiva, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: El comisario o la comisaría, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Examinar los balances de la sociedad y emitir informe debidamente razonado.
2. Asistir a las reuniones de la asamblea de accionistas, cuando sea convocado.
3. Velar que los administradores de la sociedad cumplan con las obligaciones y deberes que le impongan la ley, y esta acta constitutiva estatutaria.
4. Inspeccionar y vigilar sin limitación alguna, todas las actividades y operaciones de la sociedad.
5. Examinar los libros, estados de cuenta, así como todos los documentos de la sociedad.
6. Las demás que le establezcan esta acta constitutiva estatutaria, el reglamento interno y demás normativa legal aplicable.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO ECONÓMICO Sección I

DE LA CONTABILIDAD, BALANCE Y UTILIDADES

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: El ejercicio económico de la sociedad se inicia el día 1º de enero y concluye el día 31 de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que se iniciará desde la fecha de inscripción de la presente acta constitutiva estatutaria en el registro mercantil correspondiente, hasta el 31 de diciembre de ese mismo año.

El 31 de diciembre de cada año se cerrarán las cuentas y se formará el balance general del correspondiente ejercicio económico, acompañado de los respectivos estados de ganancias y pérdidas, todo lo cual se someterá a la consideración de la asamblea de accionistas, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y del comisario o comisaría.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA NOVENA: El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de las actividades u operaciones realizadas en el ejercicio anual y cualquier otro dato que considere conveniente mencionar.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA: Anualmente se separará de las utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (5%), para formar el fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance una cantidad equivalente al diez por ciento (10%) del capital social. Igualmente, se separarán los demás apartados para reserva o garantía que estime conveniente la asamblea de accionistas. Los beneficios o utilidades líquidas netas resultantes de las deducciones correspondientes y del pago de los impuestos, quedarán a la disposición de la asamblea de accionistas, para ser distribuidos entre los accionistas por concepto de dividendos, en proporción al monto pagado de cada acción, o bien para ser invertido en beneficio de la sociedad.

Sección II

DE LOS EXCEDENTES, REPORTES TRIMESTRALES Y ANUALES DE CUENTA, RECURSOS PRESUPUESTARIOS Y EL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: Al término de cada ejercicio económico, todo excedente o utilidad generada por la sociedad, deberá notificarse a la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información se depositará en el fondo que a tal efecto exista en el sistema financiero público. La administración de estos recursos se hará según lo establezca la ley respectiva.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: Al término de cada trimestre la sociedad remitirá un estado de cuentas con el detalle de los ingresos y egresos, así como un informe comparativo sobre los planes en curso y los resultados obtenidos al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. Igualmente, presentará el balance y los estados financieros, al término de cada ejercicio anual. Dicha información se hará del conocimiento de la Comisión Central de Planificación, a través del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: La Sociedad Anónima "COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO, S.A. (CEAM)", previo cumplimiento del procedimiento legalmente establecido y contando con la aprobación del Presidente de la República, siempre que sea necesario recibirá anualmente los recursos presupuestarios indispensables para su funcionamiento y el desarrollo de proyectos.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: La sociedad está obligada a utilizar el sistema financiero público para todas sus cuentas, operaciones y transacciones financieras o comerciales. El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, previa exposición de motivos presentada por la Sociedad podrá autorizar la apertura y el manejo de

cuentas u otras operaciones comerciales y financieras en la banca privada, dentro y fuera del país, cuando ello se justifique.

CAPÍTULO X

DE LA OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: La sociedad contará con una Oficina de Atención al Ciudadano, cuyo funcionamiento estará regulado en el reglamento interno de la misma y las disposiciones normativas que rigen la materia de participación ciudadana.

CAPÍTULO XI
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: Se designa como Comisario, por el período de un (1) año, al ciudadano **JORGE ALEJANDRO PIÑANGO CARMONA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-13.846.098, de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo el N° 83.499.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: Se designan como Presidente de la sociedad y miembros de la Junta Directiva a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

Cargo	Nombre y Apellido	Cedula de Identidad
Presidente	HUGO CÉSAR CABEZAS BRACAMONTE	Nº: 10.259.781
Director Principal	CARMEN LUISA BOHÓRQUEZ MORÁN	Nº: 2.824.538
Director Principal	MARÍA MILAGROS PÉREZ GONZÁLEZ	Nº: 3.971.609
Director Principal	MARÍA JOSEFINA NOGUERA MORA	Nº: 8.707.370
Director Principal	ALEXANDER JOSÉ RAMÍREZ ROJAS	Nº: 12.042.418
Director Suplente	ÁNGEL VLADIMIR CASTILLO SOTO	Nº: 5.202.569
Director Suplente	CÉSAR ALEXIS AGUILAR SUÁREZ	Nº: 5.526.331
Director Suplente	RAQUEL MARÍA CORONADO VIAJE	Nº: 13.654.066
Director Suplente	DAYRA MARGARITA RAMÍREZ	Nº: 15.632.221

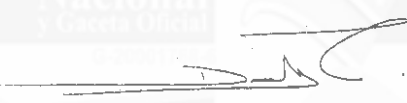
CAPÍTULO XII
DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: Forma parte integrante de este documento el Decreto N° 104, de fecha 15 de mayo de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.168, de fecha 16 de mayo de 2013, mediante el cual se autoriza la creación de la "SOCIEDAD ANÓNIMA COMPLEJO EDITORIAL ALFREDO MANEIRO (CEAM)", asimismo la Resolución N° 060 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil trece (2013), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.212, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil trece (2013), a través de la cual se designó la Junta Directiva del citado Complejo Editorial, con el propósito de que sean agregados al respectivo cuerpo de comprobantes.

CLÁUSULA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: En caso de intervención, supresión y liquidación de la sociedad, se procederá conforme a lo dispuesto en los artículos 125 y 130 del Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y demás normativa aplicable a la materia. Para lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio en todo lo que sea pertinente.

CLÁUSULA SEXAGÉSIMA: Se autoriza suficientemente al ciudadano **RONALD EDINSON DELGADO HEVIA**, venezolano, mayor de edad, de profesión abogado, titular de la cédula de identidad N° V-11.041.303, inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 177.676, residenciado en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, para que en nombre de la sociedad realice la debida protocolización ante el registro mercantil correspondiente.





DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ
Ministra del Poder Popular
para la Comunicación y la Información, según
Decreto N° 297 de fecha 08/08/2013, publicado en la
Gaceta Oficial N° 40.224 de igual fecha.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
DE FINANZAS, PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS,
Y PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE FINANZAS.
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 035.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 087-13.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 080.
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO. DM/N° 045-2013.

Caracas, 20 de agosto de 2013.

203º, 154º y 14º

Por cuanto, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que el Estado debe garantizar la seguridad alimentaria de la población, la cual se alcanzará desarrollando y privilegiando la producción primaria de las actividades agrícola, vegetal, pecuaria, acuícola, pesquera y forestal, y en tal sentido le corresponde dictar medidas de orden financiero, comercial, y cualquiera que fueren necesarias para alcanzar los niveles estratégicos de autoabastecimiento y promover acciones para compensar las desventajas propias de la actividad agrícola;

Por cuanto, corresponde al Ejecutivo Nacional promover e impulsar la competitividad del sector agrícola del país, para lo cual es necesario constituir e instrumentar una política comercial adecuada;

Por cuanto, las políticas comerciales deben considerar mecanismos e instrumentos de aplicación adaptados a la dinámica agrícola y permitir ajustes razonables para mantener un equilibrio sectorial;

De conformidad con lo establecido en el artículo 305 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 2.818 Extraordinario, de fecha 1º de julio de 1981, en el artículo 77, numerales 1 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en el artículo 20, numeral 4 del Decreto N° 6.071 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Seguridad y Soberanía Agroalimentaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, en el artículo 5 de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.358, de fecha 1º de febrero de 2010; de conformidad con lo dispuesto en el Decreto N° 2.304 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante el cual se declaran Bienes y Servicios de Primera Necesidad en todo el Territorio Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.626, de fecha 6 de febrero de 2003 y en concordancia con lo estipulado en los artículos 26 numeral 1, 2, 3, 7 y 14, artículo 11 numeral 1; artículo 14 numerales 1 y 18 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, concatenado con lo establecido en los numerales 1, 2 y 17 del artículo 2 del Decreto N° 01, de fecha 22 de abril de 2013, mediante el cual se ordena la supresión del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y se crea el Ministerio del Poder

Popular de Finanzas y el Ministerio del Poder Popular de Planificación, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.151 de fecha 22 de abril de 2013;

Estos Despachos dictan la siguiente,

RESOLUCIÓN QUE FIJA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO (PMVP) DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y RUBROS INDICADOS

Artículo 1. Se fija en todo el territorio nacional el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) para los siguientes rubros y productos alimenticios:

Nº	PRODUCTOS/RUBROS	PRESENTACIÓN COMERCIAL	PMVP Bs.
PASTAS ALIMENTICIAS			
1	Pasta Alimenticia elaborada con Mezcla de Trigo (Sémola Durum y Sémola)	1 Kg.	5,41
		500 grs.	3,38
		250 grs.	2,16
PAN DE TRIGO			
2	Pan de Trigo Salado de Panadería	1 Kg.	6,90
HARINA DE MAIZ PRECOCIDA			
3	Harina de Maíz Precocida	1 Kg.	7,41

Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) expresados en el presente artículo no incluyen el monto del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que pudiere corresponder cuando fuera procedente.

Artículo 2. Los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) fijados en la presente Resolución, deberán ser impresos por el productor o importador en el cuerpo o envoltorio del producto.

En los casos en que la naturaleza del bien no permita el marcaje del precio en el cuerpo del producto, o éste no se mantenga en el producto al momento de su venta al consumidor, se deberá indicar el mismo en listas de precios o carteles de precios por los expendedores, en lugares accesibles y fácilmente visibles por la población.

Artículo 3. Los expendedores serán solidariamente responsables con el sector productor e importador, que los productos indicados en el artículo 1 de esta Resolución, tengan impreso en el envoltorio del producto, el Precio Máximo de Venta al Público (PMVP) fijado en esta Resolución.

Artículo 4. Para la producción y comercialización de los rubros establecidos en la presente Resolución, el sector agroindustrial e importador debe cumplir con las proporciones aquí establecidas:

PRODUCTOS	PORCENTAJE (%) MÍNIMO OBLIGATORIO DE MODALIDADES REGULADAS
Pastas Alimenticias	50%

En consecuencia, sólo se podrán producir y/o comercializar nuevas modalidades hasta el porcentaje restante del total de su producción, según la tabla anterior. Se entiende que una vez aprobada, la producción y comercialización de una nueva presentación o denominación comercial, formará parte integrante de la proporción mínima obligatoria, dado que a ella se le aplicará igualmente la regulación de precios.

Artículo 5. El fabricante, productor, importador y los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales mayoristas y detallistas deberán cumplir con las normativas vigentes en materia de presentación, rotulado y publicidad, relativas a los productos puestos a disposición de la población.

Artículo 6. Los propietarios o responsables de los establecimientos comerciales deberán exhibir con preferencia los productos señalados en el artículo 1 de esta Resolución, respecto de los productos semejantes no sujetos a control de precios.

Artículo 7. El productor e importador, así como todo comerciante mayorista y detallista de los productos señalados en esta Resolución, deberán garantizar en los eslabones de la cadena de comercialización nacional, según corresponda, la existencia y expendio de las presentaciones, modalidades y denominaciones comerciales sujetas a control de precios.

Artículo 8. Los productos alimenticios contenidos en el artículo 1 de la presente Resolución están sometidos a control de precios por el Ejecutivo Nacional, independientemente de su presentación comercial.

Artículo 9. Quienes infrinjan esta Resolución, o incurran en los ilícitos económicos, administrativos y los delitos de especulación, acaparamiento, usura, boicot, restrinjan la circulación, distribución o comercialización, no presten de manera continua e ininterrumpida la venta de los servicios públicos esenciales respecto de los productos señalados en esta Resolución,

o se nieguen a la venta, realicen prácticas evasivas de cualquier naturaleza y otros delitos conexos para no cumplir con los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) de estos productos, serán sancionados conforme a lo establecido en la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios, pudiendo ser objeto del inicio del procedimiento expropiatorio por causa de utilidad pública e interés social, así como de la aplicación de las medidas preventivas de operatividad temporal e incautación mediante la posesión inmediata, puesta en operatividad, administración y aprovechamiento del establecimiento, local, bienes, instalaciones, transporte, distribución y servicios por parte del órgano o ente competente del Ejecutivo Nacional.

De igual forma, se aplicarán las sanciones previstas en el Decreto Nº 6.071, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Seguridad y Soberanía Agroalimentaria.

Artículo 10. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, quedan sin efecto las Resoluciones mediante las cuales se fijan los Precios Máximos de Venta al Público (PMVP) para los productos aquí indicados.

Artículo 11. Se deroga parcialmente en cuanto a la regulación de las proporciones mínimas de producción y comercialización del producto Pastas Alimenticias, la Resolución dictada por los Ministerios Ministerio del Poder Popular para el Comercio, Nº D/M 015, Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, Resolución DM/020, Ministerio del Poder Popular para la Salud, Resolución DM/Nº 24, Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, D/M Nº 006-12; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.861, de fecha 09 de febrero de 2012. Los demás productos contenidos en la referida Resolución continúan vigentes.

Artículo 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

NELSON JOSÉ MERENTES DÍAZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS.

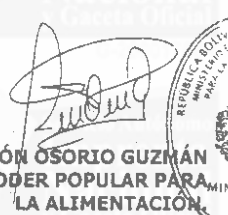


ALEJANDRO FLEMING CABRETE
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

YVAN EDUARDO GIL RINTO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS



FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN Nº 032
CARACAS, 26 DE JULIO DE 2013
203° y 154°

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en la Resolución Nº 030, de fecha 19 de Junio de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.208, de fecha 16 de julio de 2013, se incurrió en un error material en la fecha y Artículo 3.

RESUELVE

Primero: Corregir la Resolución Nº 030, de fecha 19 de Junio de 2012, sustituyéndose en la fecha y Artículo 3.

Donde Dice:
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2012

Siendo lo correcto:
CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2013



J-30414554-2

Donde Dice:

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, transferirá a la Fundación Museos Nacionales los derechos, obligaciones y bienes muebles en custodia a partir de la vigencia de las Providencias Administrativas Nros. 004/12 y 005/12 de fecha 15 de febrero de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.879 y 39.871 de fecha 8 de marzo de 2012 y 27 de febrero de 2012, respectivamente, dictadas por el Instituto del Patrimonio Cultural, mediante las respectivas Actas de Transferencia, suscritas a tales efectos.

Siendo lo correcto:

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, transferirá a la Fundación Museos Nacionales los derechos, obligaciones y bienes muebles adquiridos a partir de la vigencia de las Providencias Administrativas Nros. 004/12 y 005/12 de fecha 15 de febrero de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.879 y 39.871 de fecha 8 de marzo de 2012 y 27 de febrero de 2012, respectivamente, dictadas por el Instituto del Patrimonio Cultural, mediante las respectivas Actas de Transferencia, suscritas a tales efectos.

Segundo: Procédase a una nueva publicación de la Resolución originalmente publicada, con la corrección incorporada, conservando su misma fecha y las características antes indicadas.

Comuníquese y publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 030

CARACAS, 19 DE JUNIO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dictó el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en cumplimiento con lo estipulado en los numerales 2,3,12,19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad a establecido en los numerales 6 y 12 del artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa del Patrimonio Cultural, en concordancia con lo previsto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,

CONSIDERANDO

Que mediante Providencias Administrativas Nros. 004/12 y 005/12 de fecha 15 de febrero de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.879 y 39.871 de fecha 8 de marzo de 2012 y 27 de febrero de 2012, respectivamente, el Instituto de Patrimonio Cultural acordó que los bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que integran el Ateneo de Valencia y el Museo de Barquisimeto se sometan a las políticas operativas, administrativas y financieras del Ministerio del Poder Popular para la Cultura, a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), así como una medida anticipada de protección y salvaguarda de custodia de los bienes en referencia,

CONSIDERANDO

Que el instituto de Patrimonio Cultural ratificó a los conjuntos edificados que constituyen El Ateneo de Valencia y el Museo de Barquisimeto, los cuales forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación, como sede y asiento de la valiosa colección artística para los fines de su protección y puesta en uso mediante su exhibición, investigación, difusión y custodia,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio (IARTES), ha ejecutado políticas operativas, administrativas y financieras en materia de personal, bienes y servicios, administración de recursos, entre otros, orientadas al reconocimiento de la labor desarrollada por los trabajadores asumidos en este proceso, así como el rescate y funcionamiento de las sedes del Museo de Valencia y Museo de Barquisimeto,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Cultura requiere articular a través de un solo ente las políticas operativas, administrativas y financieras desarrolladas en los Museos, tomando en cuenta la naturaleza y las declaratorias de Patrimonio Cultural de la Nación de las sedes de los Museos de Valencia y Barquisimeto,

CONSIDERANDO

Que el objeto de la Fundación Museos Nacionales es enriquecer colecciones; registrar, conservar, investigar para construir múltiples narrativas de la historia de los procesos culturales; apoyar el desarrollo de los museos del país; ser un espacio de encuentro, disfrute y difusión de investigaciones multiétnicas y pluriculturales para las distintas audiencias; incrementar el valor de lo público; integrar las regiones en sus expresiones culturales a través de la acción articulada y concertada mediante estrategias y acciones comunitaria en todo el ámbito de la red de museos en el territorio nacional, así como también fomentas la creación y expresión territorial de los museos nacionales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Que el conjunto de bienes muebles e inmuebles que forman parte del Patrimonio Cultural de la Nación que integran los Museos de Valencia y Barquisimeto, los cuales son imprescindibles para fomentar la valoración, investigación, desarrollo, mantenimiento, difusión y promoción de las artes de la imagen y el espacio, se sometan a las políticas operativas, administrativas y financieras de la Fundación Museos Nacionales, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

ARTÍCULO 2. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, levantará un inventario pormenorizado y por separado de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a los Museos de Valencia y Barquisimeto, con especial énfasis en la Colección de Obras que integran dichos Museos y establecerán de común acuerdo las condiciones y oportunidad para la realización del acto protocolar de entrega.

ARTÍCULO 3. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, transferirá a la Fundación Museos Nacionales los derechos, obligaciones y bienes muebles adquiridos a partir de la vigencia de las Providencias Administrativas Nros. 004/12 y 005/12 de fecha 15 de febrero de 2012, publicadas en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nros. 39.879 y 39.871 de fecha 8 de marzo de 2012 y 27 de febrero de 2012, respectivamente, dictadas por el Instituto del Patrimonio Cultural, mediante las respectivas Actas de Transferencia, suscritas a tales efectos.

ARTÍCULO 4. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, remitirá copia del inventario a la Contraloría General de la República y al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, respectivamente, a los fines de la actualización del inventario de Bienes Nacionales, dentro de los quince (15) días continuos siguientes al Acto Protocolar de Entrega, señalado en el artículo 2 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura a través del Instituto de las Artes de la Imagen y el Espacio, transferirá a la Fundación Museos Nacionales todo el personal contratado durante la vigencia de las referidas Providencias Administrativas, los cuales desempeñan funciones en los Museos de Valencia y Barquisimeto, a fin de dar cumplimiento al Punto de Cuenta N° 0010-2013, de fecha 17 de abril de 2013, suscrito por el entonces Ministro del Poder Popular para la Cultura.

ARTÍCULO 6. El Ministerio del Poder Popular para la Cultura garantizará a la Fundación Museos Nacionales los recursos para la ejecución de las políticas operativas, administrativas y financieras en materia de personal, bienes y servicios, y cualquier otra acción que se requiera de conformidad con lo establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 043

CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2013
203° y 154°

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales previstas en el artículo 27 y disposición transitoria vigésimasegunda del Decreto N° 6.732 de fecha 02 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, en concordancia con lo establecido en el artículo 77 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 31 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, y de acuerdo a lo tipificado en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana LIBIA ESTELI FERRER HAJOS, titular de la cédula de identidad C.I.V.- 14.922.217, como Coordinadora General de Operaciones de la Fundación Cinemateca Nacional, ente adscrito a este Ministerio. En consecuencia queda facultada, para ejercer las atribuciones inherentes a dicho cargo, a partir del 01 de agosto de 2013.

Artículo 2. La Coordinadora designada por esta Resolución formará parte del Consejo Directivo de la Fundación Cinemateca Nacional, y quién ejercerá sus atribuciones como miembro principal en dicho Consejo.

Artículo 3. La presente resolución entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.

FIDEL BARBARITO
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN NÚMERO: 071/13
CARACAS, 13 DE AGOSTO DE 2013
203°, 154° y 14°

La Ministra del Poder Popular para el Deporte, ciudadana ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, designada según Decreto N° 02, de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de fecha 22 de abril de 2013, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77, numerales 19 y 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario del 31 de julio de 2008, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 48 de la Carta Fundamental de los Juegos Nacionales Juveniles 2013, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.109 Extraordinario del 13 de febrero de 2013.

VISTO

Que mediante la Resolución N° 067, de fecha 12 de agosto de 2013, quedó integrado El Comité Organizador de los Juegos Nacionales Juveniles 2013.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al Consejo de Honor de los Juegos Nacionales Juveniles Caracas 2013, el cual quedará integrado de la siguiente forma:

NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CARGO
RICARDO	MEJÍAS	V-11314.761	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSÉ LUIS	SOTO	V-5.450.123	MIEMBRO PRINCIPAL
JUDITH	HERNÁNDEZ	V-9.968.933	MIEMBRO PRINCIPAL
JOSÉ FERNANDO	APARICIO	V-15.904.783	SUPLENTE
DAYANARA	VELÁSQUEZ	V-11.553.248	SUPLENTE
XIOMARA	GRIFFITH	V-7.415.147	SUPLENTE

SEGUNDO: DESIGNAR a la Comisión de Control y Seguimiento de Fichajes y Pases de los Juegos Nacionales Caracas 2013, la cual quedará integrada de la siguiente forma:

NOMBRES	APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA	CARGO
MAGDAMPI	MARIN	V-15.081.759	MIEMBRO PRINCIPAL
JULIO CÉSAR	FERMIN	V-11.970.037	MIEMBRO PRINCIPAL
LUIS SALVADOR	RODRÍGUEZ	V-11.142.125	MIEMBRO PRINCIPAL
YARELIS	SANTOS	V-14.400.132	SUPLENTE
OSIDIO JOSÉ	ALMEIDA	V-11.036.770	SUPLENTE
LUDWING	LOPEZ	V-14.199.989	SUPLENTE

TERCERO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta misma fecha.

En la ciudad de Caracas, Distrito Capital, a los trece (13) días del mes de agosto de 2013, doscientos tres años (203°) de la independencia, ciento cincuenta y cuatro años (154°) de la Federación y décimo cuarto año (14°) de la Revolución Bolivariana

Comuníquese y Publíquese

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Ministra del Poder Popular para el Deporte

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DEPORTE
DESPACHO DE LA MINISTRA
CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 2013
RESOLUCIÓN N° 072/13
203°, 154° y 14°

Quien suscribe, ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-14.323.157, designada Ministra del Poder Popular para el Deporte, mediante Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013,

publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151, de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 111 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física; en concordancia con el artículo 28, numeral 1 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; concatenado con el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 4 de la Ley Contra la Corrupción;

CONSIDERANDO

Que el Estado protege y garantiza el Derecho al Deporte, a la Recreación, la atención integral de los y las Atletas, la tecnificación del deporte de alto rendimiento, la evaluación y regulación de las entidades constituidas conforme a las disposiciones legales del derecho privado o las que rigen la organización del Poder Popular y, los asume, como política de educación y salud pública, declarándolos de interés general, servicio público, utilidad pública e interés social, la masificación deportiva como prioridad y, las disposiciones que la regulan dichas actividades, son de orden público.

CONSIDERANDO

Que las actividades involucradas con la práctica y difusión del deporte, para las personas que practican el deporte de patinaje, son consustanciales con el prenombrado marco constitucional y legal; en consecuencia, la Federación Venezolana de Patinaje, desarrolla obligaciones de servicio público, en virtud de lo cual, sus prestatarios responderán civil, penal y administrativamente ante la desviación de sus cometidos públicos y sociales.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física, la Federación Venezolana de Patinaje, es una organización social promotora del Deporte de carácter asociativo, que funge como agente colaboradora de la Administración Pública, por el contenido inherente a sus actividades y en función de la cooperación que realizan en beneficio de la actividad y política Estatal de promoción del deporte y la actividad física;

CONSIDERANDO

Que quienes administran, manejen o custodien los recursos de los órganos y entidades a los que incumbe el ejercicio del Poder Público Nacional, estarán obligados a formar y rendir cuenta de las operaciones y resultados de su gestión, en la forma, oportunidad y ante el órgano de control fiscal respectivo;

CONSIDERANDO

Que la Federación Venezolana de Patinaje, ha cumplido en los últimos ejercicios fiscales, con su obligación de rendir cuenta públicas, de la totalidad de los fondos públicos y particulares aportados a ésta y, a sus afiliados, ante el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, en los lapsos y de acuerdo con las formalidades legales previstas en el Ordenamiento Jurídico venezolano, que le fueron otorgados por este órgano ministerial, a los fines de cumplir con sus competencias.

RESUELVE

PRIMERO: Se interviene la Junta Directiva de la Federación Venezolana de Patinaje, mediante la designación de una Junta Interventora.

SEGUNDO: La Junta Interventora estará conformada por los siguientes ciudadanos: PRESIDENTE: RUBÉN HERRADA; MIEMBROS PRINCIPALES: MARJORIELOISA VENTURA GERMÁN, MONICA ÁLVAREZ y DEYANIRA MUÑOZ, titulares de la cédula de identidad Nos. V-2.140.971, V- 16.349.539, V-9.822.335 y V- 12.062.175, en su orden.

TERCERO: La Junta Interventora tendrá las siguientes atribuciones: 1.- Convocar a elecciones de la Junta Directiva, Consejo de Honor y Consejo Contralor de la organización social promotora del deporte, en un lapso no mayor de tres (3) meses, contados a partir del presente acto administrativo. 2.- Las decisiones de la Junta Interventora serán tomadas por mayoría simple. 3.- Las demás que le atribuya la Ministra del Poder Popular para el Deporte.

CUARTO: La vigencia de la intervención no excederá los seis (6) meses.

QUINTO: La Junta Interventora informará a la Ministra del Poder Popular para el Deporte, acerca del resultado de las actuaciones ordenadas en la presente Resolución, dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación o cuando así le sea solicitado por la ciudadana Ministra.

SEXTO: Todas las personas naturales o jurídicas y los órganos y entes públicos como privados, deberán prestar la colaboración necesaria o que le requiera por la Junta Interventora de la Federación Venezolana de Patinaje a dar cumplimiento de lo aquí establecido.

SÉPTIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución no interrumpe la ejecución Plan Operativo Anual presentado por la Federación Venezolana de Patinaje, y el presente ejercicio fiscal y por ende no menoscaba el desempeño de la referida disciplina deportiva, en tal virtud, los atletas y afiliados, a esta Federación continuarán desempeñando sus actividades, conforme con la programa establecida, garantizándose de esta manera, además, la continuidad de la disciplina deportiva de patinaje a nivel nacional e internacional.

OCTAVO: Todo lo no previsto en la presente Resolución, será resuelto por el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para el Deporte

NOVENO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

En Caracas, Distrito Capital, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil trece. Doscientos tres años (203°) de la Independencia; Ciento cincuenta y cuatro años (154°) de la Federación y Catorce años (14°) de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,

ALEJANDRA BENÍTEZ ROMERO

Ministra del Poder Popular para el Deporte

Designación que consta en el Decreto N° 02 de fecha 22 de abril de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.151 de fecha 22 de abril de 2013.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 484

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MERARI PASTORA CARRIZALES DURÁN, titular de la cédula de identidad Nº V-7.425.709, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 482

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana HELEN VERÓNICA MIR VENTURA, titular de la cédula de identidad Nº V-15.265.092, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese


ABOG. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 486

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MILDRED JOSEFINA MARÍN PERAZA, titular de la cédula de identidad Nº V-15.599.774, como Defensora

Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 487

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana BENEDICTA DEL CARMEN LEÓN LEÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.962.850, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 490

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ALICIA MALQUI SÁNCHEZ, titular de la cédula de identidad N° V-13.787.029, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 491

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **SOLANGER YAMARILIS PÉREZ ABREU**, titular de la cédula de identidad N° **V-11.665.311**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 489

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YAMILETH ANAIT ÁLVAREZ GUEVARA**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.592.283**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá

cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 485

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **JOHAN ALEXANDER COLMENAREZ COLMENAREZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-16.735.831**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

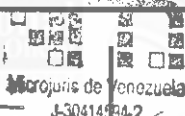
SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese,

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICAMicrojefe de Venezuela
J-3041494-2

Nº DDPG-2013- 465

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

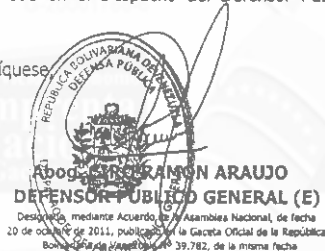
PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **TIBISAY SÁNCHEZ DE BARRADAS**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.049.941**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 468

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

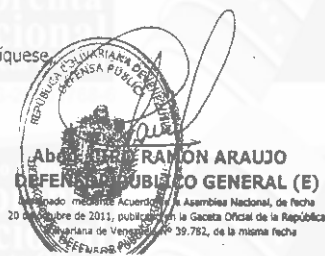
PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MARCOS VINICIO CHACÍN CASTRO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-15.194.515**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Lara, Extensión Carora, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 473

Caracas, 01 / 07 / 13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GERARDO RAFAEL ACOSTA GARCÍA**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.453.063**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

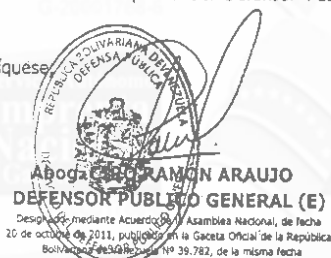
SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas

y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 474 Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **EDUARDO JOSÉ VILLALBA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-15.903.949, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 476

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **IRVIS NOHEMÍ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-17.526.383, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 477

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana YUDITH GUADALUPE HERNÁNDEZ LUNA, titular de la cédula de identidad N° V-15.115.108, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 547

Caracas, 21 / 08 / 13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1 y 27, ejúsdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano JORGE OMAR VERA PEÑA, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.433.418, como Coordinador de Administración de la Defensa Pública, Encargado, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio de JusticiaREPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 475

Caracas, 01 / 07 / 13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana FLOR MARÍA RODRÍGUEZ D'ALESSIO, titular de la cédula de identidad N° V-13.415.855, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 479

Caracas, 01 / 07 / 13

203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, ejúsdem,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **JOSEFINA DEL VALLE MUCURA CABEZA**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.150.855**, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 478

Caracas, **01 / 07 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **CARLOS ENRIQUE TRINITARIO**, titular de la cédula de identidad N° **V-10.838.698**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, a partir de la presente fecha.

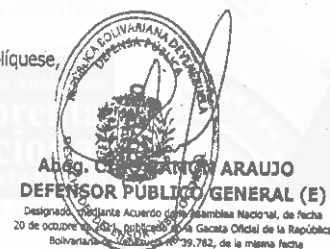
SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir

los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2013- 480

Caracas, **01 / 07 / 13**
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-9.372.239**, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **OMAR SEGUNDO COLINA MORRELL**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.210.222**, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICAMicrojuris de Venezuela
V-445.612

Nº DDPG-2013- 449-1

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana INGRID MARÍA ÁVILA LANDEAU, titular de la cédula de Identidad Nº V-17.136.917, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 443

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana ADOLKIS TERESA CABEZA, titular de la cédula de identidad Nº V-17.766.245, como Defensora Pública Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: La Defensora Pública Auxiliar con Competencia Plena designada estará facultada para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir los lineamientos e instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.

Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2013- 441

Caracas, 01/07/13
203°, 154° y 14°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12, 17 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que el Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, tiene la atribución de organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de sus competencias y en ejercicio de sus atribuciones, la máxima autoridad de la Defensa Pública, a los fines de garantizar la tutela judicial efectiva del derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y Administrativo, podrá organizar las Unidades Regionales y Extensiones de la Defensa Pública, asignando responsabilidades a determinados funcionarios, a los fines de que contribuyan con la buena marcha de esta Institución y faciliten la prestación del servicio.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano FRANCISCO JOSÉ BARRIOS VALERA, titular de la cédula de identidad Nº V-10.143.825, como Defensor Público Auxiliar con competencia plena a nivel nacional, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Portuguesa, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: El Defensor Público Auxiliar con Competencia Plena designado estará facultado para cubrir las faltas absolutas o temporales de las Defensoras Públicas y Defensores Públicos provisorios en cualquier materia, asimismo, deberá cumplir

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES XI Número 40.234
Caracas, jueves 22 de agosto de 2013

Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela
Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
hhttp://www.minci.gob.ve

Esta Gaceta contiene 80 Págs. costo equivalente
a 32,45 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario: y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

los lineamientos e Instrucciones que le dicte la Coordinadora o Coordinador Regional, en virtud de la necesidad del servicio que sobrevenga en su Unidad Regional de adscripción.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y publíquese.


RODOLFO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.782, de la misma fecha

AVISOS

Exp. 3836.-

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN SU NOMBRE JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ZULIA SE HACE SABER: A los ciudadanos JESUS ENRIQUE TINEO MORENO, JESUS ENRIQUE TINEO FERNANDEZ Y CAROLINA DEL VALLE TINEO FERNANDEZ, venezolanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nros. V- 3.453.074, V- 23.768.753 y V- 18.218.037 respectivamente, domiciliados en el Municipio Maracaibo del estado Zulia, que este Tribunal por auto de fecha diecinueve (19) de junio de

dos mil trece (2013), ordenó emplazarlo por carteles, a fin de que comparezca por ante este Tribunal, en el término de tres (03) días de Despacho para darse por citado, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última formalidad. Se le advierte que de no comparecer en el término señalado por la Ley, su citación se entenderá con el funcionario o funcionaria al cual corresponda la defensa, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la Ley de Tierras y Desarrollo Agrario. Se hace saber con relación al emplazamiento, que el acto de contestación de la demanda se llevará a cabo dentro de los cinco (05), días de Despacho siguientes, contados a partir de la constancia en actas de haberse cumplido la última citación: a fin de dar contestación a la presente demanda incoada contra, a cualquiera de las horas destinadas por este Tribunal para despachar, vale decir, de ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 am), hasta las tres y treinta minutos de la tarde (3:30 pm).- Todo en el juicio de COBRO DE BOLIVARES, que sigue por ante este Tribunal la sociedad mercantil BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO, BANCO UNIVERSAL C.A., en su contra. Publíquese en la GACETA OFICIAL AGRARIA y el "DIARIO LA VERDAD" de esta misma localidad.-

EL JUEZ

DR. LUIS ENRIQUE CASTILLO SOTO.

LA SECRETARIA

ABOG. MARIA JOSE GOMEZ ROJAS.